



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 481

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00256-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y/o
DEMANDADO: Claude Isaac Levy Ades
PROCESO: Ejecutivo Singular (Terminado)

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN en el que solicita se le reconozca personería jurídica a su favor para actuar en representación de la entidad Central de Inversiones CISA S.A.

De la revisión del expediente se verifica que lo pretendido se torna improcedente, primero, porque la entidad CISA S.A. no hace parte dentro de este litigio y segundo, en razón a que las actuaciones fueron declaradas terminadas por desistimiento tácito por intermedio del auto No. 1565 del 17/08/2023, que ya se encuentra ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DENEGAR la petición de reconocer personería jurídica solicitada por la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375e54e25f84151267b08623430bd7472e15871f8dc7d9c8c8c2dce30f6d4fbf**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 482

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00008-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
Central de Inversiones CISA – cesionario
DEMANDADOS: Viviana Marín Ramírez
Sociedad Enerlite de Colombia S.A.S.
Jorge Andrés Nieto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. 281.936 C.S. de la J, para continuar representando a la parte demandante Banco de Occidente S.A, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b90200ed5b467923d98ffa993544f76e1bbefaa7de67e157fdcffed33eb1d9**

Documento generado en 06/03/2024 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 468

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2020-00220-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Roberto Carlos Ortiz Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de encuentra que a ID018, el Banco Agrario allegó comunicación en la que informan que *“al 02 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación”*, escrito que será agregado al expediente y puesto a conocimiento de la parte interesada.

Continuando con la secuencia procesal se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID019), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que solo señaló la fecha inicial de la liquidación de los intereses de mora sobre las cuotas (*los cuales causa desde el día 5 de los meses de mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2020 cuando lo ordenado en el mandamiento de pago es desde el 6 de los referidos meses*) y la del capital acelerado, sin indicar la fecha de corte de dichos intereses (*fecha final de la liquidación presentada*), como tampoco precisa la calenda en que fueron efectuados los abonos, datos todos clave para la revisión de la cuenta, por ello, se requerirá a la parte demandante para que aclare su liquidación en los sentidos anteriormente precisados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Banco Agrario en la que informan sobre la inexistencia de depósitos a favor del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38c04034abd9e7ad3e116c156af7dadd137bbc3bdb84b9105614eae4dc28c1**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta PQR 2001761

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Miércoles 8/11/2023 12:30

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

C-PQR 2001761_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-2001761

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

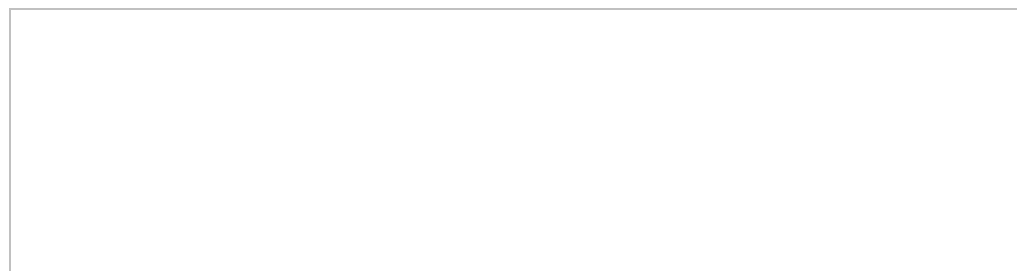
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 02 de noviembre del 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2001761

AUTO NO. 2014

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2020-00220-00 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO:
ROBERTO CARLOS ORTIZ CORREA CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 02 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
☎ Línea Nacional 018000 915000
☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia
www.bancoagrario.gov.co
f t i y l bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 479

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00228-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
Fondo Nacional de Garantías (FNG)
DEMANDADOS: Luis Fernando Ramírez Buenaventura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID.13 del expediente digital, la apoderada judicial de Banco Davivienda S.A., allega memorial a través del cual, manifiesta que desiste de las medidas cautelares decretadas sobre las M.I. No. 132-10228, 132-16112 y 132-23166, solicitando el levantamiento de las mismas, tal solicitud se negará en virtud de que la misma no se atempera a lo descrito en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., esto debido a que la misma no viene suscrita por el otro demandante en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602b8cf79f06a8f38caf071f969e5fd2eda341416464fef509824c5072435083**
Documento generado en 05/03/2024 02:40:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 478

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00228-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
Fondo Nacional de Garantías (FNG)
DEMANDADOS: Luis Fernando Ramírez Buenaventura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 8 y 10 del expediente digital se allega liquidación del crédito por parte del FNG, y del Banco Davivienda S.A., a la cual, se ordenará que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

De otro lado, a índice digital 09 del expediente digital, el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 9453420 y T.P. 165612 del C.S. de la J, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la entidad ejecutada.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por último, se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) manifiesta que ha cedido los derechos del crédito reconocido a su favor involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que

versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados por ya existir sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 8 Y 10 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 9453420 y T.P. 165612 del C.S. de la J, como apoderado de la FNG.

TERCERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

CUARTO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con CC. 16.843.184 y T.P. 127047 del C.S.J., como apoderada judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f93c95f17e48d4b44ac47841908fe9e18acd890564906e6dc027b1a2529c5e0**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 477

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00228-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
Fondo Nacional de Garantías (FNG)
DEMANDADOS: Luis Fernando Ramírez Buenaventura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 012 del expediente digital se allega incidente de levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro, presentado por la abogada MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ, en calidad de apoderada de los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDEZ y JAIME RAMON MAHE, petición que eleva de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P., misma a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 127 y 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término oportuno, de igual manera se le reconocerá personería a la togada conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En vista que este trámite debe adelantarse en cuaderno separado, se dispondrá que el área encargada de la Oficina de Apoyo proceda a crear una carpeta digital que contenga el cuaderno del incidente aquí propuesto.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ identificada con CC. 31.976.651 y T.P. 102.777 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDEZ y JAIME RAMON MAHE, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado a las partes por el término de tres (03) días, del incidente formulado por la apoderada judicial, de los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDEZ y JAIME RAMON MAHE, actuando como tercero, atendiendo lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el artículo 129 de la misma obra.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo que, por intermedio de su área correspondiente, proceda a crear un cuaderno nuevo para adelantar el presente trámite incidental indicado en el numeral segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b07a123e13a1a43c100e9131d2734b57172d3c9bbe0f7b5cbe006536e6be1**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: J03 - RADICACION13-2019-228 ENVIO INCIDENTE DE DESEMBARGO - CORREO 1

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 16:15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 15:54

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; enymunoz@hotmail.com <enymunoz@hotmail.com>; Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Asunto: RV: J03 - RADICACION13-2019-228 ENVIO INCIDENTE DE DESEMBARGO - CORREO 1

Cordial saludo

Adjunto al presente envío incidente de desembargo y poder conferido para actuar, constante de 3 archivos en pdf, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el BANCO DAVIVIENDA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA

Se envían 2 archivos.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ
CC. 31.976.651
TP. NO 102.777
CELULAR 3216386645

De: Alba Lucia Montoya

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 3:10 p. m.

Para: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pilar montoya <mariap.montoyaabogada@hotmail.com>

Asunto: J03 - RADICACION13-2019-228 ENVIO INCIDENTE DE DESEMBARGO - CORREO 1

Cordial saludo

Adjunto al presente envío incidente de desembargo y poder conferido para actuar, constante de 3 archivos en pdf, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el BANCO DAVIVIENDA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA

Se envían 2 archivos.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ
CC. 31.976.651
TP. NO 102.777
CELULAR 3216386645

Doctora.

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS

DTE : BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA

C.C. No. 14.997.803.

RAD : 760013103013-2019-00228-00

DESPACHO DE ORIGEN : JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE
CALI - VALLE.



LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cali - Valle, identificados con la cédula de ciudadanía No.31.920.103 y 17.186.612, expedida en Cali (Valle) y Bogotá (D.C) respectivamente, correo electrónico: aperez@agenquimicos.com, con el debido respeto por medio del presente escrito manifestamos a Usted, que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ, también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.976.651 expedida en Cali, y Tarjeta Profesional No.102.777 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación adelante INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO COMO TERCEROS POSEEDORES, SEÑORES LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE; de los siguiente Inmuebles:

1.- Lote de terreno "Villamariela Dos", ubicado en el paraje "Cepedal", vereda Domingullo, en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con una extensión superficial de 7.760 Mts. Comprendido dentro de los siguientes linderos, punto de partida donde concurren las colindancias de ERMELIZA ANGOLA, REINELIO ANGOLA y LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUENAVENTURA, hoy en posesión de los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE colinda así: NORTE: En 127.00 Mts. LUIS FERNANDO RAMÍREZ Buenaventura, Delta del 1 al 6 A; ESTE: en 60 Mts. Elías Zapata punto 6A al 8A en 19.00 Mts. JOSÉ PIO MINA, punto 8 A al 9 Sur en 150 Mts. Quebrada Cepedal delta 9 al 12 A OESTE: en 75 Mts. Ermeliza Angola y Reinelio Angola, punto 12 A al 1 encierra. Ver linderos Resolución 1337 de 28.10.82 INCORA. Con Matricula Inmobiliaria 132-10228 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de

2

Quilichao (Cauca), Código Catastral 196980002000000080184000000000, código Catastral ant: 19698000200080184000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 07 de mayo de 2022.

2.- Lote de Terreno "Villamariela Tres", con un área de (1) hectárea (1.080 metros 2, ver linderos en la Resolución 1339 de 24-10-86 INCORA, ubicado en el paraje "CEPEDAL", Vereda Domingullo, municipio de Santander de Quilichao, Cauca, Cuya extensión ha sido calculada en UNA (1) hectárea UN MIL OCHENTA metros cuadrados en los siguientes linderos: Punto de partida - Punto 4 A, donde concurren las colindancias de los herederos ELIAS ZAPATA, Rio Quinamayo y el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA hoy en posesión de los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE colinda así: NORTE: en 50 metros. Rio Quinamayo punto 4 A al 3 A. ESTE: En 205 Metros, RITA ANGOLA, Punto 3 A al 2 B, SUR: En 39 metros. Herederos de ELIAS ZAPATA, punto 2 B al 2 A. OESTE: En 128.00 metros LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, punto 2 A al 7 A en 94 metros. Herederos de ELIAS ZAPATA punto 7 A al 4 A y encierra. El adjudicatario debe proteger las aguas del rio Quinamayo con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio. Resolución No.01339 del 24.10.86 INCORA. Con Matricula Inmobiliaria 132-16112 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca), Código Catastral 196980002000000080418000000000, código catastral ant: 19698000200080418000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 07 de mayo de 2022.

3.- Lote de Terreno baldío "Villamariela cuatro", vereda "Cepedal" de Domingullo, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE (4.920) metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE Y ORIENTE: 143 metros, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, hoy en posesión los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE, quebrada "Cepeal" al medio en parte, Delta 1 al punto 4 B. SUR: 38 metros, LISANDRO TEGUE, punto 4 B al punto 5 A. OCCIDENTE: 104 metros, JAIME LASSO RODRIGUEZ, quebrada CEPEAL, al medio en parte punto 5 A al Delta 1 y encierra. Ver Resolución 0523 del 30.04.92. INCORA. Con Matricula Inmobiliaria 132-23166 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca), Código Catastral 196980002000000080471000000000, código catastral ant: 19698000200080471000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 11 de mayo de 2022.

Inmuebles que se encuentran embargado y Secuestrados, mediante la Diligencia de Secuestro que se llevó a efecto por subComisión dispuesta por su Honorable Despacho (Despacho Comisorio No. 007 calendado Octubre 07 del año 2.020); Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble,

2

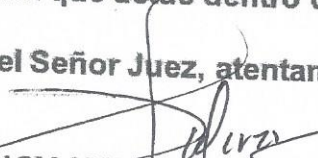
efectuado el día veintiuno (21) de Abril del año en curso, por la Secretaría de Gobierno Paz y Convivencia Ciudadana del Municipio de Santander de Quilichao - Cauca), en la cual no estuvieron presentes los suscritos.

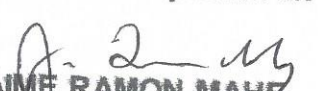
Asumimos la plena responsabilidad que todos los documentos que entregamos y/o presentamos a la precitada profesional son auténticos y que cualquier anomalía en ellos, tenemos directamente la responsabilidad.

Nuestra apoderada además de las facultades que confiere el art. 77 del C. G.P., queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar recursos y demás para la defensa de nuestros intereses y derechos.

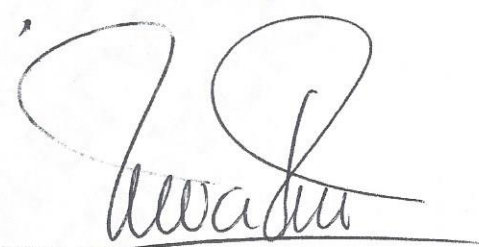
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería, suficiente a nuestra apoderada, para que actúe dentro de los términos del presente poder y/o mandato.

Del Señor Juez, atentamente.


LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES
31.920.103 expedida en Cali (Valle)


JAIME RAMON MAHE
C.C. 17.186.612, expedida en Bogotá (D.C)

ACEPTO PODER :


MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ
C.C. No. 31.976.651 Expedida en Cali - (V).
T.P. No. 102.777 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10519203

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31920103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



v3m307wd4ymr
16/05/2022 - 11:30:08



JAIME RAMON MAHE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17186612 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m307wd4ymr
16/05/2022 - 11:31:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES, JAIME RAMON MAHE, sobre: JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI- VALLE.



JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m307wd4ymr

JUZGADO
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Radicado: 76 001 310313-2019-00228-00

Asunto: Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo y Secuestro por los Terceros poseedores señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES y JAIME RAMON MAHE

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA.

Despacho de Origen: Trece (13) Civil del Circuito de Cali.

MARÍA DEL PILAR MONTOYA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada con domicilio y residencia en Santiago de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.976.651 expedida en Santiago de Cali - Valle, abogada titulada en ejercicio e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.777 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del Poder Especial que me han conferido los señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en este Municipio de Cali - Valle -, identificados con las cédulas de ciudadanía 31.920.103 y 17.186.612 de Cali y Bogotá respectivamente, de la manera más respetuosa con fundamento en el numeral 8 del artículo 597 DEL Código General del Proceso, estando dentro del término los Veinte (20) días siguientes a la fecha de la Diligencia de Secuestro de los Bienes Inmuebles:

Lote de terreno "Villamariela Dos", ubicado en el paraje "Cepedal", vereda Domingullo, en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con una extensión superficial de 7.760 Mts. Comprendido dentro de los siguientes linderos, punto de partida donde concurren las colindancias de **ERMELIZA ANGOLA, REINELIO ANGOLA y LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUENAVENTURA**, hoy en posesión de los señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE** colinda así: **NORTE:** En 127.00 Mts. **LUIS FERNANDO RAMÍREZ Buenaventura**, Delta del 1 al 6 A; **ESTE:** en 60 Mts. **Elías Zapata** punto 6A al 8A en 19.00 Mts. **JOSÉ PIO MINA**, punto 8 A al 9 Sur en 150 Mts. **Quebrada Cepedal** delta 9 al 12 A **OESTE:** en 75 Mts. **Ermeliza Angola y Reinelio Angola**, punto 12 A al 1 encierra. Ver linderos Resolución 1337 de 28.10.82 INCORA. Con **Matrícula Inmobiliaria 132-10228** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca), Código Catastral 196980002000000080184000000000, código Catastral ant: 19698000200080184000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 07 de mayo de 2022.

Lote de Terreno "Villamariela Tres", con un área de (1) hectárea (1.080) metros 2, ver linderos en la Resolución 1339 de 24-10-86 INCORA, ubicado en el paraje "CEPEDAL", Vereda Domingullo, municipio de Santander de Quilichao, Cauca, Cuya extensión ha sido calculada en UNA (1) hectárea UN MIL OCHENTA metros

cuadrados en los siguientes linderos: Punto de partida – Punto 4 A, donde concurren las colindancias de los herederos ELIAS ZAPATA, Rio Quinamayo y el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA hoy en posesión de los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE colinda así: **NORTE:** en 50 metros. Rio Quinamayo punto 4 A al 3 A. **ESTE:** En 205 Metros, RITA ANGOLA, Punto 3 A al 2 B, **SUR:** En 39 metros. Herederos de ELIAS ZAPATA, punto 2 B al 2 A. **OESTE:** En 128.00 metros LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, punto 2 A al 7 A en 94 metros. Herederos de ELIAS ZAPATA punto 7 A al 4 A y encierra. El adjudicatario debe proteger las aguas del rio Quinamayo con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio. Resolución No.01339 del 24.10.86 INCORA. Con Matricula Inmobiliaria 132-16112 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca), Código Catastral 196980002000000080418000000000, código catastral ant: 19698000200080418000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 07 de mayo de 2022.

Lote de Terreno baldío “Villamariela cuatro”, vereda “Cepedal” de Domingullo, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en una extensión superficiaria de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE (4.920)** metros cuadrados, con los siguientes linderos: **NORTE Y ORIENTE:** 143 metros, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, hoy en posesión los señores LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE, quebrada “Cepeal” al medio en parte, Delta 1 al punto 4 B. **SUR:** 38 metros, LISANDRO TEGUE, punto 4 B al punto 5 A. **OCCIDENTE:** 104 metros, JAIME LASSO RODRIGUEZ, quebrada CEPEAL, al medio en parte punto 5 A al Delta 1 y encierra. Ver Resolución 0523 del 30.04.92. INCORA. Con Matricula Inmobiliaria 132-23166 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca), Código Catastral 196980002000000080471000000000, código catastral ant: 19698000200080471000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 11 de mayo de 2022.

Los cuales se encuentran embargados y secuestrados, mediante la diligencia de secuestro que se llevó a cabo por subcomisión dispuesta por el juzgado primero (1) civil Municipal de Santander de Quilichao a través del Despacho Comisorio No. 007 del 07 de octubre de 2.020; Diligencia de Secuestro de los Bienes Inmuebles, efectuada el día Veintiuno (21) de abril del año 2022, por la Secretaría de Gobierno, paz y Convivencia Ciudadana del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, en la cual no estuvo presente mi mandante.

Respetuosamente, me permito formular **INCIDENTE de Levantamiento de Embargo y Secuestro de terceros poseedores, de los precitados bienes inmuebles;** y por tanto permítame elevar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 21 de abril del 2022, se llevó a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 132-10228 , 132-16112 y 132-23166, la ubicación y linderos se encuentran determinados en puntos anteriores, por la Secretaría de Gobierno , paz y Convivencia Ciudadana del Municipio de

Santander de Quilichao – Cauca, subcomisionado por el juzgado 1 Civil Municipal de Santander de Quilichao, mediante Despacho Comisorio Nro. 007 del 07 de Octubre de 2.020, emanado del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Diligencia de la cual se desprende y prueba que no estuvieron presentes mis mandantes señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**.

SEGUNDO. Al momento de realizarse la diligencia de secuestro, mis mandantes señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**, no se encontraban presentes, quien recibió al despacho subcomisionado fue el señor **CARLOS ALBERTO ERAZO BOLAÑOS**, quien es el agregado y/o encargado y/o autorizado del cuidado de los bienes inmuebles embargados y secuestrados que hacen parte del predio **VILLA MARIELA**, por orden de sus empleadores señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**.

TERCERO. Mis mandantes señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**, son quienes vienen ejerciendo actos de señores y dueños de los bienes inmuebles antes descritos, desde 15 de junio de 1.992, posesión que han ejercido sin que reconozcan dominio ajeno, conllevando a que se den los presupuestos que establecen el Art. 762 del Código Civil, como son el animus y el Corpus, dicha ocupación la han realizado de manera pacífica, quieta, tranquila y de manera ininterrumpida, desde que surgió la negociación comercial de los tres (3) predios precitados, con el señor **HECTOR FABIO SALDARRIAGA LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.16.369.815 de Tuluá, quien a su vez y conforme al contrato de promesa de Compraventa celebrado el día 15 de junio de 1.992 con el señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA** identificado con la cédula de Ciudadanía Nro.14.997.803 de Cali, promesa debidamente autenticada ante la Notaria 15 del Circulo de Cali, correspondiente a dos (2) de los predios Embargados y Secuestrados de **MATRICULAS INMOBILIARIAS** Nros. **132-0010228, 132-0016112, y respecto al inmueble de Matricula No. 132-23166**, cabe anotar y apreciarse que en la promesa de Compraventa realizada entre los señores **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA(Vendedor) Y HECTOR FABIO SALDARRIAGA LOZANO (Comprador)** hay un **PARAGRAFO** : “ *Una cuarta escritura pública, correspondiente al mismo predio denominado **FINCA VILLA MARIELLA** se encuentra actualmente en trámite, la cual deberá estar debidamente legalizada y protocolizada al momento de la firma de la escritura pública que dé cumplimiento a la presente promesa de compraventa” y el predio de matrícula Inmobiliaria No. 132-0008285 este predio no hace parte de la diligencia de secuestro.*

Su señoría, los predios, inmuebles objeto del Incidente, que tienen en posesión mis Poderdantes, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde fecha 15 de junio de 1.992, fueron adquiridos de buena fe, el señor **HECTOR FABIO SALDARRIAGA LOZANO**, les realizó la entrega real y Material de los mismos, les permitió el acceso total a los inmuebles Embargados y secuestrados, con uso, goce y disfrute de los mismos, a mis prohijados junto con su familia, con el ánimo de Señores y dueños, quienes para esa época, la Familia de mis poderdantes estaba conformada por **LUCY AMPARO PEREZ, JAIME RAMON MAHE**, y los menores de edad de edad **CLAUDIA**

MARCELA SUAREZ PEREZ Y SERGIO DAVID RAMON BAHAMON, quienes en la actualidad tienen 37 y 33 años de edad, y posteriormente su hija en común, LAURA VALENTINA RAMÓN PÉREZ, quien en la actualidad cuenta con 15 años de edad, disfrutando al igual que sus padres, demás familiares y amigos, de la recreación que los predios les generan, ya que cuentan con una Casa amplia para alojamiento, lago, cascadas naturales, ríos, animales de crianza para pescar, cabalgar, caminatas ecológicas, entre otros y la explotación y comercialización agrícola y ganadera.

Al adquirir mis poderdantes, los bienes inmuebles que son objeto de embargo y secuestro dentro del Precitado Proceso, el vendedor **HECTOR FABIO SALDARRIAGA LOZANO**, les manifiesto y/o advirtió que debían continuar con actividades agrícolas, además de observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora reservas forestales y otras observancias ordenadas en las resoluciones de adjudicación realizadas por el INCORA, al señor **RAMIREZ BUENAVENTURA**, observancias que Siguen siendo acatadas por mis representados, hoy, Recae sobre mis prohijados, los señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**, la responsabilidad como poseedores regulares de buena fe de los predios en mención, ejerciendo el cuidado, mantenimiento, creación de cercos que delimitan los predios, pago del servicio de agua, energía a centrales eléctricas del cauca S.A. hoy CEO (Compañía energética de occidente) mejoras, remodelaciones, sembrados, levante, cría vacuna simentan, criollo, fosten, caballar, como se puede verificar con el Nro. De registro 123 de fecha 28 de octubre de 1.995, expedido por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** del municipio de Santander de Quilichao, contratación de empleados, mayordomos, veterinarios, maestros, jornaleros para el mantenimiento y conservación de los predios en posesión y que hacen parte de la diligencia de secuestro.

CUARTO. - Señora Juez permítame precisarle que al momento de recibir mis poderdantes de manos del señor SALDARRIAGA LOZANO, los Inmuebles objeto del Incidente, el día 15 de junio de 1.992, lotes con matrículas inmobiliaria Nos. 132-0010228, 132-0016112, 132-23166 y 132-0008285, aclarándose que esta última matrícula (132-0008285) no hace parte de la diligencia de secuestro que le ocupa, y cabe anotar que es en este predio que se encontraba construida dos(2) casas prefabricadas: a) Casa principal con tres habitaciones, un baño, techo cubierto en teja de eternit, piso en cemento, cocina en el exterior en cemento con mesón en granito con estufa con pipa de gas, b.) Casa prefabricada del mayordomo que constaba de dos(2) habitaciones, un baño, cocina en mesón de madera, estufa con pipa de gas, piso en cemento y con techo de eternit, hoy en día fueron mejoradas en transcurso del tiempo que llevan de posesión, con dineros de su propio trabajo y peculio.

Señora juez, en nombre de mis poderdante, le manifiesto, que no hay claridad en las anotaciones que se encuentran en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 21 de abril del 2022 por la Inspectora Urbana de Santander de Quilichao, cauca, respecto a la descripción que hace en dicha diligencia referente al LOTE DE TERRENO denominado como VILLA MARIELA 3, quien más que mis poderdantes dan fe y claridad que en el precitado lote Nro.3 no han existido construcciones ni existen construcciones, solo pasto, árboles frutales y jardines, además la casa principal

mejorada por mis representados y la casa del mayordomo con la descripción que aparece en el acta de diligencia, no muestra la realidad, ni la descripción real, ni la plena identificación de los mismos, ni sus dimensiones y áreas, se proba lo manifestado en el desarrollo del Incidente, al igual que se prueba con el **LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO DE LOS LOTES SEGÚN LA INFORMACION DEL IGAC**, levantado por el señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, Topógrafo, auxiliar de la Justicia, con LP 01-0637- CPNT, que la diligencia de secuestro no muestra la realidad, ni la conformación, ni la plena identificación de los mismos.

Los señores **LUCY AMPARO PEREZ B. Y JAIME RAMON**, en el tiempo que tienen la posesión regular, real y material, han ido realizando y construido mejoras, las cuales reitero no se encuentran en los predios y/o lotes que fueron objeto del secuestro, pues cabe anotar que mis representados, compraron durante el transcurrir de estos casi treinta años y tienen la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida de predios aledaños a los secuestrados, las mejoras de las que nos vamos a referir, no hacen parte de los predios secuestrados, se encuentran contruidos por mis representados en el predio de Matrícula 132-8285 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao – cauca:

- 1.- Construcción total de la casa principal con un Área de 307,70 Mtrs.2, construida en ladrillo a la vista, corredores amplios en toda la casa, pisos en cerámica alfa de color beig jaspado, consta de seis (6) alcobas, seis (6) baños todos enchapados en cerámica, la alcoba principal con baño, las puertas metálicas de las alcobas, pintadas en color wengue, ventanas metálicas con rejas pintadas en color wuengue, techo con vigas metálicas con tejas en eternit y cielo raso en panel yeso, las paredes de toda la casa pintadas en color blanco hueso. Cocina en el exterior en 49.15 metros 2.
- 2.) La segunda casa prefabricada que se encontraba construida al momento de la entrega de los lotes, estaba conformada de dos (2) alcobas, un baño, cocina con mesón en madera, estufa con pipa de gas, piso en cemento y pintado de rojo posteriormente por mis representados,
- 3.- Mis representados en estos últimos 20 años construyeron “El Establo” con un área de 347,00 Mts.2, elaborada, en cemento, ladrillo, con techo en teja barro, utilizada como bodega para guardar herramientas.
- 4.- Mis representados construyeron un lago artificial con un Área de 524,90 metros, para la cría de pescado (vendían) y el agua del lago se utiliza para el riego de los pastos de toda la finca “VILLA MARIELA”, se encuentra ubicado entre los lotes Villamariela No.2 (132-10228) y el lote Villa Mariela (132-8285).
- 5.- La FINCA VILLA MARIELA, esta comprendida en un Área de 138.215,85 metros 2 y tiene alrededor de las casas, jardines naturales y su entrada principal al frente tiene guadua Bambú y mis representados están pendientes de su cuidado, mantenimiento, abono, a través de su mayordomo y gente a su servicio.
- 6.- Mis representados han sembrado, cultivado y cosechado, desde que tienen las posesiones de los predios desde que les fueron entregados por el señor **HECTOR FABIO SALDARRIAGA LOZANO**, 15 de Junio de 1992, Naranja Sweetv Orange

Mandarina Oneco, Tangelo Minneola kry, Guayaba manzana, Guayana Palmira ica, Limon taiti volk, Icambola, Manga Poma (Hilacha), Aguacate Lorena Bs, plátano, yuca, y otros, para el consumo propio, su familia y empleados.

7.- Mis representados tienen cría, levante y venta de ganado, caballar, y aves de corral y exóticas (Pavos reales, guacamayas, patos, gallinas), además tienen su registro de marca debidamente legalizado y registrado desde fecha 28 de octubre de 1.995 ante la secretaria de Gobierno del Municipio de Santander de Quilichao, departamento del cauca, respecto al ganado vacuno.

8.- Mis representados adquirieron, compraron un transformador y generador de energía, ante la compañía Energética de Occidente. "CEO", para el beneficio de los predios en Posesión, del cual se suplen en beneficio del desarrollo de las actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, de recreación, de la vivienda del mayordomo y empleados y su propia vivienda.

10- En cuanto al agua, mis representados realizaron las diligencias para tener la prestación de dicho servicio, ante la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ-QUINAMAYO –"AGUAS DEL CURPAQ", en fecha 28 de marzo de 2019, no les llega con buena presión, razón por la cual actualmente acondicionaron un sistema de mangueras que van hasta el nacimiento de agua y por gravedad llegan a los predios en posesión objeto del Secuestro.

QUINTO. En consecuencia y de conformidad con lo estatuido por el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, a mis mandantes poseedores con ánimo de señor y dueños; **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**, les asiste el Derecho a Solicitar que Usted; Señora Juez de conocimiento declare que ellos mis mandantes Señora **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES** y señor **JAIME RAMON MAHE**, tenían y/o tienen y Ostentan, desde fecha 15 de junio de 1.992, la Posesión quieta, pacífica e ininterrumpida con ánimos de señores y dueños de los bienes inmuebles de matrículas Nros. 132-10228, 132-16112 y 132-23166, al tiempo en que se Practicó la Diligencia de Secuestro o sea por espacio de casi treinta años, y muy respetuosamente se le solicita, con las probanzas que se allegan al presente **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, decretar y ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles Nros. 132-10228, 132-16112 y 132-23166, por encontrarse así mismo dentro de la oportunidad procesal correspondiente y por estar claramente demostrados que los señores **AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**, son poseedores legítimos regulares, que han actuado de buena fe, sin violentar ni usurpar derechos a persona alguna, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, como así se demostrara en el acervo probatorio, quienes nunca han sido requeridos, ni han sufrido de denuncias penales ni policivas por entidad o persona alguna, respecto a la posesión de los bienes inmuebles embargados y secuestrados por su despacho.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El artículo 597-8 del Código General del Proceso.
Código Civil: artículos 762, 763, 764, 965, 978, entre otros.

Sentencia SU-478 de 1997.
Ley 791 de 2002.

La ley ha querido que al poseedor no se le despoje, por cuya razón lo colocó al amparo de los arts. 597 No. 8. Del C.G.P, y para que demuestre esa situación de hecho le proporciona medios de allegar pruebas.

Se convierte pues la "posesión material" y la discusión se circunscribe a demostrar esa calidad, esto es, que el individuo es legítimo poseedor de la cosa secuestrada.

El postulado universal del régimen de prueba considerar a las partes iguales ante el derecho, sin que ningún de ésta pueda gozar del privilegio de que se le crea lo que afirma, sino que debe comprobar cada cual sus aseveraciones.

De esta suerte, la carga de la prueba de los hechos en que se fundamentan las defensas compete a quien lo plantea, pues éste se convierte en actor, de acuerdo con el principio general contenido en el art. 1757 del C.C, según el cual corresponde probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

Esto significa su señoría que, con respecto a la carga de la prueba, con frecuencia se presenta la alternabilidad de la obligación que impide sistematizarla en forma exclusiva, por cuando ella depende la posición y factores que susciten o vayan creando las partes.

De manera, pues, que si un tercero, como en el caso sub lite, afirman ser poseedores de los bienes que en su ausencia fueron secuestrados, forzosamente se encuentra en condiciones de probar este hecho.

Ahora su señoría, doctrinariamente se ha sostenido que los terceros pueden concurrir a un proceso en defensa de sus derechos cuando los bienes que posean hayan sido secuestrados, ya mediante la intervención directa prevista en el art. 597 numeral 8, por estar frente a la cosa en el acto en que se practica la diligencia respectiva, o bien por el aviso oportuno que les dé el juez o la persona que diga tenerlo a nombre de éstos. Y si no ha tenido noticia en ninguno de estos casos, la ley le permite, el derecho de pedir el levantamiento del gravamen, alegando que tenía la posesión de los bienes al tiempo en que se practicó la diligencia.

Lo anterior quiere decir que el legislador quiso rodear de plenas garantías a los terceros poseedores de bienes, pero, naturalmente, acomodándose a su ordenamiento legal.

De otro lado, el Código Civil define el fenómeno de la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, de donde se deduce, en armonía con la tesis sostenida por los tratadistas, que la posesión requiere la existencia poseída, o sea el corpus; voluntad de poseer como dueño de la cosa, que es el animus, y la ocupación de la cosa que se desprende de poseer, ya directamente, o ya por conducto de otra persona que la tenga en nombre y lugar de quien posee.

Así las cosas, se solicita muy respetuosamente a su señoría que se respete un derecho de posesión que han venido ejerciendo mis prohijados señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES y JAIME RAMON MAHE**, por casi treinta (30) años, caracterizándose mis mandantes como poseedores legítimos regulares de buena fe, quienes tienen el animus y el corpus y quienes llegaron a los predios y otros predios más que no son han sido afectados en este proceso de la referencia y que compraron

a otras personas, ejerciendo de manera quieta, pacíficamente e ininterrumpida su calidad de señores y dueños, ya que así son reconocidos, por los vecinos circundantes a los predios, como lo probarán a través de documentales, fotos, testimonios, razón por la cual se ha de solicitar se permitan como carga de los **incidentalitas**, las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

Para demostrar los Hechos y fundamentos en que apoyo este Levantamiento de Embargo y Secuestro sobre el mencionado inmueble, me permito solicitar se tengan como Pruebas y se practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1.- Las obrantes en el proceso principal
- 2.- El acta de la diligencia de secuestro.
- 3.- Promesa de Compraventa celebrada entre los señores **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA** (Vendedor) y comprador **HECTOR FABIO SALDARRIANO LOZANO**, suscrita y autenticada el día 15 de junio de 1.992 y autenticada ante la notaria 15 del Circulo de Cali.
- 4.- Certificados de tradición actualizados: **132- 10228, 132-16112 y 132-23166 (predios embargados)**
- 5.- **Certificado de tradición actualizado: 132-8285**
- 6.- **Resolución Nro.1337** de fecha octubre 28 de 1.982 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" correspondiente al lote Nro.2 con Matricula Inmobiliaria Nro.132-10228.
- 7.- **Resolución Nro.1339** de fecha octubre 24 de 1.986 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" correspondiente al lote Nro.3 con Matricula Inmobiliaria Nro.132-16112.
- 8.- **Resolución Nro.0523** de fecha abril 30 de 1.992 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" correspondiente al lote Nro.3 con Matricula Inmobiliaria Nro.132-23166.
- 9.- **Resolución Nro.014** de fecha 31 de Julio 1.981 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" correspondiente al lote – sin número Villamariela con Matricula Inmobiliaria Nro.132-8285.
- 10.- Certificado de Registro de marca de ganado Nro. 123, de fecha octubre 28 de 1.995, expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santander de Quilichao.
- 11.- Factura de venta Nro.74524 de fecha junio 14 del 2018 de PROFRUTALES Ltda., por compra de semillas o árboles frutales a nombre del señor JAIME RAMON- FINCA LA MARIELA.
- 12.- Formato de trabajo de Campo de fecha marzo 28 de 2019 de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ-QUINAMAYO- "AGUAS DEL CURPAQ" (2 folios).
- 13.- Recibos de liquidación de impuesto predial 00-02-0008-0184-000 Lote Nro.2
- 14.- Recibos de liquidación de impuesto predial 00-02-0008-0471-000 Lote Nro.4
- 15.- Recibos de liquidación de impuesto predial 00-02-0008-0418-000 Lote Nro.3
- 16.- Contrato de prestación de servicios de Ampliación de la casa y la hechura del puente peatonal sobre el rio de fecha 22 de febrero del 2014, suscrito en Santander de Quilichao, por los señores **JAIME RAMON MAHE y LUCY AMPARO PEREZ B.** (Contratantes) y el señor **HARVI BALANTA DIAZ** (Contratista).
- 16.- factura No.3-07174 diciembre 23 de 1992- De ganado Ltda- Deposito ganadero, a nombre de Lucy Pérez- Villamariela.
- 17.- Remisión No.1233 diciembre 22 de 1992 – El establo Ltda – Agroveterinario a nombre de Lucy amparo Pérez.

- 18.- Recibo de caja 1279 Agoto 20 1995 – agrocampo del Cauca Ltda – Amparo Pérez.
- 19.- Factura cambiaria de compraventa 001922- julio 28 de 1995 – Agrocampo del cauca – Amparo Pérez.
- 20.- Factura cambiaria de compraventa 003292- enero 25 de 1995 – Agrocampo del cauca – Amparo Pérez.
- 21.- Recibo de caja 2815 - junio 20 de 1996 – Agrocampo del cauca – Amparo Pérez.
- 22.- Factura cambiaria de compraventa 003839- abril 26 de 1996 – Agrocampo del cauca – Amparo Pérez.
- 23.- Factura 6320820- septiembre 06 de 1996 – Centrales Eléctricas del cauca S.A – Luis Fernando Ramírez- llano de Alegrías, pagada por mis poderdantes.
- 24.- Factura 5163292- febrero 10 de 1996 – Centrales Eléctricas del cauca S.A – Luis Fernando Ramírez- llano de Alegrías, pagada por mis poderdantes.
- 25.- Comprobante de caja 013601- febrero 1996- Centrales Eléctricas del cauca S.A "cedelca"- Luis Fernando Ramírez, pagado por mis poderdantes.
- 26.- Comprobante de caja 020396- mayo 1996- Centrales Eléctricas del cauca S.A "cedelca"- Luis Fernando Ramírez, pago abono por mis poderdantes.
- 27.- Comprobante de caja 029318- junio 1996- Centrales Eléctricas del cauca S.A "cedelca"- Luis Fernando Ramírez, pagado por mis poderdantes.
- 28.-Registro único de vacunación contra aftosa o brucelosis del ministerio de agricultura Ica-Fedegan 5711686 de junio 12 del 2004.
- 29.-Cuatro recibos originales de Municipio de Santander de Quilichao-Cauca impuesto predial unificado, Villamariela 2,3,4 y María de Buenaventura.
- 30.- Factura no. 091-08670 almacén agropecuario central de alimentos y cia Ltda. – Casa agrícola del Cauca, de noviembre 17 del 2011 a nombre de Amparo Pérez Benavides.
- 31.- Factura no. 091-08943 de diciembre 7 del 2011almacen agropecuario central de alimentos y cia Ltda. –Casa agrícola del Cauca, a nombre de Amparo Pérez Benavides.
- 32.- Factura no. 091-07670 de septiembre 3 del 2011almacen agropecuario central de alimentos y cia Ltda. –Casa agrícola del Cauca, a nombre de Amparo Pérez Benavides.
33. Remisión 16982 de Central de maderas a nombre de Jairo Andrés Argote (Mayordomo), de septiembre 25 del 2012.
- 34.- Formato Municipio Santander de Quilichao, alcaldía municipal, oficina asesora de planeación municipal 4 de mayo del 2011, formato solicitud visita desbordamiento del río, a nombre de Lucy Amparo Pérez.
- 35.- Cuenta de cobro de fecha 17 de abril de 2012, del señor Jorge Orlando Patiño Cuspoca, le está cobrando a Lucy Amparo Pérez y Jaime Ramón Mahe, por reparaciones y adecuaciones en general en la finca Villamariela consiste en pintura general y otros.
- 36.Factura de venta 10172 de Central de Maderas de octubre 03 del 2012, Jairo Andrés Argote Mayordomo.
- 37.- Factura de venta 64960 de Nutria bonos S.A de marzo 4 del 2013, a nombre de Amparo Pérez.
- 38.- factura No. 194675 de fecha 18 de junio del 2015, Ferretería Hincapié Palomeque a nombre de Iván Rojas Contratista.
- 39.- Registro único de vacunación contra aftosa o brucelosis del ministerio de agricultura Ica-Fedegan 2-5884426 de mayo 21 del 2015, a nombre de Lucy Amparo Pérez
- 40.- Registro único de vacunación contra aftosa o brucelosis del ministerio de agricultura Ica-Fedegan 2-6998688 de junio 26 del 2016, a nombre de Lucy Amparo Pérez.

- 41.- factura No. 261098 de fecha 04 de julio del 2016, Ferretería Hincapié Palomeque a nombre de Jaime Ramón.
- 42.-Factura No.45254786 de fecha 04 de junio de 2016, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 43.- Factura Mp-0001984, de fecha de fecha 01 de julio de 2017- Aguascurpaq, a nombre de Finca Jaime, cancelada por mis poderdantes.
- 44.- Cotización no.5314 de fecha 10 de enero de 2019- ferretería el gran maestro de Santander a nombre de Jaime ramón.
- 45.- factura de venta No. P573786, de fecha 03 de noviembre de 2020, Mascotas – veterinarios S.A.S a nombre de Jaime ramón Mahe.
- 46.- Remisión No.24455 de fecha 21 de noviembre de 2020 – Electrocréditos del cauca, a nombre de Jaime ramón Mahe.
- 47.- liquidación y pago de prestaciones Sociales a nombre de Billy Argote, como Mayordomo, de fecha abril 30 de 2014.
- 48.- liquidación y pago de prestaciones sociales a nombre de Jairo Argote, como mayordomo, de fecha junio 23 de 2015.
- 49.- liquidación y pago de prestaciones sociales a nombre de Jorge Alejandro Herazo como Mayordomo, de fecha junio 04 de 2017.
- 50.- Certificación laboral de Jorge Alejandro Erazo, de fecha septiembre 20 de 2017, por tiempo laborado y salario percibido como Mayordomo, suscrita por Jaime Ramón Mahe.
- 51.- liquidación y pago de prestaciones sociales a nombre de Elier Bolaños como Mayordomo, de fecha diciembre 30 de 2017.
- 52.- factura de Venta No. E091 3409 de fecha 03 de-08-2020 – casa Agrícola del Cauca, a nombre de Ramón Mahe Jaime.
- 53.- Certificación de fecha 05 de mayo de 2022, expedida por Almacén Agropecuario – casa Agrícola del Cauca a nombre de Lucy Amparo Pérez Benavides.
54. Referencia Comercial de fecha 10 de mayo de 2022, expedida por Químicos Sultán Quilichao S.A.S, a nombre de Lucy Amparo Pérez Benavides.
- 55.- Constancia de realización de trabajos de reparaciones, adecuaciones, arreglos, realizados a la fina Villa Mariela.
- 56.- Certificación de Residencia de fecha mayo 05 de 2022, expedida por el presidente de la junta de Acción Comunal – J.A.C de Llanos de Alegría – Santander de Quilichao.
- 57.- Comprobante de pago en línea de impuesto predial – Santander de Quilichao, de fecha miércoles 27 de abril de 2022.
- 58.- factura no.72267484 de fecha 09 de diciembre de 2021- Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 59.-Factura No.72287484 de fecha 09 de diciembre de 2021, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 60.-Factura No.71414627 de fecha 08 de octubre de 2021, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 61.-Factura No.70604405 de fecha 09 de agosto de 2021, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 62.- Factura No.70945496 de fecha 08 de septiembre de 2021, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 63.- Factura No.66218800 de fecha 07 de octubre de 2020, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 64.- Factura No. 73864800, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 65.- Factura No. 72702443 de fecha julio 01 de 2021, Compañía Energética de occidente a nombre de Luis Fernando Ramírez y cancelada por mis poderdantes.
- 66.- pago en línea, compañía energética de occidente S.A.S, de fecha 02 de abril de 2022.

67.- 32 registros fotográficos correspondientes al tiempo de la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe que ostentan mis poderdantes.

Señor juez, Con el propósito de demostrar la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, que mis poderdantes ostentan también en los predios colindantes con los predios embargados y secuestrados dentro del proceso de conocimiento, presento a usted, algunas de las promesas de compraventas suscritas por los Señores Lucy Amparo Pérez B. y Jaime Ramón Mahe:

- 1.- Contrato de compraventa de fecha 27 del mes de febrero de 1993, suscrito entre el señor **EMILIANO MINA MEZU y JAIME RAMON MAHE**, de un lote de terreno ubicado en la Vereda Domingullo, paraje de Cepeal, jurisdicción de Santander de Quilichao.
- 2.- Contrato de compraventa de fecha 2 del mes de marzo de 1993, suscrito entre la señora **CLAUDIA BALANTA DE OREJUELA y JAIME RAMON MAHE**, de un lote de terreno ubicado en la Vereda de Páez, jurisdicción de Santander de Quilichao.
- 3.- Contrato de compraventa de fecha 14 del mes de diciembre de 1994, suscrito entre el señor **FELICIANO PALACIOS y LUCY AMPARO PEREZ B**, de un lote de terreno inculto ubicado en el punto conocido con el nombre de "CEPEAL", jurisdicción de Santander de Quilichao.
- 4.- Contrato de promesa de compraventa de fecha 2 del mes de septiembre de 2008, suscrito entre el señor **ISABELINO MERA BALANTA y JAIME RAMON MAHE y LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES**, dos lotes de terreno ubicados en el punto conocido "CEPEAL" Vereda Domingullo, jurisdicción de Santander de Quilichao.
- 5.- Contrato de promesa de compraventa de fecha 17 del mes de marzo de 1993, suscrito entre el señor **JOSE GERSAIN GOMEZ Y ANA SILVIA GOMEZ y JAIME RAMON MAHE**, un lote de terreno ubicados en el punto conocido "CEPEAL" Vereda Domingullo, jurisdicción de Santander de Quilichao.
- 6.- Escritura Pública de Compraventa, No. 1331 del 19 de septiembre de 2013, suscrita en la Notaria Única de Santander de Quilichao, entre Rita Angola y Lucy Amparo Pérez B.

De ser necesario y de ser considerado por Usted Señora Juez, para comprobar la Posesión de mis mandantes **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE**, solicito, de ser procedente, citar y hacer comparecer a su Despacho, a las personas que más adelante relaciono, todas mayores de edad y vecinas del Municipio de Cali – Valle y Santander de Quilichao-cauca, para que el día y hora que su digno Despacho señale, declaren bajo la gravedad del juramento sobre los Hechos de esta Demanda y/o Incidente y en especial sobre el tiempo que han ocupado el inmueble como Poseedores y los Actos de Señores y dueños que han efectuado en los inmuebles, mi mandantes **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE** y demás que se le interrogue y se tenga como plena prueba en su debido momento procesal.

INSPECCION JUDICIAL: Solicito respetuosamente a su señoría, que si a bien lo considera pertinente decreta u ordene por comisión, diligencia de inspección judicial, a los predios que fueron objeto del secuestro o si a bien lo considera, no le da validez a la diligencia de secuestro realizada el día 21 de Abril de 2022, por la Secretaría de Gobierno, paz y Convivencia Ciudadana del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, subcomisionado por el juzgado 1 Civil Municipal de Santander de Quilichao, mediante Despacho Comisorio Nro. 007 del 07 de Octubre de 2020, emanado del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta lo narrado en los hechos tercero y cuarto del presente escrito, ya que no existe claridad respecto a la ubicación, descripción, alinderamiento, localización de los predios objeto

del Secuestro, estado detallado y conservación de los mismos, además que la Diligencia no se practicó con el personal de apoyo necesario e idóneo, expertos en la materia, con el fin de ubicar los predios, sus linderos, medidas, como en el caso en concreto se debió de recurrir a un profesional, en este caso un Topógrafo, cadenero, y apoyarse en las cartas y /o mapas catastrales, y al leer el acta de la Diligencia de secuestro, se observa que no se hace referencia a los medios utilizados, ni al personal profesional de apoyo para llevar a cabo la misma y que llevo al Despacho en incurrir en error por cuanto se secuestraron construcciones que no están dentro de los predios embargados, que no se encuentra en el lote Villamariela No.3.

Considero señora Juez, que se requiere de un Topógrafo, para poder determinar la ubicación de los terrenos y/o predios embargados, ya que Los técnicos topógrafos son las personas que miden y trazan la forma exacta del terreno y la posición de los elementos distintivos.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo de su conocimiento señor Juez como instrumento de justicia en la Ley positiva en la Constitución, tiene la delicada y excelsa misión de ser con ocasión de cada caso concreto sometido a su consideración el artífice de ese orden social justo, es decir, las decisiones deben responder a un contenido de justicia material, igualmente no debe desconocer que su función debe ir más allá del objetivo de la norma, es necesario que el encargado de impartir justicia, adecue no solo la norma al caso en particular, sino que haga un análisis juicioso del escrito del Incidente presentado.

TESTIMONIALES:

Se sirva citar y hacer comparecer a los señores todos mayores de edad, quienes declararán sobre la posesión y hechos materia del debate en el presente incidente de desembargo, que presentan mis representados señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE:**

1.- **LUIS ANTONIO ACOSTA**, identificado con la C.C Nro.16.587.245 de Cali, vecino de Cali, domiciliado en Cali en la carrera 24 C Nro. 3-24 Barrio San Fernando, teléfono. 313-6601197, correo Electrónico: lacosta@agenquimicos.com

2.- **MAURICIO ARANGO MEJIA** c.c.Nro.94.472.054 de Buga, vecino de Cali, domiciliado en Cali en la Calle 7 Oeste Nro.3- 63, teléfono: 310-4753341, correo Electrónico: mauricio@grupobss.com

3.-**LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ** c.c.Nro.19.334.510 de Bogotá, vecino de Santander de Quilichao, llano de alegrías-Cancha, teléfono: 311-6429931, correo Electrónico: no tiene

4.- **JOSE LIZARDO QUINTERO PERDOMO** c.c.Nro.16.778.669, vecino de Cali, domiciliado en Cali en la calle 3 A Nro.22-44 3er piso de Cali, Teléfono. 300-6137009, Correo Electrónico:jose.quintero@masterelectrico.com

5.- **LIZANDRO TEGUE** C.C.Nro.10.477.768, vecino en la vereda santa Rita en Santander de Quilichao, teléfono. 311-3346539, **Correo Electrónico:** No tiene

6.- **IVAN ROJAS MOTTA** C.C.Nro.12.233.509, mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao variante Norte-Oriente al Conjunto baldoral, teléfono: 310-4198316

7.- JORGE ORLANDO PATIÑO c.c.Nro.16.787.021, mayor de edad y vecino de Cali en la Av.15 oeste Nro.15-70 Barrio Aguacatal de Cali, Teléfono. 301-3317730. Correo Electrónico: patinojorgeorlando@gmail.com

8.- DANIEL LASSO ZAPATA, identificado C.C No.16.474.814 de Buenaventura. Vecino de Santander de Quilichao,
Celular: 3117890990

10.- LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ, C.C 19.334.510 de Bogotá, Vecino Santander de Quilichao. Teléfono: 3116429931

COMPETENCIA:

Está radicada en este Juzgado, por conocer del proceso principal

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR:

Tramite incidental

ANEXOS:

Acompaño los siguientes:

.- Poder Especial conferido por los incidentalistas, señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES** y **JAIME RAMON MAHE**, para llevar su representación en este incidente.

PETICIONES

DECLARAR que los señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE** tienen la Posesión de los bienes inmuebles ubicado en la vereda Domingullo- Municipio Santander de Quilichao (Cauca), **lotes VILLA MARIELA Nos 2, 3 y 4**, de matrículas inmobiliarias expedidas Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca) **132-10228**, Código Catastral 196980002000000080184000000000, código Catastral ant: 19698000200080184000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 07 de mayo de 2022, **132-16112**, código catastral 196980002000000080418000000000, código catastral ant: 19698000200080418000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 07 de mayo de 2022 y **132-23166**, Código Catastral 196980002000000080471000000000, código catastral ant: 19698000200080471000, datos tomados del Certificado de tradición actualizado a fecha 11 de mayo de 2022 de la actual nomenclatura urbana del precitado Municipio. Posesión que ejercen desde hace casi treinta años, de manera regular, quieta, pacífica e ininterrumpida.

1) **ORDENAR**, como consecuencia de lo anterior, el **LEVANTAMIENTO** y por tanto **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares del embargo y secuestro decretadas dentro del proceso de la referencia, en relación con los mentados bienes inmuebles situado en el municipio de Santander de Quilichao-Cauca de matrículas inmobiliarias 132-10228, 132-16112 y 132-23166.

2) **ORDENAR** que, por Secretaría, se Oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santander de Quilichao (Cauca) y al Secuestro

3) CONDENAR en Costas y Perjuicios a la parte Actora.

NOTIFICACIONES:

Para los efectos de las notificaciones, señalo las siguientes direcciones:

A los incidentalistas: señores **LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES Y JAIME RAMON MAHE:**

Calle 18 No. 5-60 del Barrio San Nicolás de la Ciudad de Cali- Valle
Correo Electrónico: aperez@agenquimicos.com; Celular: 3108308597

La suscrita: Calle 11 No. 11-54 Of. 501, Edificio Bancolombia de Cali - Valle.
Correo Electrónico: mariap.montoyaabogada@hotmail.com;
Celular: 3216386645.

Los demandantes y Demandado:

En las direcciones aportados en el acápite de notificaciones de la demanda.

Demandante: Banco Davivienda S.A: Calle 13 No.4-25 1º piso 8 de la Ciudad de Cali – valle

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com,

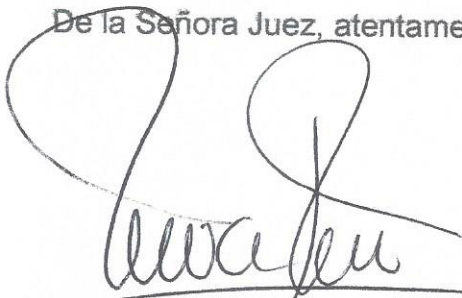
Apoderada parte Demandante ENY MUÑOZ: Carrera 3 No.11-32 Oficina 730, de la Ciudad de Cali Teléfono: 8899132;

Correo electrónico: enymunoz@hotmail.com,

Demandado: LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA; Avenida 4 oeste No.4-43 Apto 601 de la Ciudad de Cali – Valle.

Correo Electrónico: luisfer69@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,



MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ

CC. No. 31.976.651 de Cali – Valle.

TP. No. 102.777 del C. S. De La J.

PROMESA DE COMPRA - VENTA

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **14.997.803** de Cali, quien se llamará el PROMITENTE VENDEDOR, y **HECTOR F. SALTARRIAGA L.**, igualmente mayor de edad, residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.369.815** Tulua (V), quien se llamará el PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado una promesa de Compra-Venta, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender y EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a comprar, el siguiente bien inmueble: **FINCA VILLA MARIELLA** ubicada en el paraje de EL CEDEPAL, Inspección de DOMINGUILLO, jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, con una extensión superficial de ocho punto cinco (8.5) plazas aproximadamente, la cual se protocolizó con las siguientes Escrituras Públicas en la Notaría Unica de Santander de Quilichao: No. 215 de Marzo 31 de 1.982, registro de fecha 4-03-82, matrícula 132-0008285 ; No. 484 de junio 13 de 1.983 , registro de fecha 4-05-83, Matrícula 132-0010228 y 407 de abril 6 de 1.987, registro de fecha 17-03-87, matrícula 132-0016112. PARAGRAFO: Una cuarta Escritura Pública, correspondiente al mismo predio denominado FINCA VILLA MARIELLA se encuentra actualmente en trámite, la cual deberá estar debidamente legalizada y protocolizada al momento de la firma de la Escritura Pública que de cumplimiento a la presente promesa de Compra-Venta. 13223166

SEGUNDA: El precio por el cual se promete vender el inmueble relacionado en la cláusula anterior es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.)** M.CTE, que el PROMITENTE COMPRADOR paga así:

a) la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.)** M.CTE., a la firma de la presente promesa de Compra-Venta, y que el PROMITENTE VENDEDOR declara haber recibido a satisfacción, mediante cheque del Banco Ganadero No. 3232127 de la fecha y b) la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.)** M.CTE., que el PROMITENTE COMPRADOR cancela mediante cheque del Banco Ganadero No. 3232128 de Agosto 15 de 1.992.



TERCERA: Que el inmueble objeto de la presente promesa de Compra-Venta, se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, condiciones resolutorias, embargos, patrimonio de familia, pleitos pendientes o cualquier limitación del dominio que pueda soportar el inmueble. En todo caso el PROMITENTE VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley. CUARTA: Los gastos notariales, incluyendo la boleta fiscal serán por cuenta de los otorgantes por partes iguales y la retención en la fuente por cuenta del PROMITENTE VENDEDOR y los de registro serán por cuenta del PROMITENTE COMPRADOR. QUINTA: El incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo para exigir del primero que no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.) M.CTE, suma que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al del vencimiento del término pactado para el otorgamiento de la Escritura Pública, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. SEXTA: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga realizar la entrega material del inmueble al PROMITENTE COMPRADOR, al momento de la firma de la presente PROMESA DE COMPRA-VENTA y la correspondiente Escritura Pública que de cumplimiento a ésta PROMESA, se firmará el día 15 de Agosto de 1.992 a las 10:00 Horas, en la Notaría Unica del Circulo Notarial de Santander de Quilichao (Cauca).

En constancia se firma en Cali, a los quince (15) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos (1.992).

LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
PROMITENTE VENDEDOR

HECTOR FABIO SALDARRIAGA L.
PROMITENTE COMPRADOR

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 Modelo Integrado de planeación y gestión RESOLUCION	CÓDIGO: F3- MC1060 VERSIÓN: 2 EMISIÓN: 15-10- 2021
---	---	---	--

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL DEMANDO, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA SEGÚN DESPACHO COMISORIO No.007, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

Siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día jueves veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2.022), el señor Inspector de Policía Urbana de Santander de Quilichao, Cauca, en el recinto del Despacho dio inicio a la diligencia de SECUESTRO de BIENES INMUEBLES, con matrículas inmobiliarias Nro. 132-10228. 132-16112 y 132-23166 ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, contenida en el despacho Comisorio No.007, Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propiedad del demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, C.C. No. 14.997.803, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.31, y donde actúa como apoderada judicial la Doctora: ENY MUÑOZ, portadora de la Tarjeta profesional No.15.542 del C.S. de la J. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.526.887 de Popayán, Cauca, se le posesiona para que intervenga en el presente procedimiento, cuya fecha y hora se fijó para esta diligencia por auto de Abril 04 de 2.022, de Iniciada la diligencia en la fecha y hora señalada y conforme al Artículo 123 del C.P.C y se deja constancia que NO hace presencia la Policía Nacional, quien fuera notificada mediante Oficio No.123.607 /CD 1.834, recibido el 19.04.22, NO se presenta la Señora PERSONERA MUNICIPAL a quien mediante Oficio No. 123.606/CD 1.833, recibido el 18.04.22 y estando presentes el secuestre designado, OSCAR JOSE RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No.10.477.490 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, residente en Calle 10 No. 14 A-10 del barrio limonar, Santander de Quilichao, teléfono No 3117043146. Y debidamente Posesionado del cargo en los términos del Artículo 9 numeral 9, ibídem, modificado por el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998, como también el Apoderado Demandante, manifiesta que dispone de lo necesario para el traslado al sitio de la diligencia, a ello se procede, una vez en el lugar indicado, Vereda Domingullo, jurisdicción del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, DISITINGUIDOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS No. 132-10228. 132-16112 Y 132-23166 Donde se encontró a: el señor CARLOS ALBERTO ERAZO BOLAÑOS Quien se identifico con la cédula de ciudadanía Número 10.499.920 expedida en Santander de Quilichao, Cauca a quien el señor Inspector, previa acreditación de su calidad de tal, le entero del objeto de esta diligencia, solicitándole su colaboración voluntaria para el

Handwritten signature

4

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE	 municipio de planificación y gestión	CÓDIGO: F3-MC1060
	NIT 891.500.269-2	RESOLUCION	VERSIÓN: 2
	SECRETARIA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA		EMISIÓN: 15-10-2021

LOTE DE TERRENO BALDIO denominado "VILLA MARIELA 4, Vereda "Cepedal" de Domingullo, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE (4.920) metros cuadrados con los siguientes linderos: NORTE Y ORIENTE: 143 metros, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, Quebrada "Cepeal" al medio en parte, Delta 1 al punto 4B. SUR: 38 metros, LISANDRO TEGUE, punto 4B al 5 A. OCCIDENTE: 104 metros, JAIME LASSO RODRIGUEZ, quebrada CEPEAL, al medio en parte punto 5ª al Delta 1 y encierra. Ver resolución Nro. 0523 del 30.04.92. INCORA

Se le concede el uso de la palabra al señor secuestre quien manifiesta: se trata de tres lotes de terreno ubicados en la vereda de Domingullo del municipio de Santander de Quilichao, Cauca así:

Lote conocido como VILLA MARIELA DOS con una área de 7.760 metros cuadrados DE ACUERDO A LA Resolución No.1337 del 28 de octubre de 1.982 del INCORA, cuyos linderos son: Punto de Partida.- delta 1 donde concurren las colindancias de: Ermeliza Angola y Reiyrelio Angola, Luis Fernando Ramirez Buenaventura, colinda así: Norte.- en 127 metros con el predio del señor Luis Fernando Ramirez Buenaventura Delta 1 al 6A Este.- en 60 metros con Elias Zapata, PUNTO 6A al 8A en 19 metros. con Jose Pio Mina, PUNTO 8A al 9. SUR.- 150 metros quebrada Cepedal, Delta 9 al 12A. Osete en 75 metros con Ermeliza Angola y Reyrelio Angola, PUNTO 12A al 1 y encierra. En este lote de terreno existe un establo construido con columnas de ferreconcreto cubierta de barro cocido pisos en cemento primario, con comederos en cemento, en con un área construida de 90.09 metros cuadrados. Una casa construida con repello en cemento con cubierta de teja de barro cocido, pisos en cemento primario, carpintería metálica, adyacente a esta construcción hay una ramada construida en cubierta de teja de barro cocido y estructura de madera acerrada, con pisos en cemento primario, al otro extremo de la casa hay construidos corrales en tubo metálico, con su respectivo embarcadero, con una área construida de 168 metros cuadrados, con servicio de energía y agua propia, el resto de este predio esta con pasto natural dividido en potreros para ganado.

LOTE DE TEERENO denominado como VILLA MARIELA 3, cuyos linderos están contenidos en la Resolución No.1339 del 24 de octubre de 1986 expedida por el INCORA cuyos linderos son: Punto de partida PUNTO 4A donde concurren las colindancias de : HEREDEROS DE Elias Zapata, rio Quinamayo, colinda as: en 50 metros con el rio Quinamayo, PUNTO 4A al 3A Este .- en 205 metros con Rita Angola, Punto 3A al 2B, Sur.- en 39 metros herederos de Elias Zapata, Punto 2B al 2A . Oeste .- en 128 metros con Luis Fernando Ramirez Buenaventura, Punto 2A al 7A en 94 metros, herederos de Elias Zapata, Punto 7A al 4A y encierra. Este lote tiene una área de una hectárea 1.080 metros cuadrados, en este lote se encuentra construida la casa principal levantada en muros de ladrillo con cemento y pintura,

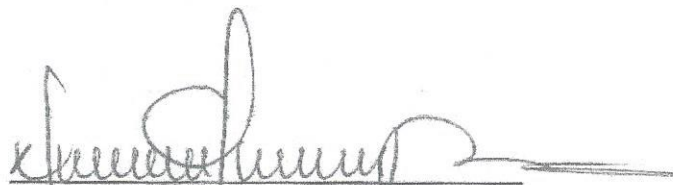
132-1611

Seal

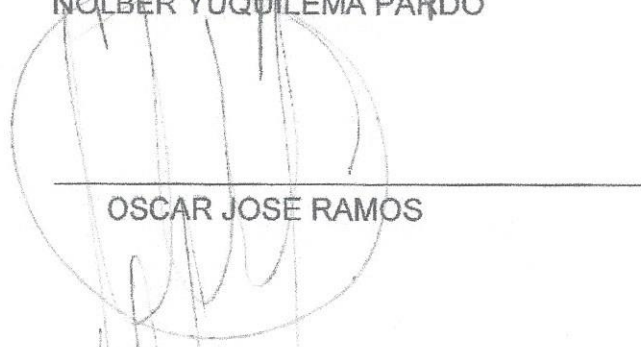
 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F3- MC1060 VERSIÓN: 2 EMISIÓN: 15-10- 2021
	RESOLUCION		

señal de aprobación en todas sus partes, siendo las: dos y cuarenta cinco (02:45) de la tarde.

El Inspector de Policía


 NOLBER YUQUILEMA PARDO

El Secuestre


 OSCAR JOSE RAMOS

El Apoderado demandante


 ENY MUÑOZ

El Secretario


 JESUS OMAR MENDEZ MEDINA

132-10228

2



191
RESOLUCION NUMERO 1337 DE 19
(28 OCT. 1982)

EL DIRECTOR REGIONAL DEL PROYECTO CAUCA-VALLE DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y
CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por
LUIS FERNANDO SAMINIS SUZAVENTURA y se han acreditado
a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **LUIS FERNANDO SAMINIS SUZAVENTURA**

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía
de **CAJALI (VALLE)**

No. (s) **14.997.863**

el terreno baldío denominado **VILLA MARTINA DOS**

ubicado en **el paraje CEFERAL, Inspección de Policía de DOMINGUILLO, Municipio de SANTANER, Departamento del CAUCA.**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en

hectáreas **SETE MIL SETECIENTOS SESENTA**
metros cuadrados e individualizado por los siguientes

(7.760)

límites: **PUNTO DE PARTIDA.-** Delta 1, donde concurren las colindancias de: **EMILIA ANGOLA y ESTEBAN ANGOLA, LUIS FERNANDO SAMINIS SUZAVENTURA (INTERESADO)** Colinda así: **NORTE.-** En 127.00 Mts. **LUIS FERNANDO SAMINIS SUZAVENTURA (INTERESADO)** Delta 1 al CA ESTE.- En 60.00 Mts. **ELIAS SARATA, Punto 62 al 61. En 19.00 Mts. JOSE PIO NINA, Punto 61 al 9. SUR.-** En 130.00 Mts. **QUEVEDA CEFERAL, Delta 9 al 12A. OESTE.-** En 75.00 Mts. **EMILIA ANGOLA y ESTEBAN ANGOLA, Punto 12A al 1 y -** **INTERESADO.**

El adjudicatario debe proteger las aguas de la Cuchada CEFERAL, con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio. Resolución de Junta Directiva del INCOA No. 197 de 1965, Artículo 10.- Inciso 4o.

"Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCOA, croquis que servirán para establecer detalladamente los límites del fundo. Uno de ellos está destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que escoja el adjudicatario".

SI QUEDA

ARTICULO SEGUNDO. La adjudicación, amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo 33 de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **cinco (5)** años.

ARTICULO TERCERO. Es entendido, que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO. Envíase el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 43 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO. Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la designación del edicto según el caso. Además la acción especial contemplada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1961 y las demás acciones contenciosas administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTICULO SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1917), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, censales, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

FECHA: 28 OCT. 1982

EDGAR DAVILA MUÑOZ
Cada Original
EDGAR DAVILA MUÑOZ
Director Regional

Bernardo Carvajal Flores
Original
Firmado
Bernardo Carvajal Flores
Secretario

Expediente No. **9411**

FECHA: 12 NOV. 1982 **NOTIFICACIONES**

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

Sanfander Mayo 3/83
En la fecha notifiqué la Providencia anterior a:

Luis Fernando Ramirez

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando

Quien (es) Notificado (s):

EL SECRETARIO

DATOS DEL REGISTRO

INSTRUMENTOS PUBLICOS
NÚMERO: **4-05-83**
NÚMERO DE MATRÍCULA: **132-004022**

CLASE DE REGISTRO
Adjudicación judicial
Acto adquisitivo

EL SECRETARIO



RESOLUCION NUMERO 01339 DE 1986

24 OCT. 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL CAUCA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por
LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA y se han acreditado
a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudica definitivamente a **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA**

(identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía
de CALI (VALLE))

No. (s) 14.007.008

el terreno baldío denominado "VILLA MANIKLA THUS"

sitio en el Paraje CAJEDAL, Inspección de Policía DOMINGUILLO, Municipio SANTANDEO, Departamento del CAUCA

cuyo área ha sido calculada aproximadamente en UNA (1)

hectáreas UN MIL OCIENTA (1.000)

metros cuadrados e individualizado por los siguientes

límites: PUNTO DE PARTIDA.- Punto 4A, donde concurren las colindancias de:
Herederos de Elias Zapata, Rio Guinamayé y el interesado. Colinda así:
NORTE.- En 50.00 Mts. Rio Guinamayé, Punto 4A al 5A. ESTE.- En 200.00 Mts.
RITA ANGOLA, Punto 5A al 2B, SUR.- En 30.00 Mts. Herederos de Elias Zapata,
Punto 2B al 3A. OESTE.- En 125.00 Mts. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA (interesado), Punto 3A al 7A. En 94.00 Mts. Herederos de ELIAS ZAPATA,
Punto 7A al 4A y FINCIERRO.
El adjudicatario debe proteger las aguas del río Guinamayé con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio.
Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1985, Artículo 10. Inciso 4.
Se copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. **D-344-721**
que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación **SI QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida
en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **CINCO (5)** años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación no incluye los bienes de uso público como cuerpos de agua, bosques, faunas, etc., para cuyo aprovechamiento y conservación, el adjudicatario deberá cumplir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus Decretos Reglamentarios, el cumplimiento de las demás normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, las obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías y las disposiciones administrativas relacionadas con mantenimiento o reposición de cobertura boscosa o vegetación nativa protectora.

Forma 1 - 34

ARTICULO CUARTO - Los terrenos que por esta Resolución se adjudican no incluyen las aguas que contienen y corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, Artículo 18 Decreto 1361 de 1978.

ARTICULO QUINTO - El adjudicatario de estermos terrenos deberá mantener como mínimo el 20% del área utilizada en cobertura forestal, Artículo 50, del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO SEXTO - La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos así como todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO SETIMO - De conformidad con el Artículo 30, del Decreto 1415 de 1946 los terrenos baldíos ubicados en las zonas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a Colombianos de nacimiento y no se podrán incorporar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO OCTAVO - Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de servidumbre nacionales de 50, 24 y 20 mts. de ancho, a que se refiere el Artículo 100, del Decreto 2770 de 1953 o las la 1a, 2a y 3a categoría.

ARTICULO NOVENO - Envíese el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO DECIMO - Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o de la designación del edicto según el caso. Así mismo proceden las acciones contenciosas administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos años contados desde la publicación cuando sea incoada o desde su ejecución en los demás casos, (Inciso 6o. Artículo 136 Decreto 91 de 1984).

ARTICULO ONCE - De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 116 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

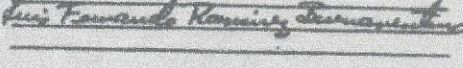

FABIO PAZ PAZ
Gerente Regional

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en **POPAYAN,**
24 OCT. 1986
Copia Original Firmado
LORENZO OCHOA LEMOS
Secretario
Expediente No. **14880**

POPAYAN, 04 NOV. 1986
En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

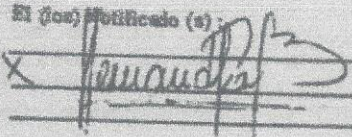

AGENTE MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CARTAGENA, 04 NOV. 1986
EL SECRETARIO

Santander, Marzo 16 de 1987
En la fecha notifiqué la Providencia anterior a:


Quien (es) enterado (s) firma (s) manifestando

DATOS DEL REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTANDER DE CUCULEN

FECHA DE REGISTRO	NO. DE MATRICULA
14-03-87	132-0016112
NO. DE MATRICULA DE LOS REGISTROS ANTERIORES	
CLASE DE REGISTRO	
Requisición pública	
Procedimiento de adquisición	
FECHA DEL REGISTRO	REGISTRADOR

El (los) notificado (s):


EL SECRETARIO

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR
EN CASO DE ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.



RESOLUCION NUMERO 0523 DE 19

30 ABR. 1992

EL GERENTE DE LA REGIONAL CAUCA DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA.
y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA.

Identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) 14'997.803.
de CALI VALLE. el terreno baldío denominado VILLA MARIELA 4.
ubicado en VEREDA CEPEDAL. CORR. DOMINGUILLO, MPIO. SANTANDER, DEPTO. CAUCA.
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en
CERO (00)..... hectáreas CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE (4.920) ...
..... metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

NORTE Y ORIENTE: 143 MTS, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, QUEBRADA CEPEAL AL
MEDIO EN PARTE, DELTA 1 AL PUNTO 4B. SUR: 38 MTS, LISANDRO TEGUE, PUNTO 4B AL 5A.
OCCIDENTE: 104 MTS, JAIME LASSO RODRIGUEZ, QUEBRADA CEPEAL, AL MEDIO EN PARTE,
PUNTO 5A AL DELTA 1. Y ENCIERRA.

EL ADJUDICATARIO DEBE PROTEGER LAS AGUAS DE LA QUEBRADA CEPEAL, CON ZONA FORESTAL
A LO LARGO DE SUS ORILLAS COMO COLINDANCIAS CON EL PREDIO.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. B- 426.
que se declara incorporado a la presente resolución.
963.

ARTICULO 2o.- La adjudicación QUEDA. amparada por la presunción de derecho estable-
cida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adju-
dicatario viene explotando el predio desde hace SEIS años. (6).

ARTICULO 3o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposicio-
nes sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques
nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adju-
dicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4o.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso públi-
co, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y
aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás
normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 5o.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la
construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la ade-
cuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6o.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición,
gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adju-
dicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

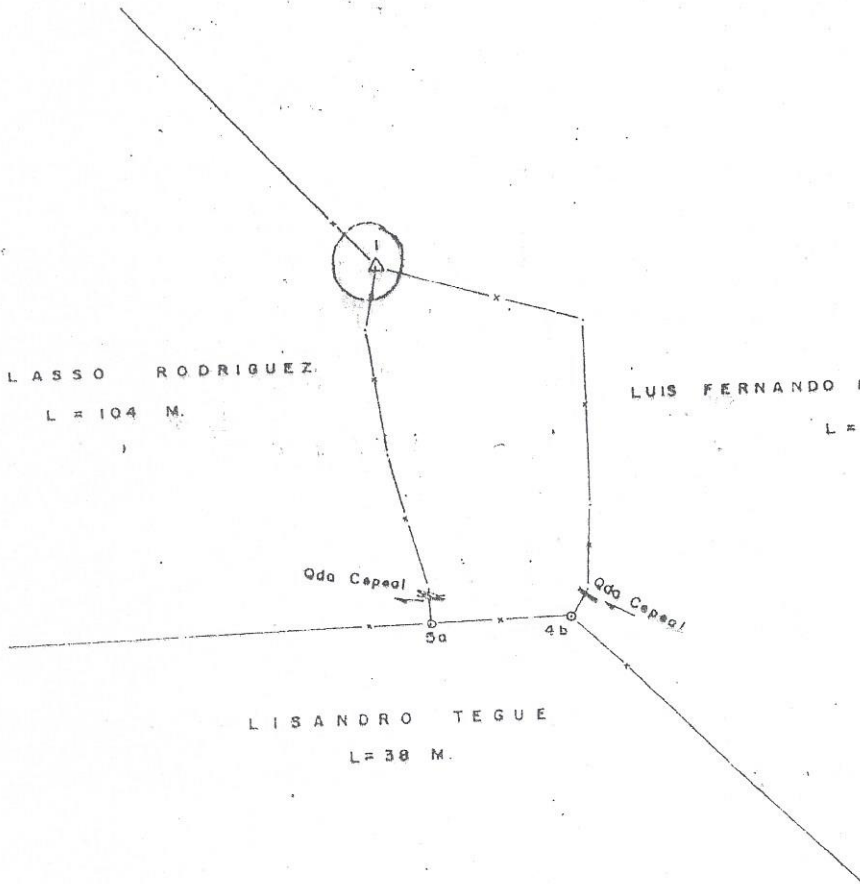
Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor
de garantía de créditos de fomento agropecuario.

IGAC



JAIME LASSO RODRIGUEZ
L = 104 M.

LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
L = 143 M.



LISANDRO TEGUE
L = 38 M.

OBRA N° 195029-16

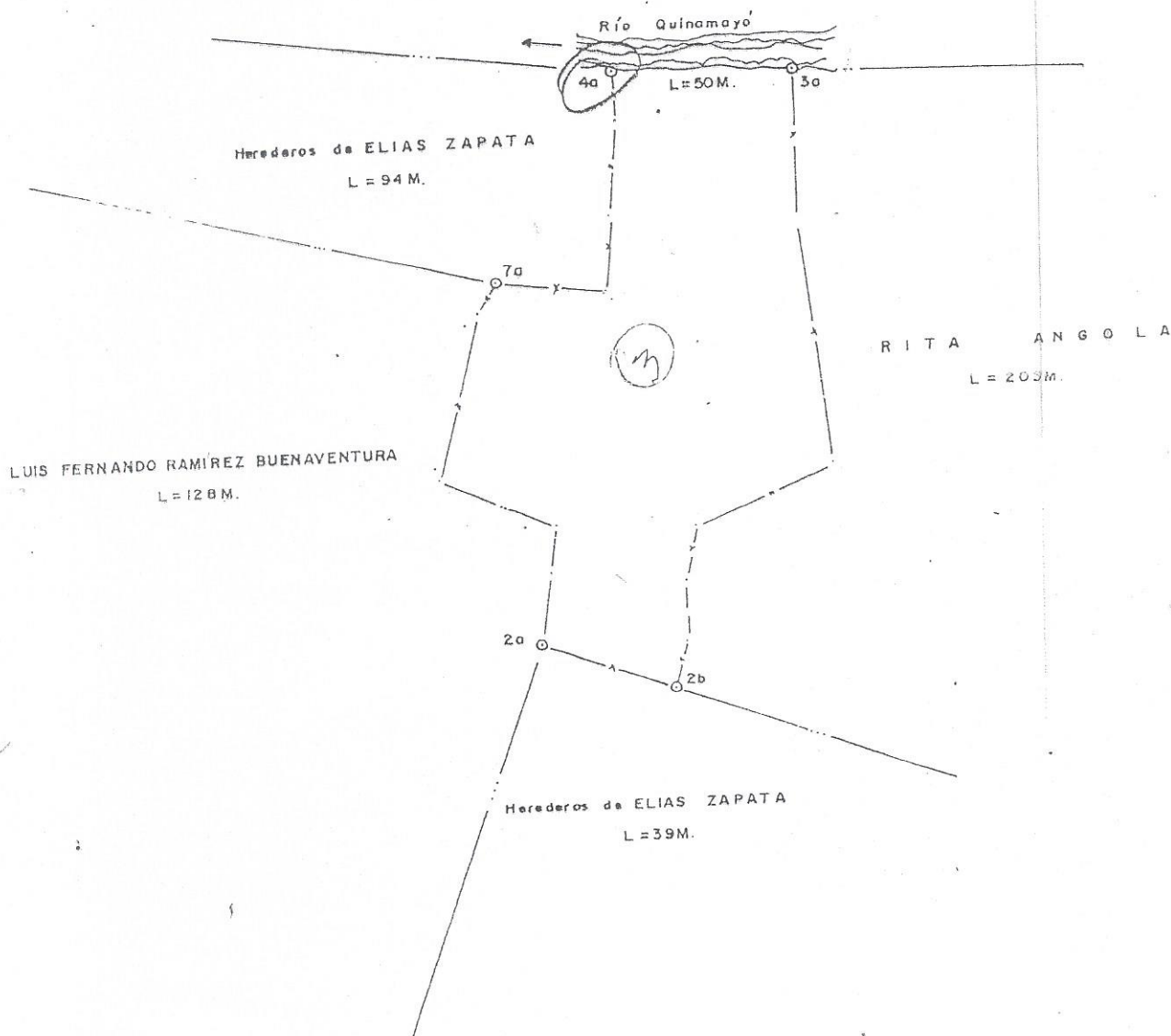
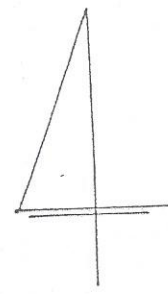
P.L. N° _____

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO: MANUEL OBREGON
CALCULO: JOSE DUARTE
DIBUJO: OMAIRA DE PAREDES
REVISO: JOSE DUARTE, Mat. N° 7524 de C/marca.
SEPT. 90

FINCA: "VILLA MARIELA 4"
MPIO DE: SANTANDER
DEPTO DE: CAUCA
PROPIETARIO: LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
AREA: 4.920 Mts.²



13

132- 3285

2



191. 814

RESOLUCION NUMERO 814

31 JUL 1965

EL DIRECTOR GENERAL DE LA REFORMA AGROPECUARIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por **CRISTINA DE LA CRUZ SUAREZ, esposa de JUAN PABLO SUAREZ y hijos de JUAN SUAREZ**, y se ha acordado a tenor de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar definitivamente a **CRISTINA DE LA CRUZ SUAREZ, esposa de JUAN PABLO SUAREZ y hijos de JUAN SUAREZ** identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía de **OLI (V-LLO)** No. (s) **29034951 y 14997803** el terreno baldío denominado **VILLA MARILLA** ubicado en **PARRAL CERRADO, INSERCCION DE POLICIA DE DOMINILLO, MUNICIPIO SANTANDER, DEPARTAMENTO CAUCA** cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **0.9 (2) hectáreas NOVENIENTOS VIENTOS (920) metros cuadrados** e individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Delta 33, donde concurren las colindancias del RIO PAEZ, PONTO JUAN BALANTA y LOS INDIANOS. DELTA 33 al 29. En 76.00 Mts. CLAUDIA BALANTA, Punto 29A al 27. En 78.00 Mts. ELIAS ESPINOZA, Delta 27 al 21. En 43.00 Mts. ELIAS ESPINOZA, Delta 21 al 20. En 117.00 Mts. PONTA ANTONIO PALACIOS, Delta 20 al 19. En 24.00 Mts. APOLINARIA BALANTA, Punto 19B al 14. En 93.00 Mts. ELIAS ESPINOZA, Delta 14 al 11. En 189.00 Mts. DOMINILLO GOMEZ, Camino al medio en parte, Delta 11 al 4. En 61.00 Mts. JAMES LAYO, Delta 4 al 1. OLY (V-LLO) En 62.00 Mts. RIO PAEZ, Delta 1 al 33 y DELTA 33.

Los adjudicatarios deben proteger la agua del Rio PAEZ, con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio.

Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965 - Artículo 1.º, inciso 4.º.

"Las copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que es coste el adjudicatario".

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. **B-283-053** que se declara incorporado a la presente Resolución.

Forma 2 - 24

14

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación **SI QUEDA** sujeta por la presencia de derecho este-
blecida en el Artículo 144 de la Ley 110 de 1912 por cuando se demuestra que el adju-
dicatario viene explotando el predio desde hace **veinte (20) años**.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones inter-
puestas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como
todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y obligaciones a favor de la nación y obligaciones a
cargo de los adjudicatarios de tierras baldías, igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros po-
sedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Entiende el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados
del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 71 del Código Fiscal,
sea inscrita, sea devuelta al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro
de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la
designación del edicto según el caso. Además la acción especial contemplada en el Artículo 38 de la Ley 135 de
1961 y las demás acciones contenciosas administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el
terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de
tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.
Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres
indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Popayán, 31 JUL 1981

[Original Firmado] **Bernardo Carvajal Flores**
BERNARDO CARVAJAL FLORES
Secretario

Expediente No. 8062

(Copia Original Firmada) **Jaíro Aguirre Gómez**
JAIRO AGUIRRE GOMEZ
Director Regional

4 SET. 1981

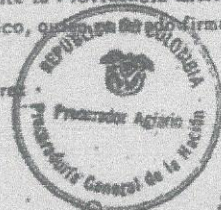
NOTIFICACIONES

Popayán, 4

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al
señor Agente del Ministerio Público, quien me dio su firma:

(Original Firmado) **Norberto Pineda Ramírez**

AGENTE MINISTERIO PUBLICO



Maria Julia Villa V.
EL SECRETARIO

DATOS DEL REGISTRO

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
DE LA CIUDAD DE POPAYAN	
FECHA DE REGISTRO	NO DE MATRICULA
4-03-82	102-0008285
NO DE MATRICULA DE LOS PREDIOS REGISTRADOS	
CLASE DE REGISTRO	
Adjudicación Baldía	
Mada Adquisición	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	

Santander Febrero 25/82
En la fecha notifiqué la Providencia anterior a:

Maria de la Cruz Buenaventura
Luis F Buenaventura

Quien (es) enterado (s) firma (o) manifestando

El (los) Notificado (s):

Maria del Rosario
Manuela

Caro Gálvez
EL SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220507478858743455

Nro Matrícula: 132-10228

Página 1 TURNO: 2022-132-1-8899

Impreso el 7 de Mayo de 2022 a las 11:45:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA APERTURA: 04-05-1983 RADICACIÓN: 83-614 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1900

CODIGO CATASTRAL: 196980002000000080184000000000 COD CATASTRAL ANT: 19698000200080184000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CEPEDAL, VEREDA DE DOMINGUILLO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTANDER. CC. CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 7.760 MTS. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PUNTO DE PARTIDA DELTA 1, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ERMELIZA ANGOLA Y REIRELIO ANGOLA, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA (INTERESADO) COLINDA ASI: NORTE EN 127.00 MTS. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA (INTERESADO) DELTA 1 AL 6A ESTE EN 60.00 MTS. ELIAS ZAPATA PUNTO 6A AL 8A EN 19.00 MTS. JOSE PIO MINA, PUNTO 8A AL 9 SUR EN 150.00 MTS. QUEBRADA CEPEDAL DELTA 9 AL 12A OESTE EN 75.00 MTS. ERMELIZA ANGOLA Y REYRELIO ANGOLA, PUNTO 12A AL 1 ENCIERRA."

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . DE TERRENO **VILLA MARIELA DOS**

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-1983 Radicación: 1983-132-6-614

Doc: RESOLUCION 1337 DEL 28-10-1982 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA POPAYAN

A: RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS FERNANDO

CC# 14997803 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-132-6-4323

Doc: OFICIO 3365 DEL 15-10-2019 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -EJECUTIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220507977958743519

Nro Matrícula: 132-16112 **OK**

Página 1 TURNO: 2022-132-1-8900

Impreso el 7 de Mayo de 2022 a las 11:47:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: DOMINGUILLO
FECHA APERTURA: 17-03-1987 RADICACIÓN: 87-515 CON: RESOLUCION DE: 24-10-1986
CODIGO CATASTRAL: 196980002000000080418000000000 COD CATASTRAL ANT: 19698000200080418000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 1 HENTAREAS 1.080 MTS.2. Y VER LINDEROS EN RESOLUCION N. 1339 DE 24-10-86 INCORA POPAYAN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. VILLAMARIELA TRES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1987 Radicación: 1987-132-6-515

Doc: RESOLUCION DEL 24-10-1986 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS FERNANDO

CC# 14997803 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-132-6-4323

Doc: OFICIO 3365 DEL 15-10-2019 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS FERNANDO

CC# 14997803 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511218958954710

Nro Matrícula: 132-23166

Pagina 1 TURNO: 2022-132-1-9175

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 06:06:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: DOMINGUILLO

FECHA APERTURA: 07-07-1992 RADICACIÓN: 92-1582 CON: RESOLUCION DE: 30-04-1992

CODIGO CATASTRAL: 196980002000000080471000000000 COD CATASTRAL ANT: 196980002000080471000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN DOMINGUILLO, MUNICIPIO DE SANTANDER CO. CON UN AREA DE 4.820 MTS.2. Y VER LINDEROS EN RESOLUCION N. 0523 DE 30-04-92. INCORA POPAYAN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION, VILLA MARIELA 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1992 Radicación: 1992-132-6-1582

Doc: RESOLUCION 0523 DEL 30-04-1992 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS NO TRANSFERIBLE NI GRAVABLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: RAMIREZ BUNAVENTRUA LUIS FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-132-6-4323

Doc: OFICIO 3365 DEL 15-10-2019 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS FERNANDO

CC# 14997803 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220510514358889115 **Nro Matrícula: 132-8285**
 Pagina 1 TURNO: 2022-132-1-9103

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 07:53:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: DOMINGUILLO
 FECHA APERTURA: 04-03-1982 RADICACIÓN: 82-280 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1900
 CODIGO CATASTRAL: 196980002000000080183000000000 COD CATASTRAL ANT: 19698000200080183000
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARJE CEPEDAL, INSPECCION DE POLICIA DEL DOMINGUILLO, MUNICIPIO DE SANTANDER, CON UNA EXPENSION SUPERFICIARIA DE 920 MTS.2. DISTINGUIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDAD DELTA 33. DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE RIO PAEZ. PEDRO JOSE BALANTA Y LOS INTEREDADOS. COLINDA ASI:NORTE. EN 125.00 TMS. PEDRO JOSE BALANTA, DELTA 33 AL 29A EN 76.00 MTS. CLAUDIA BALANTA, PUNTO 29A AL 27 EN 78.00 MTS. MANUEL TRINO BALANTA, DELTA 27 AL 23 EN 45.00 MTS. ELIAS ZAPATA DELTA 23 ZL 20. ESTE EN 117.00 MTS. JOSE ANTONIO PALACIOS, DELTA 20 AL 15 EN 26.00 MTS. APOLINARIA BALANTA. PUNTO 15B AL 14. EN 93.00 MTS. ELIAS ZAPATA, DELTA 14 AL 11. SUR EN 189.00 MTS. REINELIO GOMEZ, CAMINO AL MEDIO EN PARTE, DELTA 11 AL 4. EN 81.00 MTS. JAIME LASSO, DELTA 4 AL 1 OESTE EN 62.00 MTS RIO PAEZ, DELTA 1 AL 33 Y ENCIERRA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
 AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
 COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
 1) SIN DIRECCION . VILLAMARIELA

Construido de arb al plan *Pudio arborescencia Coomeva*

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
 DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1982 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 814 DEL 31-07-1981 INCORA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: BUENAVENTURA DE RAMIREZ MA.DE LA CRUZ CC# 29054951 X
A: RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS FERNANDO CC# 14997803 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-10-2019 Radicación: 2019-132-6-3492

Doc: OFICIO S/N DEL 03-09-2019 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: \$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
SECRETARIA DE GOBIERNO
Calle 4a. No. 9-24 Tels. 920-292111-12-13. Fax. (920) 290971

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Número de Registro 123

N o m b r e d e l P r o p i e t a r i o

LUCY AMPARO PEREZ
CC. 31.920.103 EXP. Cali Valle



FINCA DONDE SE USA FINCA VILLA MARIELA

Otro Municipio en dónde se usa FLORENCIA CAQUETA

Dimensiones de la Marca cinco por cinco
centímetros

Clase de ganado que tiene Vacuno SIMENTAN y
criollo, Posten, caballar

Fecha de registro Octubre 28 de 1995

FIRMA DEL PROPIETARIO



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

31920103 e



PROFRUTALES LTDA.
Productora de árboles frutales

Desde 1982

FACTURA DE VENTA

No. 74524

Resolución DIAN N° 18762007668869.

Desde el N° 73964 hasta el N° 76000. Fecha: abril 08 de 2018.

VIVERO: Villagorgona Km. 14
Vía Cali - Candelaria
Tel.: (092) 2607487 - 2606809
Telefax: (092) 2607931
Cels.: 315-407 5554
Candelaria - Valle

NIT. 800.031.702-7

Código de Registro
ICA 76130-0138

vivero@profrutales.com
www.profrutales.com

Resolución DIAN No. 18762002532266

Fecha: Marzo 10 de 2017

Desde el No. 71001 hasta el No.76000 AUTORIZA

~~2018/06/14~~

Fecha: RAMON JAIME
Señor(es): FINCA LA MARIELA
Dirección: CONTI
Condiciones de Pago:

17,786,612-

SANTANDER DE

03113592082

Ciudad

Tel.:

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	4	NARANJA SWEETY ORANGE BS (AMARILLO)	9,100	36,400
	5	MANDARINA ONECO SxS - BS (ROJO)	9,100	45,500
	4	TANGELO MINNEOLA KRY - BS (CAFE)	9,100	36,400
	3	GUAYABA MANZANA - BS (VERDE)	8,600	25,800
	3	GUAYABA PALMIRA ICA 1 - BS (ROSADO)	6,880	20,640
	3	LIMON TAHITI VOLK - BS (VERDE)	9,100	27,300
	2	ICAMBOLA - BS (BLANCO)	5,600	11,200
	2	MANGA POMA (HILACHA) - BS (AMARILLO)	8,600	17,200
	1	AGUACATE LORENA BS (AMARILLO)	10,000	10,000
Vr. en Letras:			VR. BRUTO	\$ 230,440
DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			DSCTO/ %	\$
Bienes excluidos del impuesto IVA. Posición arancelaria 06.02.20.00. Para efectos legales la presente factura se asimila a la letra de cambio, Artículo 774 del Código de Comercio. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para firmar y obliga al comprador a cumplir con esta factura.			TOTAL	\$ 230,440

La responsabilidad y garantía de Profrutales Ltda.; están limitadas al marco de la resolución No. 3180 del 26 de Agosto de 2009 del ICA, y no pueden extenderse al uso y manejo que se haga del material de propagación de frutales.
El comprador acepta, además, lo establecido al reverso de la factura.

ACEPTADA

C.C. No.

agación de frutales

PROFRUTALES LTDA.

Nil 800.031.702.7

Tels: (092) 260 7931 - 260 6809

Cell 315 407 5554 • 313 767 7917

VILLAGORONA, CANDELARIA-COLOMBIA

EL VENDEDOR



**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CUENCA DEL RÍO
PAEZ - QUINAMAYO - "AGUAS DEL CURPAQ"**

Nit 900828195-7

FORMATO DE TRABAJO EN CAMPO Fecha 28 DÍA 03 MES 2019 AÑO

Nombre suscriptor Usuario Jaime Ramon Ame
Identificación Código usuario vereda Sector

CONCEPTOS

Inspección acometida	Suspensión	Reconexión del servicio	Instalación de servicio nuevo	Instalación medidor

PAGOS Y ABONOS POR CONCEPTO DE:

	Instalación de servicio nuevo	Instalación medidor	Reconexión del servicio	materiales	Abono a Facturación	Abono a derecho Servicios
Valor	\$ 120.000 Trabajos de Redes					

SALIDA MATERIALES DE ALMACEN

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	DESTINO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ENTREGADO POR :					
RETIRADO POR:					

ODSERVACIONES

Aporte a trabajos de redes
Llano de Alegrias

ACUEDUCTO
AGUAS DE CURPAQ
CANCELADO

Firma

Responsable aguas del CURPAQ
CC.

Usuario/Suscriptor
CC.

SOMOS CONSEJO COMUNITARIO "CURPAQ"

No.

ACUEDUCTO
AGUAS DE CURPAQ
CANCELADO

Por \$ 120.000

Fecha

28-03-2019

Recibí (mos) de

Jaime Ramon Ame.

La suma de

Creinto verate mil pesos

Trabajos de Redes del acueducto



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Nit:891.500.269-2 Régimen Especial
DIR: Edificio CAM Calle 3 No 9-75 PBX: (2) 8443000
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

Liquidación Oficial No.: 299223
Fecha Expedición: 6/05/2022
PIN Pago En Línea: F7134D35-3



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Nombre: **RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS-FERNAND** Predial: **00-02-0008-0418-000** Uso: **Sin Definir**
Cedula/Nit: **14997803** Predial Nal.: **19-698-00-02-00-00-0008-0418-0-00-00-0000** Estrato: **0**
Dirección: **VILLA MARIELA TRES** Hectáreas: **1,000** Terreno: **1080,000** Construida: **472,000**
Destino Eco: **AGROPECUARIO**

Vigencia	Avalúo	Tarifa	Impuesto	Interés	Total
2022	40.955.000	7,00	286.685	0	286.685
2021	39.762.000	6,50	258.453	54.569	313.022
2020	38.604.000	6,50	250.926	107.012	357.938
2019	37.480.000	6,50	243.620	166.759	410.379
2018	36.388.000	6,50	220.100	210.774	430.874
2017	36.272.000	6,50	176.080	198.557	374.637
2016	35.216.000	6,50	140.864	221.462	362.326
2015	34.190.000	6,50	136.760	255.479	392.239
2014	33.194.000	6,50	132.776	286.422	419.198
2013	33.194.000	6,50	132.776	326.000	458.776
2012	33.194.000	6,50	132.776	366.000	498.776
2011	3.033.000	5,00	15.164	45.232	60.396
2010	3.033.000	5,00	15.164	49.232	64.396
2009	3.033.000	5,00	12.132	45.787	57.919
2008	0		11.548	48.353	59.901
2007	0		11.356	51.882	63.238
Total Impuesto:			2.177.180	2.433.520	4.610.700

La suscrita Tesorera General del Municipio de Santander de Quilichao, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 24, 25, 33, 42, 43, 353, 427 y 428 del Acuerdo Municipal No. 031 de 2014 "Por medio del cual se compila y actualiza el estatuto de rentas", el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016. Mediante ésta liquidación determina el impuesto predial unificado y las sobretasas de su predio.

Fecha.Lim	%	Dto. Impuesto	Dto. Interés	Saldo Favor	Subtotal	Ajuste	Total
31/05/2022	10	\$ -28.668	\$ 0	\$ 0	\$4.582.032	\$-32	\$4.582.000

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reconsideración, según lo estipulado en el Art. 377 del Acuerdo No. 031 de 2014, el cual podrá interponerse ante la Tesorería General, dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma del presente acto, tal como lo establecen los Artículos 377, 378, 379 y 380 del Acuerdo Municipal 031 de 2014.

GLORIA STELLA CASTAÑO RAMIREZ

Tesorería General

BANCOS: BANCOLOMBIA (Convenio No.69789) - BBVA (Ahorros No.0995021482) - OCCIDENTE (Ahorros No. 043846930) - DAVIVIENDA (Ahorro No. 346246531)

Fecha Impresión: 11/05/2022 4:23:14 p. m.

Impreso Por: CRISTHIAN LEONARDO MOSQUERA HERRERA



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

Fecha Expedición: 6/05/2022
Liquidación Oficial No.: 299223

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Nombre: **RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS-FERNAND** Cedula/Nit: **14997803** Ficha: **00-02-0008-0418-000**



Fecha Limite:	31/05/2022
Saldo a Favor:	\$ 0
Dto. Impuesto:	\$ -28.668
Dto. Interés:	\$ 0
Ajuste:	\$ -32
TOTAL:	\$ 4.582.000

(415)7709998704169(8020)00000000299223(3900)00000004582000(96)20220531

M
U
N
I
C
I
P
I
O

Fecha Impresión: 11/05/2022 4:23:14 p. m.

Impreso Por: CRISTHIAN LEONARDO MOSQUERA HERRERA



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Nit:891.500.269-2 Régimen Especial
DIR: Edificio CAM Calle 3 No 9-75 PBX: (2) 8443000
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

Liquidación Oficial No.: 253144
Fecha Expedición: 16/03/2022
PIN Pago En Línea: 641DD846-F

lota #4

25



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Nombre: RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS-FERNAND	Predial: 00-02-0008-0471-000	Uso: Sin Definir
Cedula/Nit: 14997803	Predial Nal.: 19-698-00-02-00-00-0008-0471-0-00-00-0000	Estrato: 0
Dirección: VILLA MARIELA 4	Hectáreas: 0,000	Terreno: 8750,000
	Construida: 0,000	Destino Eco: AGROPECUARIO

Vigencia	Avalúo	Tarifa	Impuesto	Interés	Total
2022	1.297.000	5,00	6.485	0	6.485
2021	1.259.000	5,00	6.295	1.044	7.339
2020	1.222.000	5,00	6.110	2.329	8.439
2019	1.186.000	5,00	5.930	3.791	9.721
2018	1.151.000	5,00	5.755	5.251	11.006
2017	1.147.000	5,00	5.570	6.029	11.599
2016	1.114.000	5,00	4.456	6.804	11.260
2015	1.082.000	5,00	4.328	7.889	12.217
2014	1.050.000	5,00	4.200	8.870	13.070
2013	1.050.000	5,00	4.200	10.122	14.322
2012	1.050.000	5,00	5.252	12.657	17.909
2011	541.000	5,00	2.704	6.517	9.221
2010	541.000	5,00	2.704	6.517	9.221
2009	541.000	5,00	2.164	5.215	7.379
2008	0		2.064	4.974	7.038
2007	0		2.028	4.888	6.916
Total Impuesto:			70.245	92.897	163.142

La suscrita Tesorera General del Municipio de Santander de Quilichao, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 24, 25, 33, 42, 43, 353, 427 y 428 del Acuerdo Municipal No. 031 de 2014 "Por medio del cual se compila y actualiza el estatuto de rentas", el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016. Mediante esta liquidación determina el impuesto predial unificado y las sobrepagas de su predio.

GLORIA STELLA CASTAÑO RAMIREZ

Tesorera General

Fecha.Lim	%	Dto. Impuesto	Dto. Interés	Saldo Favor	Subtotal	Ajuste	Total
31/03/2022	15	\$-973	\$0	\$0	\$162.169	\$31	\$162.200
30/04/2022	10	\$-648	\$0	\$0	\$162.494	\$6	\$162.500

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reconsideración, según lo estipulado en el Art. 377 del Acuerdo No. 031 de 2014, el cual podrá interponerse ante la Tesorería General, dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma del presente acto, tal como lo establecen los Artículos 377, 378, 379 y 380 del Acuerdo Municipal 031 de 2014.

BANCOS: BANCOLOMBIA (Convenio No.69789) - BBVA (Ahorros No.0995021482) - OCCIDENTE (Ahorros No. 043846930) - DAVIVIENDA (Ahorro No. 346246531)

Fecha Impresión: 11/05/2022 4:24:04 p. m.

Impreso Por: CRISTHIAN LEONARDO MOSQUERA HERRERA



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

Fecha Expedición: 16/03/2022
Liquidación Oficial No.: 253144

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Nombre: RAMIREZ BUENAVENTURA LUIS-FERNAND	Cedula/Nit: 14997803	Ficha: 00-02-0008-0471-000
---	----------------------	----------------------------



(415)7709998704169(8020)00000000253144(3900)00000000162200(96)20220331



(415)7709998704169(8020)00000000253144(3900)00000000162500(96)20220430

Fecha Limite:	31/03/2022
Saldo a Favor:	\$ 0
Dto. Impuesto:	\$ -973
Dto. Interés:	\$ 0
Ajuste:	\$ 31
TOTAL:	\$ 162.200

Fecha Limite:	30/04/2022
Saldo a Favor:	\$ 0
Dto. Impuesto:	\$ -648
Dto. Interés:	0
Ajuste:	\$ 6
TOTAL:	\$ 162.500

Fecha Impresión: 11/05/2022 4:24:04 p. m.

Impreso Por: CRISTHIAN LEONARDO MOSQUERA HERRERA

26

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Construcción de casa rural

ENTENDIENDO ESTE CONTRATO DE SERVICIOS COMO UN ACUERDO DE CONSTRUCCION DE UNA CASA RURAL, EN LA VEREDA LLANITO DE LA ALEGRIA- MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, FINCA VILLA MARIELA, ENTRE EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, EN DONDE SE DEFINEN LOS TRABAJOS A CONTRATAR, Y LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

CONTRATANTE:

JAIME RAMON MAHE Y/O LUCY AMPARO PEREZ B. con CC. 17.186.612 de Bogotá y 31.920.103 de Cali, respectivamente.

CONTRATISTA:

Sr. HARVI BALANTA DIAZ con cc 10.488.214 de SANTADER DE QUILICHAO.

El presente contrato se registrá por las cláusulas siguientes.

PRIMERO:

El contratante está obligado a responderle al contratista, con el cumplimiento de los pagos semanales, según avance de obra, como de la cancelación total de la ejecución de los trabajos, según fechas y plazos, acordados en este contrato.

SEGUNDO:

El contratante tendrá facultad para suspender la ejecución del trabajo y el no pago del saldo aquí estipulado, en caso de que el contratista no cumpla con los plazos de ejecución de los trabajos especificados y de la calidad de las herramientas utilizadas para la ejecución de dichos trabajos como por los daños causados a terceros. Vale anotar que si los trabajos no adelantan de acuerdo al plazo pacto en la cláusula novena los contratantes tendrán la facultad de suspender los pagos hasta que estos no sean coherentes al plazo estipulado.

TERCERO.

El contratista se hará responsable de cualquier daño o Perjuicio que se llegase a presentar en contra de la integridad física de los bienes ubicados dentro de la zona de influencia de los trabajos a ejecutar.

CUARTO:

El contratista se hará cargo del personal encargado de la ejecución de los trabajos, siendo responsable de su integridad física y de la cancelación de los jornales pertinentes de los trabajos, es responsable del pago de la seguridad social. Quedando entendido que exonera de cualquier vinculo laboral entre sus trabajadores y los contratantes.

27

También es responsable del buen funcionamiento de los equipos proporcionados para la ejecución de la obra, cualquier daño o extravío de los mismos es responsabilidad del contratista.

QUINTO: DESCRIPCION DEL TRABAJO:

Hacer la construcción en su totalidad de la casa rural de habitación según planos anexos.

Hacer las instalaciones eléctricas según planos anexos.

Hacer las instalaciones hidráulicas tanto de entrada como de salida, incluyendo el pozo séptico.

Mejorar el paso peatonal entre la casa principal y la del agregado.

Colocación del techo falso y colocación del eternit al techo principal.

Mejoras necesarias acordadas en la cocina.

SEXTO: ELEMENTOS QUE NO SE INCLUYEN

Alquiler de andamios.

Colocación y soldadura del techo principal.

Puertas y ventanas en general.

Todos los materiales son por cuenta del contratante, como el ítem relacionados en este punto.

SÉPTIMO: PRECIO.

El valor de la MANO DE OBRA de lo anteriormente relacionado es de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000.MCTE.)

OCTAVA: FORMA DE PAGO:

El anterior valor se pagara en abonos semanales, en cuotas de un millón de pesos mcte. (\$1.000.000 MCTE), durante el tiempo que dure la obra.

NOVENA. TIEMPO DE ENTREGA:

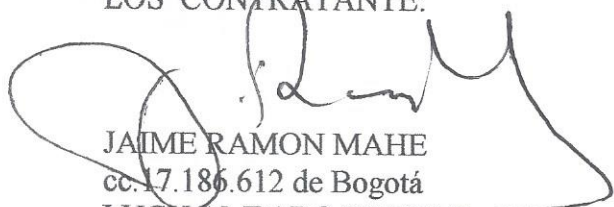
Las partes convienen que la obra tendrá una duración máxima hasta el 30 de Abril de 2014.

DECIMA.

Este contrato se registrará por las leyes de la republica de Colombia y cualquier diferencia que surja serán solucionadas de acuerdo al decreto 2279 de 1989, en la ley 23 de 1991 y demás normas del código de comercio.

En constancia, del acuerdo existente entre las partes, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca- a los 22 días de Febrero del 2014.

LOS CONTRATANTE:

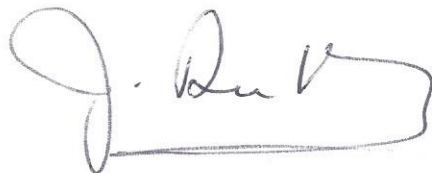

JAIME RAMON MAHE
cc.17.186.612 de Bogotá
LUCY AMPARO PEREZ B.
cc.31.920.103 de CALI

EL CONTRATISTA:


HARVI BALANTA DIAZ
cc.10.488.214 de Santander de Q

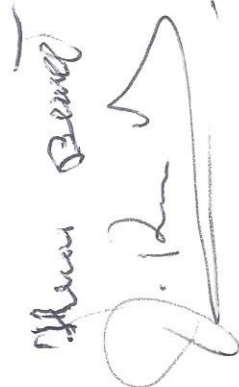
OTRO SI:

Por la ampliación de la cama y la hechura del puente peatonal sobre el Rio, el valor se incrementa en dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000), es decir el contrato queda por once millones (\$11.000.000). Los demás Cláusulas siguen iguales. Para constancia se firma el 09.03.14.





Demora 5 - 12 de Abril/14 = \$800.000
Aman. 14 - (5.17) \$500.000
Seguir con — \$800.000



9/19 1:100



Dejar a guisa
de recordatorio

**DEGANADO LTDA.****DEPOSITO GANADERO**

"SUR"

NIT: 890.316.242-2 Cali

Medicamentos Veterinarios e Implementos Agropecuarios

DEGANADO LTDA.
DEPOSITO GANADERO

CALLE 7a. No. 25-28 CALI

TELS. 56 18 48 - 57 58 79

57 48 78 - 56 18 87

30

Fecha: Dic 23 de 19 92		Código Vendedor		FACTURA DECONTADO			
Señor (es): Villa Mariela Lucia Perez				3 07174			
Dirección: Cra 6 # 18-14							
Código Producto	DESCRIPCION	Cant.	Precio	Desc.	Valor Unit.	% IVA	Valor Total
102091	Megasunt X 600g	1	15800	25%	11850		11.850
102095	K10 Meguvon	1	24000	25%	18000		18.000
106027	Eterol Aerosol 250	1	5200	25%	3900		3.900
126026	Emicono Lig X 250c	1	10500	25%	7875		7.875
201052	Roundup X 4 Lts	1	41646	0%	41646		41.646
201065	Tordon X 1 Lt	4	6710	0%	6710		26.840
SUBTOTAL \$							109.320
IVA \$							
TOTAL \$							109.320

REGIMEN COMUN

Cancelado

**el estable ltda.**

UNA ORGANIZACION AL SERVICIO AGROVETERINARIO

ALMACEN:
CRA. 23 No. 7 A-46 ALAMEDA
TELS. 56 18 48 - 57 58 79 - 58 97 34
IVA REGIMEN COMUN
MATRICULA No. 05-0605-16
FAX

OFICINA:
CALLE 11 No. 6-40 OFICINA 502
TELEFONOS: 81 21 88 - 80 37 12
APDO. 5234 - CALI - COLOMBIA
NIT. 890.328.702-0

REMISION

No 1233

DROGAS VETERINARIAS - FUNGICIDAS - ABONOS - MATAMALEZAS
VACUNAS - CONCENTRADOS - FUMIGADORAS - ALAMBRES - GRAPAS
HERRAMIENTAS AGRARIAS

CIUDAD	DIA	MES	AÑO	SEÑOR (ES):	DIRECCION:
Cali	22	12	92	Villa Mariela (Lucia Maria Perez)	
SU PEDIDO No. _____					
DESPACHAMOS A UD (ES) LOS SIGUIENTES ARTICULOS:					
REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO			
102091	1	MEGASUNT X 600 g = 15.800 25% 11.850			
102095	1	K10 MEGUVON = 24.000 25% 18.000			
106027	1	ETEROL AEROSOL X 250 = 5.200 25% 3.900			
126026	1	EMICONO LIG X 250c = 10.500 25% 7.875			
201052	1	ROUNDUP X 4 Litros = 41.646 0% 41.646			
201065	4	TORDON X 1 Lt = 6.710 0% 26.840			
		Total 109.320			
OBSERVACIONES:					

Cancelado

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR:

MO-MJ

JAIMA MONTOYA

43859.894



Calle 3 No. 11 - 111 Tel. 292031 Santander de Quilichao (C)

RECIBO DE CAJA

Nº 1279

CIUDAD Y FECHA Santander, agosto 20 de 1995

RECIBIMOS DE AMPARO PEREZ

LA SUMA DE CIENTO TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS POR \$103.075

POR CONCEPTO DE CANCELA FACTURA No.1854 88.015 descuento \$10580 \$77.435

ABONA \$1.592 fac#1981 1922 30.060 descuento 6012 24.048

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO ☒

CHEQUE ☐

EFFECTIVO \$ 103.075

CHEQUE \$

TOTAL \$ 103.0754

BANCO Nº CUENTA

CHEQUE NUMERO

M. J. Jaramilla

AGENTE COMERCIAL



AGROCAMPO del CAUCA

NIT.

Calle 3 No. 11-111 Teléfono: 292031 Santander de Quilichao

CONCENTRADOS
MATAMALEZAS
MIEL DE PURGA
FUNGICIDAS
INSUMOS AGRICOLAS
DROGA VETERINARIA
VACUNAS
SALES MINERALIZADAS
SALES MARINAS
PREMEZCLAS
ABONOS
HERRAMIENTAS

Fecha Factura			FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA Nº 001922	Fecha Vencimiento		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
28	07	95				
Comprador: Amparo Perez			Teléfono:			
Dirección:			Forma de Pago:			

CODIGO	CANT.	ARTICULOS	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
ND99001	2	Kas co x 212	3000	6000
12899004	2	Beuzatruca x 9 mililitros	7495	14990
13599002	2	Botazinal x 20ml	4535	9070
NOTA: Por pago 24/08/95, de 20 días descuento 20% 20/08/95				
Hector dario Jaramilla				

TODOS PAGO EN CHEQUE CRUZADO A AGROCAMPO DEL CAUCA

CO-0291 Santander de Q.

AL - Tels. (028) 292357-293965



AGROCAMPO del CAUCA

NIT. 800.237.119-8

Calle 3 No. 11-111 Teléfono: 292031 Santander de Quilichao

CONCENTRADOS
MATAMALEZAS
MIEL DE PURGA
FUNGICIDAS
INSUMOS AGRICOLAS
DROGA VETERINARIA
VACUNAS
SALES MINERALIZADAS
SALES MARINAS
PREMEZCLAS
ABONOS
HERRAMIENTAS

32

Fecha Factura			FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA	Nº 003292	Fecha Vencimiento			
Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	
25	01	96	Amparo Perez			10	02	96
Comprador:			Teléfono:					
Dirección:			Forma de Pago:					

CO-0291 Santander de Q.

CODIGO	CANT.	ARTICULOS	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
14302005	4	Gluconato de calcio x 250	3800	15200
15501001	3	Scismin.	11340	34020
13305003	1	apadex x 470.	70200	70200
11907014	1	Vitapltos x 250.	39050	39050
12008004	1	Calcio may y fos. x 500.	8850	8850
12008004	1	Calcio may y fos x 500	8850	8850
14499017	2	plexer x 10.	2660	5320
12299006	1	plegazon	7985	7985
20099014	2	lbs. Sal Glover.	250	500
NOTA: por pago antes de la fecha				189.975
hacer el descuento 20.			% Dcto.	37.895
Vendedor			No. 2	\$ 189975

TODO PAGO EN CHEQUE CANCELADO A AGROCAMPO DEL CAUCA
Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Art. 774 del Código de Comercio. El incumplimiento en el pago de esta Factura genera un interés del 4% mensual. Nos reservamos el derecho de propiedad sobre la mercancía hasta la cancelación total de la factura.

Luis Acedo Obregon
Aceptada,



NIT. 800.237.119-8

Calle 3a. No. 11-111 - Tel. 292031 - Santander de Quilichao, Cauca

RECIBO
DE CAJA

Nº 2815

Ciudad y fecha	Santander, junio 20-96	POR \$ 67.800.
Recibimos de:	Amparo Perez	
La suma de:	Seiscientos y setenta y ocho mil ochocientos pesos luros	
Por concepto de:	Cuenta factura N° 3839	
FORMA DE PAGO		
Efectivo	☒	Cheque ☐

Efectivo	\$ 67800
Cheque	\$
Total	\$



31

NIT. 891.500.025-2*PAGUESE EN CAJA AGRARIA Y BANCOS-

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. NIT. 891.500.025-2		6-01-82-03600 LUIS FERNANDO RAMIREZ LLANO DE ALEGRIA SANTANDER		FACTURA I 632082L CODIGO	
CLASE DE SERVICIO	TARIFA	ESTRATO	CARGA INSTALADA	OBSERVAC.	NUMERO DE RUTA
RESIDENCIAL	R-2	2	2.0		6-01-82-03600
CONTADOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR	CONSUMO	PROMEDIO
16085788-5	22253	21828	1	425	366
CONSUMOS ANTERIORES →	420	430	617	244	70
CONCEPTO		VALOR		CONCEPTO	
+CONSUMO		\$34,066			
+CARGO FIJO		\$732			
+SALDO		\$32,270			
AGO/96 FEC. EXPEDICION: 06/09/96					
SERVICIO DESDE	HASTA	ATRASOS	PAGUE HASTA	TOTAL A PAGAR	
07/07/96	07/08/96	1	21/09/96	\$67,068	
EN TURNO PARA SUSPENSION					

NIT. 891.500.025-2*PAGUESE EN CAJA AGRARIA Y BANCOS-

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. NIT. 891.500.025-2		6-01-82-03600 LUIS FERNANDO RAMIREZ LLANO DE ALEGRIA SANTANDER		No. 5163292 ENE/96	
CLASE DE SERVICIO	TARIFA	ESTRATO	HOGARES	CARGA INSTALADA	OBS
RESIDENCIAL	R-2	2	2.0		
CONTADOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR	CONSUMO	PROMEDIO
16085788-5	19629	19119	1	410	501
CONSUMOS ANTERIORES →	426	502	351	351	697
CONCEPTO		VALOR		CONCEPTO	
+CONSUMO		\$20,083			
+CARGO FIJO		\$668			
FEC. EXPEDICION: 10/02/96					
SERVICIO DESDE	HASTA	ATRASOS	PAGUE HASTA	TOTAL A PAGAR	
05/12/95	05/01/96		27/02/96	\$20,751	
USE RACIONALMENTE LA ENERGIA. QUEREMOS PRESTARLE EL MEJOR SERVICIO. PROSPERIDAD PARA 1996.					



Centrales Eléctricas del Cauca S.A.
"CEDELCA"
NIT. 891.500.025-2

COMPROBANTE DE CAJA

Nº 013601

RECIBI DE:

Luis Fernando Rumbier

DIRECCION:

Uano de alegrías

CODIGO CUENTA Nº 601-82-03600 VALOR

MATRICULA

FACTURA

LEY 178/59

SERVICIO PROVISIONAL

REINTEGRO

ABONO ENERGIA

feb 196

22682

DEPOSITOS

DERECHOS

OTROS CONCEPTOS

CHEQUE Nº

BANCO

TOTAL \$

22682

CIUDAD

SON:

Veintidos mil / setecien
tos ochenta y dos pesos
Mike

OBSERVACIONES:

111-29-96

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO



45000
Centrales Eléctricas del Cauca S.A.

"CEDELCA"

NIT. 891.500.025-2

COMPROBANTE DE CAJA

Nº 020396

RECIBI DE:

Luis Fernando Jaramila

DIRECCION:

CODIGO CUENTA Nº 6-01-82-03600

VALOR

MATRICULA

FACTURA

LEY 178/59

SERVICIO PROVISIONAL

REINTEGRO

ABONO ENERGIA

he mayo/96
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA
S. A.
CEDELCA --
PAGO EXTEMPORANEO

47.671 -

DEPOSITOS

DERECHOS

OTROS CONCEPTOS

CHEQUE Nº

BANCO

CIUDAD

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA
S. A.
CEDELCA

TOTAL \$

47.671 -

SON:

*Cuarenta y siete mil seiscientos
setenta y ocho pesos*
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA
S. A.
CEDELCA
PAGO EXTEMPORANEO

OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA

San 2 VII/96

FIRMA Y SELLO





Centrales Eléctricas del Cauca S.A.

"CEDELCA"

NIT. 891.500.025-2

82.360

47.671

34689

COMPROBANTE DE CAJA

Nº 029318

RECIBI DE:

Luis F. Ramirez

DIRECCION:

CODIGO CUENTA Nº

601-82-03600

VALOR

MATRICULA

FACTURA

LEY 178/59

SERVICIO PROVISIONAL

REINTEGRO

ABONO ENERGIA

jun 196

DEPOSITOS

35.000

DERECHOS

OTROS CONCEPTOS

CHEQUE Nº

BANCO

CIUDAD

TOTAL \$

35.000

SON:

Treinta y cinco mil / pesos / mte.

OBSERVACIONES:

VII-26-96

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA AFTOSA O BRUCELOSIS

Ministerio de Agricultura

No. 5711686



ORGANIZACIÓN GANADERA COMITE DE GANADEROS	OFICINA ICA s/der.
CIUDAD	FECHA DE VACUNA 6 12 2004

DATOS GENERALES

Coloque aquí el adhesivo (Si no existe adhesivo, diligencie estos datos)

ACCIÓN

(Diligencie solo una de las siguientes casillas)

Departamento:	CAUCA.
Municipio:	s/der.
Vereda:	LLANO DE ALEGRÍAS
Código del Predio:	08345
Nombre del Predio:	VILLA MARIELA
Nombre del Ganadero:	LUIS PARRA
	ANGARITA
Cédula del Ganadero:	
Nombre del Vacunador:	CARLOS VICTORIA
Actualizó Datos:	SI ☐ NO ☐
CICLO	2
AÑO	2004
SEMANA	6

EJECUTOR	
☒ PREDIO VACUNADO	☒ FEDEGAN
	☐ GANADERO
	☐ UMATA
	☐ OTRO
☐ PREDIO NO VACUNADO	CAUSA:
☐ PREDIO DESOCUPADO	
☐ RUV ANULADO	

TIPOS DE VACUNA

LABORATORIO	LIMDR	LOTE	042
☒ AFTOSA	☐ AFTOSA - RABIA		
☐ BRUCELOSIS C19	☐ BRUCELOSIS RB51		
☐ OTRA VACUNA:	¿CUÁL?		

PROPIETARIO ☒	COPROPIETARIO ☐	COMUNAL ☐	ARRIENDO ☐
---	--	----------------------------------	-----------------------------------

BOVINOS					CENSO OTROS ANIMALES		
CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS	ESPECIE	NÚMERO	VACUNADOS
TERNEROS(AS) MEN. 1 AÑO					BÚFALOS		
HEMBRAS 1 Y 2 AÑOS	3		3		PORCINOS	5	
HEMBRAS 2 Y 3 AÑOS					OVINOS		
HEMBRAS MAYORES 3 AÑOS	4		4		CAPRINOS		
MACHOS 1 Y 2 AÑOS	2		2		EQUINOS	2	
MACHOS 2 Y 3 AÑOS	15		15		MARCAS (hierros)		
MACHOS MAYORES 3 AÑOS	1		1				
TOTAL	25		25				

HEMBRAS MEN. 1 AÑO	OBSERVACIONES:
FIRMA GANADERO O ADMINISTRADOR	C.C.



RECIBO DE PAGO No. 5.711.686

NOMBRE DE LA FINCA VILLA MARIELA		NOMBRE DEL GANADERO LUIS PARRA ANGARITA	
No. DOSIS 25	Vr. UNITARIO 680	Vr. TOTAL 16250	SALDO

MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA									
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									
TIPO	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJ/HZ	14997803		1		
00	02	0008	0183	000	29054951		2		
CODIGO					DCTO. DE IDENTIDAD				
BIENVENTURA RAMIREZ MARIA DE LA									
FINCA					DIRECCION PREDIO		TAD	TAT	TPT
HEC...EAS					DIRECCION ENTREGA		10	4	
PREDIAL					AREA CONSTRUIDA		16,774,000		
CEDELCA LEY					RECARGOS		10,210		
DEUDA ANTERIOR					OTROS CONC.		394,557		
RECIBO					RANGO TRIMESTRE		TOTAL ANO		
RF_0568031					PAGUESE ANTES DE		12/31/2006		

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL
Santander, Cauca
27 DIC. 2006
CANCELADO TODO EL AÑO

MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA									
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									
TIPO	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJ/HZ	14997803		1		
00	02	0008	0184	000	14997803		1		
CODIGO					DCTO. DE IDENTIDAD				
RAMIREZ BIENVENTURA LUIS FERNAND									
VILLA MARIELA DOS					DIRECCION PREDIO		TAD	TAT	TPT
HEC...EAS					DIRECCION ENTREGA		26	4	
PREDIAL					AREA CONSTRUIDA		433,000		
CEDELCA LEY					RECARGOS		217		
DEUDA ANTERIOR					OTROS CONC.		17,652		
RECIBO					RANGO TRIMESTRE		TOTAL ANO		
RF_0568032					PAGUESE ANTES DE		12/31/2006		

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL
Santander, Cauca
27 DIC. 2006
CANCELADO TODO EL AÑO

MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA									
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									
TIPO	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJ/HZ	14997803		1		
00	02	0008	0471	000	14997803		1		
CODIGO					DCTO. DE IDENTIDAD				
RAMIREZ BIENVENTURA LUIS FERNAND									
VILLA MARIELA 4					DIRECCION PREDIO		TAD	TAT	TPT
HEC...EAS					DIRECCION ENTREGA		26	4	
PREDIAL					AREA CONSTRUIDA		487,000		
CEDELCA LEY					RECARGOS		304		
DEUDA ANTERIOR					OTROS CONC.		36,505		
RECIBO					RANGO TRIMESTRE		TOTAL ANO		
RF_0568194					PAGUESE ANTES DE		12/31/2006		

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL
Santander, Cauca
27 DIC. 2006
CANCELADO TODO EL AÑO

MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA									
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									
TIPO	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJ/HZ	14997803		1		
00	02	0008	0418	000	14997803		1		
CODIGO					DCTO. DE IDENTIDAD				
RAMIREZ BIENVENTURA LUIS FERNAND									
VILLA MARIELA TRES					DIRECCION PREDIO		TAD	TAT	TPT
HEC...EAS					DIRECCION ENTREGA		26	4	
PREDIAL					AREA CONSTRUIDA		2,730,000		
CEDELCA LEY					RECARGOS		1,665		
DEUDA ANTERIOR					OTROS CONC.		196,823		
RECIBO					RANGO TRIMESTRE		TOTAL ANO		
RF_0568194					PAGUESE ANTES DE		12/31/2006		

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL
Santander, Cauca
27 DIC. 2006
CANCELADO TODO EL AÑO

CASA AGRICOLA DEL CAUCA UN ALIADO ESTRATEGICO DE LA AGRICULTURA COLOMBIANA

CLIENTE: PERES BENAVIDES AMPARO FINCA VILLAMARIELA NIT. ó C.C.: 31920103-0 (0002 JAIRO GALLO GIL)	Bodega : 011 Tel: 8818200 Fed:	FECHA DIA MES AÑO 17 11 2011			CONDICIONES DE PAGO Cartera 015 Dias VENCE 02 de DICIEMBRE de 2011

CODIGO/ARTICULO	DESCRIPCION DEL ARTICULO	IVA	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
2-02-06-1199-5	TORDON 101 SL X GALON	%	1.00	104,000.00	104,000.00
2-99-06-8919-3	DIRVO 60 MG X 20 GR (METSULFUON)	%	2.00	7,500.00	15,000.00
TOTAL CANTIDAD: 1.00 TOTAL PESO: 5.250					
16 AÑOS SIRVIENDO AL AGRO CON CALIDAD Y ECONOMIA ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. GIRAR CHEQUE A FAVOR DE CASA AGRICOLA DEL CAUCA O CONSIGNAR EN EN CUENTA CORRIENTE DE: BANCOLOMBIA CTA CTE RECAUDOS No. 838-547192-66 BANCO DE BOGOTA CTA DE AHORROS No. 111127916 RECIBI CONFORME Y A ENTERA SATISFACCION FIRMA / SELLO C.C. ó NIT. SUBTOTAL I.V.A. TOTAL					
					119,000.00
					119,000.00

FACTURA VENCIDA BLOQUEA AUTOMATICAMENTE UN NUEVO PEDIDO

SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORIA TECNICA AGRICOLA, PECUARIA Y MOTORES AGROINDUSTRIALES
CLIENTE

CASA AGRICOLA DEL CAUCA UN ALIADO ESTRATEGICO DE LA AGRICULTURA COLOMBIANA

CLIENTE: PERES BENAVIDES AMPARO FINCA VILLAMARIELA NIT. ó C.C.: 31920103-0 (0002 JAIRO GALLO GIL)	Bodega : 011 Tel: 8818200 Fed:	FECHA DIA MES AÑO 07 12 2011			CONDICIONES DE PAGO Cartera 030 Dias VENCE 07 de ENERO de 2012

CODIGO/ARTICULO	DESCRIPCION DEL ARTICULO	IVA	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1-06-99-1582-3	SAL MINERAL 62% BULTO X 40 Kg AGROFO	16 %	1.00	43,448.28	43,448.00
1-16-99-5107-3	GAMON GANALEDNE X 40 KG	16 %	1.00	25,603.45	25,603.00
TOTAL CANTIDAD: 2.00 TOTAL PESO: 80.000					
16 AÑOS SIRVIENDO AL AGRO CON CALIDAD Y ECONOMIA ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. GIRAR CHEQUE A FAVOR DE CASA AGRICOLA DEL CAUCA O CONSIGNAR EN EN CUENTA CORRIENTE DE: BANCOLOMBIA CTA CTE RECAUDOS No. 838-547192-66 BANCO DE BOGOTA CTA DE AHORROS No. 111127916 RECIBI CONFORME Y A ENTERA SATISFACCION FIRMA / SELLO C.C. ó NIT. SUBTOTAL I.V.A. TOTAL					
					69,052.00
					80,100.00



CENTRAL DE MADERAS

Rubén Alberto Cendales QUILICHAO
NIT. 10.491.244-2

FERRETERIA EN GENERAL - Cemento - Hierro - Ladrillo - Arena
Distribuimos: Maderas Chanul, Pino y Sajo



REMISIÓN

Nº 16982

Señor(es) <u>Jairo Andres Argote</u>		CONTADO ☐ CREDITO ☐		
Dirección <u>Quindimayo llano d. Alegria</u>		FECHA		
Ciudad _____ Teléfono _____		DÍA	MES AÑO	
		25	09 12	
Código	Cantidad	ARTICULO	Precio Unitario	Vr. TOTAL
	15	Cuadernos	6000	90000
	10	Varillas d 3/8		55000
	3	Alps d Alambre n		9222
	3	Libras d Punta 3"		6000
	3	" " 2"		6000
		TRANSPOR		2500
Firma <u>[Signature]</u> 76150433			TOTAL \$ 191000	

Cra. 14 No. 6-11 Tels.: 829 2539 - 829 3478 E-mail.: racendales@hotmail.com - Santander de Quilichao, Cauca

ALMACEN AGROPECUARIO
CENTRAL DE ALIMENTOS Y CIA LTDA.
NIT. 900.321.419-4
Casa Agrícola del Cauca
De todo para el Campo

CALLE 3 No. 11-111
PBX: (092) 8293883 FAX: (Ext. 106 - 107)
casaagricolacauca@hotmail.com
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

RES. DIAN No. 170000026161 FECHA: 2009 / 11 / 23
DEL 091-00001 AL 091-10000 AUTORIZA

FACTURA DE VENTA No. 091-07670

CASA AGRICOLA DEL CAUCA UN ALIADO ESTRATEGICO DE LA AGRICULTURA COLOMBIANA 091007670

CLIENTE:

PERES BENAVIDES AMPARO
FINCA VILLAMARIELA

NIT. 6 C.C.:

31920103-0

(0002 JAIRO GALLO GIL

CALI

Bodega : 011
Tel: 8818200
Ped:

FECHA	CONDICIONES DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	03	09	2011
	Cartera 030 Dias		
	VENCE		
	03 de OCTUBRE de 2011		

CODIGO/ARTICULO	DESCRIPCION DEL ARTICULO	IVA	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
6-26-99-1652-6	VARILLA COPERWELL 1.8	16 %	5.00	16,120.69	80,603.00
6-26-99-1649-3	DESVIADOR DE RAYOS	16 %	1.00	23,275.86	23,276.00
6-26-99-1712-5	AISLADOR OVALADO	16 %	50.00	517.24	25,862.00
8-47-99-3820-8	ALAMBRE CERCA ELECT. C-12 X25K x750M	16 %	1.00	102,370.69	102,371.00
6-26-99-1670-4	SUICHE INTERRUPTOR CERCA	16 %	3.00	11,724.14	35,172.00
6-26-99-8690-5	SUFRESOR DE PICO PARA IMPULSORES	16 %	1.00	52,586.21	52,586.00
6-26-99-1682-6	CUCHILLA DOBLE TIRO	16 %	1.00	11,379.31	11,379.00
6-26-99-5988-5	IMPULSOR STOP 120 KM	16 %	1.00	362,672.41	362,672.00
6-26-99-1716-1	TUBO AISLADOR X METRO	16 %	100.00	344.83	34,483.00
TOTAL CANTIDAD: 1.00 TOTAL PESO: 25.000					

FACTURA VENCIDA BLOQUEA AUTOMATICAMENTE UN NUEVO PEDIDO

16 AÑOS
SIRVIENDO
AL AGRO CON
CALIDAD
Y
ECONOMIA

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. GIRAR CHEQUE A FAVOR DE CASA AGRICOLA DEL CAUCA O CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE DE:
BANCOLOMBIA CTA CTE RECAUDOS No. 838-547192-66
BANCO DE BOGOTA CTA DE AHORROS No. 111127916

RECIBI CONFORME Y A ENTERA SATISFACCION

[Signature]
FIRMA / SELLO C.C. 6 NIT.

SUBTOTAL

I.V.A.

TOTAL

723,405.00

116,545.00

844,950.00

SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORIA TECNICA AGRICOLA, PECUARIA Y MOTORES AGROINDUSTRIALES

CLIENTE



COMITÉ LOCAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES
FORMATO DE SOLICITUD-VISITA



Fecha Solicitud: DD 03 MM: 05 AA: 2011

Nombre y Apellido: Luz Amparo Peier

Cédula Ciudadanía No.: 31926103 de ca

Barrio / Vereda: Barrio de la Cruz

Dirección: Calle 18 # 5-60 Tel o Cel.: 3108308097

Tipo de Evento: Marque con X.

8812207 cel

A. Inundación ☐ B. Incendio ☐ C. Vendaval ☐

D. Desbordamiento de Río ☒ E. Atentado Terrorista ☐ F. Otro

Cuál?

Fecha de Evento: Abril 26 / 2011

Daños Producidos:

Material Solicitado:

Cantidad	Material / Ref.
<u>120 mts</u>	<u>Cizva de Río</u>
<u>80</u>	<u>Bulto Cemento</u>
<u>132 Varilla</u>	<u>Hierro de 1/2</u>
<u>60</u>	<u>Varilla de Hierro 3/8</u>

30 kls Alambre Negro Amre - puntilla 2 1/2 (2016)

LOS SIGUIENTES ESPACIOS SON EXCLUSIVOS PARA EL FUNCIONARIO

Información de la Solicitud: Individual: ☐ Colectiva ☐ No. Sol.: ☐

Fecha Visita: _____

Material Requerido Según Visita:

Cantidad	Material / Ref.

Observaciones:

ANEXOS

+ FOTOCOPIA DE CÉDULA

Nombre del Funcionario que realizó la visita: Norley Alan
Otros públicos

Web: www.santanderdequilichao-cauca.gov.co Email: alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co

Nit: 891.500.269-2, Telefax: 092-8294228

Edificio Principal: Calle 4 9-34 y Casa Consistorial Carrera 10 2-16

"Santander a Grandes Pasos"

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2012

LUCY AMPARO PEREZ B
C.C 31.920.103

JAIME RAMON MAHE
C.C 17.186.612

DEBE A:
JORGE ORLANDO PATIÑO CUSPOCA
C,C 16.787.021

LA SUMA DE:

SEIS MILLONES DE PESOS (\$6,000,000.00) M/CTE

POR CONCEPTO DE:

REPARACIONES Y ADECUACIONES EN GENERAL EN LA FINCA VILLA MARIELA
UBICADA EN SANTANDER DE (QUILICHAO): EL TRABAJO CONSISTE:

PINTURA EN GENERAL, ARREGLO MURAL COCINA, DESMONTE E INSTALACION DE
TECHO PARTE DELANTERO DE LA FINCA , REPACI3N GOTERA CUARTO DE
HUESPED, REPARACI3N E INSTALACI3N DE LLAVES (DUCHA PRINCIPAL) POR
FILTRACI3N DE AGUA, INSTALACIONES EL3CTRICAS AL INGRESO DEL PREDIO,
DESMONTE E INSTALACION DE PISO INTERIOR DE LA CASA Y ARREGLO DE
ESTABLOS.

FIRMA,

Jorge Orlando Patiño
JORGE ORLANDO PATIÑO CUSPOCA
C,C 16.787.021

16 787 021

CENTRAL DE MADERAS



Rubén Alberto Cendales
Nº. 10.491.244-2

Régimen Común

FERRETERIA EN GENERAL - Cemento - Hierro - Ladrillo - Arena
Distribuimos: Maderas Chanul, Pino y Sajo

Cra. 14 No. 6-11 Tels.: 829 2539 - 829 5697 E-mail.: racendales@hotmail.com - Santander de Quilichao, Cauca

Res. Dian No. 170000032161 2012/03/23
Habilita Numeración del RC 9694 al RC 30000

**FACTURA
DE VENTA**

RC № 10172

Señor(es) Zairo Andres Argote
 C.C. ó Nit. 76150433
 Dirección Manizales Tel. 4441111

FECHA

Día	Mes	Año
03	10	12

[illegible]

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio. Artículo 774 del C de C.

PRODUCTO

Vr. Mercancía

I.V.A.

Vr. Total

GRAVADA

EXENTA

TOTAL A PAGAR

FIRMA

DESPUES DE 90 DIAS NO SE RESPONDE POR MATERIALES

IDEAL Tel.: (092) 8293865 Yolanda Rodríguez Nit. 34.596.047-7

Q. 2008 INFIL Vol. : (002) 8203865

NUTRIABONOS S.A.

NIT 891903831-2
CR 32 No 15A-177 BOD 21
TELÉFONO: 6900144 - 3148874477
YUMBO - VALLE
www.nutriabonos.com

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
RES DIAN 160000087967 22-12-2011 RANGO 51150-60000
RES DIAN 160000087968 22-12-2011 RANGO 60001-100000
REGIMEN COMUN
SOMOS AUTORETENEDORES RES DIAN 1939 DE 2009
GRANDES CONTRIBUYENTES RES DIAN 0014097 DE 2010

FACTURA DE VENTA
No 64960

CLIENTE: PEREZ AMPARO

NIT: 31920103 -0

DIRECCIÓN: FINCA SANTANDER

TELÉFONO: 8812207 SANTANDER DE QU

FECHA FACTURA

DIA	MES	AÑO
04	03	2013

VENDEDOR

SALAZAR GAITAN DANIEL
MAURICIO

FORMA DE PAGO

CONTADO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO	IVA	VALOR
------------	-------------	------	--------	-----	-------

YMCF238	UREA PRILLER BUGA	1,00	46.500		46.500
---------	-------------------	------	--------	--	--------

OBSERVACIONES:

SUBTOTAL 46.500

RET. I.V.A.

NETO 46.500

CANTIDAD TOTAL 1 UNDS

Obrando con facultad para comprometer al comprador arriba individualizado, declaro que he recibido para él a entera satisfacción, real y materialmente; las mercancías detalladas en esta factura y/o en las remisiones adjuntas o separadas a este título y por lo tanto aceptamos y nos obligamos a pagar el valor total de esta factura a NUTRIABONOS S.A. o a su orden, en la(s) fecha(s) indicada(s) arriba. El valor de la presente factura causará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. Esta es una factura que para todos los efectos se asimila a una letra de cambio conforme a lo preceptuado por el código del comercio y las demás normas modificatorias y complementarias.

En mi calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a NUTRIABONOS S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios a las centrales de riesgo DATA CREDITO, CIFIN y otras establecidas en Colombia o a quien represente sus derechos. De igual manera autorizo para que cualquier comunicación que se haga necesaria enviar, sea remitida a la dirección y/o correo electrónico que aparecen en el presente documento, cabe aclarar que cualquier cambio en los datos aquí relacionados será mi responsabilidad informarlo a NUTRIABONOS S.A.

NOMBRE:

FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR:

C.C. O NIT:



DIANA PATRICIA
ELABORADO POR

El pago de la presente factura favor realizarlo a nombre de Nutriabonos S.A. ó a nombre de Monomeros Colombo-Venezolanos NIT 860020439 proveedor de Nutriabonos S.A. en las cuentas que se relacionan a continuación. Agradecemos nos informe de su pago al correo electronico recaudos@nutriabonos.com ó al fax (6) 3321601.

Cuentas Corrientes Nutriabonos S.A.
Banco Davivienda No 306-06087-2
Banco de Bogotá No 490-0483-11
Banco de Occidente No 029-0306-40
Banco Agrario No 3570300030-69

Cuentas Monomeros Colombo-Venezolanos.
Ahorros Banco de Bogotá No 392-3263-36
Ahorros Bancolombia No 480-067427-02
Corriente Banco Agrario No 161-000038-27
Ahorros Banco Davivienda No 026-2001265-76

Original

FERRETERIA HINCAPIE PALOMEQUE

JULIA PATRICIA HINCAPIE PALOMEQUE Nit: 34.515.041-7
CARRERA 13 # 11-18 Tel 8293135 Fax 8293135

FACTURA DE VENTA

No. ---- 194675 Forma de pago: Efectivo ** Régimen Común **
Numeración autorizada: ---- 1 - 300000 Resol 50000363417/25 abr 2014
Cliente: [12233509] IVAN ROJAS Detalle: IVAN ROJAS
Nit: 12233509 Dir: PUENTE QUINAMAYO Tel: 315 49 78 198
Vendedor: YENNY Fecha: 18 jun 2015 07:59 a.m.

Cantidad	Producto	Unitario	Parcial	Iva
1 ()	MIXTO X 1/2 METRO	15.000	15.000	16
3 ()	TUBERIA CUADRADA 1 1/2 X 1 1/2 CAL 20 0.80	16.800	50.400	16
1 ()	MALLA ELECTROSOLDADA 4 X 4 15 X 15- M-084	46.500	46.500	16

COPIA

APRECIADO CLIENTE CONSERVE SU RECIBO
PARA CUALQUIER RECLAMO
- PASADOS 8 DIAS NO SE ACEPTAN RECLAMOS
MATERIAL DE CERRAJERIA Y LADRILLERIA
CAMBIO

Entregado
Cancelado

Gravados	Valor Iva	No Gravados	Peso Kg	Subtotal \$	111.900
96.466	15.434	0		Descuento \$	0
				Total fact \$	111.900

** La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a la

** Letra de Cambio, Código del comercio Art.774 Num.6o. Interes mora tasa max legal

SOFTWARE:DOMINUX-JANIVAL NIT:25.290.425-0 MARTHA CECILIA PAZ-- RETENEDORES DE IVA A REGIMEN SIMPLIFI



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA AFTOSA - AFTOSARABIA - BRUCELOSIS

No. 2-5884426



47

Organización Ejecutora Ganadera - OEG: Comite de ganaderos
Proyecto Local: POPAYAN
Oficina ICA: Santander
Fecha de Vacuna: 21 05 2015

DATOS GENERALES

SEÑOR GANADERO: VERIFIQUE QUE SUS NOMBRES, APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, CELULAR E INVENTARIO BOVINO SEAN CORRECTOS.

Departamento: CAUCA
Municipio: Santander de Quilichao
Vereda: (lano) de Alegria
Código del predio: (deja nuevo)
Nombre del predio: villa Mariela
Nombre del ganadero: Luz Amparo perez
Cédula: 31.920.103
e-mail: _____
Celular: 3 1 2 6 5 6 6 4 1 7
Nombre del vacunador: Jose Ever Herrero
3192189330

ACCIÓN

(Diligencie solo una de las siguientes casillas)

☒ Predio vacunado ☐ RUV anulado
Ejecutor:
☒ FEDEGAN ☐ Alcaldía ☐ Umata
☐ Ganadero ☐ Gobernación ☐ Otro
Actualizó datos: Si ☐ No ☐

TIPOS DE VACUNA

☒ Aftosa ☐ Aftosa - Rabia
Laboratorio aftolimor Lote 090
☒ Brucelosis C19 ☐ Brucelosis RB 51
Laboratorio laverlam Lote 1412

CICLO 1 AÑO 2015 SEMANA 3 PROPIETARIO ☒ COPROPIETARIO ☐ COMUNAL ☐ ARRIENDO ☐

CENSO DE ANIMALES

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS				
CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS
Termeras men. 1 año	6	0	6	6
Hembras 1 y 2 años	4	0	4	/
Hembras 2 y 3 años	-	-	-	/
Hembras mayores 3 años	13	0	13	/
Terberos men. 1 año	8	0	8	/
Machos 1 y 2 años	1	0	1	/
Machos 2 y 3 años	-	-	-	/
Machos mayores 3 años	1	0	1	/
TOTAL	33	0	Trinta y tres	/

CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO			
Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 mes.	
—	6	—	
No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS			
Hierro	Orejera	Sacabocado	Otra
—	—	6	—

OTRAS ESPECIES

ESPECIE	Machos	Hembras	Total	Vac. Brucelosis
Vacunación Aftosa Búfalos	/	/	/	/
Censo Búfalos	/	/	/	/
Censo Equinos	/	/	/	/
Censo Porcinos	/	/	/	/
Censo Ovinos	/	/	/	/
Censo Caprinos	/	/	/	/

OBSERVACIONES: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)

Resivi cuaderno ganadero

Marcas (hierros)



Firma: [Signature]
Nombre claro: Luz Amparo perez
Ganadero ☒ Administrador ☐ Asistente Técnico ☐ Otro ☐ C.C.
767504133

RECIBO DE PAGO No. 2-5884426

Nombre de la finca: villa Mariela Nombre del ganadero: Luz amparo perez
Vr. Total: 39.600 Abono Saldo

No. 31 Por \$ 39.600
Ciudad Santander Fecha 21 05 2015
Recibí de: Luz Amparo perez
39600

No. 2 - 6998688

Organización Ejecutora Ganadera - OEG: <i>Comite de Ganaderos</i>	Oficina ICA: <i>Santander</i>
Proyecto Local: <i>Popayan</i>	Fecha de Vacuna: <i>26</i> <i>06</i> <i>2016</i>

DATOS GENERALES

SEÑOR GANADERO: VERIFIQUE QUE SUS NOMBRES, APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, CELULAR E INVENTARIO BOVINO SEAN CORRECTOS.

Departamento:	<i>Cauca</i>
Municipio:	<i>Santander</i>
Vereda:	<i>llanos de Alegria</i>
Código del predio:	<i>(dejar en blanco) 1358840</i>
Nombre del predio:	<i>Ulla Mariela</i>
Nombre del ganadero:	<i>Lucy Amparo Perez Benavidez</i>
Cédula:	<i>31 920 103</i>
e-mail:	
Celular:	<i>3 921 7288520</i>
Nombre del vacunador:	<i>Jose Eder Herrera</i>

ACCIÓN

(Diligencie solo una de las siguientes casillas)

☒ Predio vacunado	☐ RUV anulado
Ejecutor:	
☒ FNG	☐ Alcaldía ☐ Umata
☐ Ganadero	☐ Gobernación ☐ Otro
Actualizó datos:	Si ☒ No ☒

TIPOS DE VACUNA

☒ Aftosa	☐ Aftosa - Rabia
Laboratorio	<i>UCCO1</i> Lote <i>337</i>
☒ Brucelosis C19	☐ Brucelosis RB 51
Laboratorio	<i>CEPA 19</i> Lote <i>681</i>

CICLO <i>1</i>	AÑO <i>2016</i>	SEMANA <i>4</i>	PROPIETARIO ☒	COPROPIETARIO ☐	COMUNAL ☐	ARRIENDO ☐
----------------	-----------------	-----------------	---	--	----------------------------------	-----------------------------------

CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS				CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO			
CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS	Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 mes.
Terneras men. 1 año	<i>6</i>	<i>0</i>	<i>6</i>	<i>4</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>1</i>
Hembras 1 y 2 años	<i>4</i>	<i>0</i>	<i>4</i>		No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS		
Hembras 2 y 3 años	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>2</i>		Hierro	Oreja	Sacabocado
Hembras mayores 3 años	<i>12</i>	<i>0</i>	<i>12</i>		<i>1</i>	<i>1</i>	<i>4</i>
Terneros men. 1 año	<i>3</i>	<i>0</i>	<i>3</i>		BÚFALOS Y OTRAS ESPECIES		
Machos 1 y 2 años	<i>6</i>	<i>0</i>	<i>6</i>		ESPECIE	Machos	Hembras
Machos 2 y 3 años	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>2</i>				Total
Machos mayores 3 años	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>1</i>				Vac. Brucelosis
TOTAL	<i>Treinta y seis</i>	<i>0</i>	<i>36</i>		Vacunación Aftosa Búfalos		
OBSERVACIONES: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)				Marcas (hierros)	Censo Búfalos		
					Censo Equinos		
					Censo Porcinos		
					Censo Ovinos		
					Censo Caprinos		
Firma:				<i>Lucy Amparo Perez B</i> Nombre claro:			
Número Celular:				<i>3</i> - <i>921 7288520</i> Ganadero ☒ Administrador ☐ Asistente Técnico ☐ Otro ☐ C.C.			

RECIBO DE PAGO No. 2 - 6998688

Nombre de la finca:	Nombre del ganadero:
Vr. Total <i>35.200</i>	Abono
	Saldo

No. <i>13</i>	Por <i>8</i>	<i>38.400</i>
Fecha	<i>26</i> <i>06</i> <i>2016</i>	
Recibí de	<i>Lucy Amparo Perez</i>	
La suma de	<i>38.400</i>	

JULIA PATRICIA HINCAPIE PALOMEQUE Nit: 34.515.041-7
CARRERA 13 # 11-18 Tel 8293135 Fax 8293135

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL.
1	candado		12500
2	codo 3"		6000
1	m tubo 3"		6500
60	tuercas	500	30000
12	chavetas	50	600
3	visagras		3600
	Total	\$	32200
1	Galón Pintura.		30000
1/2	Galón Tinte		7500
1/4	Pintura de decoración		11000
			48000

TOTAL \$

Firma Cliente C.C.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE FACTURA

Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 830.1000 - FAX: 8235974
Popayán - Cauca



Nombre **LUIS FERNANDO RAMIREZ**
Cédula **-152150**
Dirección **Dir Vda Alegrias -647742694**
Municipio **SANTANDER DE QUILICHAO**
Dir Vda Alegrias -647742694 - SANTANDER DE QUILICHAO



Información Técnica
Ruta Reparto **19034601030 - 6011820886**
Categoría **Residencial**
Nivel de Tensión **1**
Transformador **T8271**
Alimentador **13205**
Ciclo **34**
Subcategoría **Estrato 2**
Carga Instal. (kW) **2**
Grupo

Componentes Costo de Prestación del Servicio
CUV=Gm+Tm+Dn+Cv+PR+Rm CUF=0
Gm= 204.35 PR= 37.39 Rm= 7.61
Tm= 27.13 Dn= 153.19 Cv= 115.75
Costo Unitario: 545.42

Puntos Buena Energía
Inicial: 1000
Mes: 150
No pago: 0
Acum: 9800

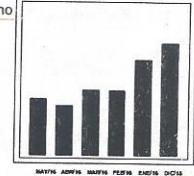
AHORRAR PAGA: Meta 113 kWh
PRODUCTO **647742694**

Somos Grandes Contribuyentes, Según Resolución
DIAN No. 013483 del 29 de diciembre de 2011
Agente retenedor de IVA

Detalle de la medición				
Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
ISKRA	16085788ISKTA	5	1	Normales
Tipo Energía	Consumo Prom.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa(Kwh)	128	74234	74350	116

Tasa Interés Mora: 2.2634 Observación de Lectura: -
Indicadores de Calidad Últimos 6 Consumos (Kwh)

Duración de interrupción	Mes	Consumo
0	MAY/16	97
CRO-mt (s/kWh)	ABR/16	83
0	MAR/16	113
CMP (kWh)	FEB/16	111
0	ENE/16	169
	DIC/15	197



Periodo de Consumo
Desde **05/05/2016** Hasta **03/06/2016**
Pago Oportuno Hasta **21/06/2016**
Suspensión desde **22/06/2016**

Conceptos del Servicio de Energía			
Cargos	Cantidad	Valor Unit.	Subtotal (\$)
Consumo Energía (Kwh)	116	518.1057	60,100.26
Subsidio	116	259.0528	-30,050.12
Creg 039 Descuento Ahorro Energía	30	253.9733	-7,619.20
Interés Por Mora			56.88
Ajuste Decena			12.18
Facturación Algora Pública			
Otros Conceptos			
Estado de Financiación			Total Conceptos Energía \$22,500
Plan de Financiación	Cuotas Pend.	Saldo	Total Otros Conceptos \$0
			Valor Reclamo \$0
			Deuda Interés Capital \$0
			Deuda Capital \$0
Fecha y Último Pago: 23-05-2016 \$25,100			TOTAL A PAGAR \$22,500

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 130 de la ley 142-94

Guene esta parte de la factura

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CUENCA
DEL RÍO PAEZ - QUINAMAYO
AGUAS DEL CURPAQ
NIT.: 900.828.195 - 7

NÚMERO FACTURA: 0001984
FACTURADO DESDE: 01/07/17
FACTURADO HASTA: 30/07/17

AGUASCURPAQ

SUSCRIPTOR: FINCA JAIME
NUID: 071260 MEDIDOR: 0

DIRECCIÓN: LLANO DE ALEGRÍAS
CLASE DE USO: RESIDENCIAL ESTRATO: 2

NUID: 071260
FACTURA: 0001984

CONCEPTO	CANT.	Vr. Unidad	VALOR
CARGO FIJO			\$ 7.000
CONSUMO BÁSICO	0	\$ 0.00	\$ 0
CONSUMO COMPLE.	0	\$ 0.00	\$ 0
CONSUMO SUNTUA	0	\$ 0.00	\$ 0
SUBS. CONTR. CF	0,00 %		\$ 0
SUBS. CONTR. CB	0,00 %		\$ 0
TASA DE USO	0	\$ 0.00	\$ 0
CARGOS			\$ 0
SUBTOTAL			\$ 7.000

F. TOMA LECTURA:		
L. ACTUAL	L. ANTERIOR	CONSUMO
60	60	0
OTROS COBROS		
VALOR		
DERECHO CONEXIÓN		\$ 0
MATERIALES		\$ 0
MEDIDOR		\$ 0
OTROS		\$ 0
SALDO FINANCIACIONES:		\$ 0

ÚLTIMOS CONSUMOS		
20	20	20
20	20	20
PROMEDIO:	20,0	

CONCEPTO	CANT.	Vr. Unidad	VALOR
CARGO FIJO			\$ 0
VERTIMIENTO BÁSICO	0	\$ 0.00	\$ 0
VERTIMIENTO COMPLE.	0	\$ 0.00	\$ 0
VERTIMIENTO SUNTUA	0	\$ 0.00	\$ 0
SUBS. CONTR. CF	0,00 %		\$ 0
SUBS. CONTR. CB	0,00 %		\$ 0
TASA RETRIBUTIVA	0	\$ 0.00	\$ 0
SUBTOTAL			\$ 0

TOTAL VERTIMIENTOS:		
0		
OTROS COBROS		
VALOR		
DERECHO CONEXIÓN		\$ 0
MATERIALES		\$ 0
OTROS		\$ 0
SALDO FINANCIACIONES:		\$ 0

FACTURAS MORA: 0
DÍAS MORA: 200
TOTALES SERVICIOS ACUEDUCTO
\$ 119.000
ALCANTARILLADO
\$ 0
ASEO
\$ 0
PAGUE HASTA
20/08/17

CONCEPTO	CANT.	Vr. Unidad	VALOR
CARGO FIJO			\$ 0
PRODUCCIÓN	0,0	\$ 0.00	\$ 0
SUBS. CONTR.	0,00 %		\$ 0
SUBTOTAL			\$ 0

FRECUENCIA RECOLECCIÓN:	0 x sem
FRECUENCIA BARRIDO:	0 x sem
OTROS COBROS	VALOR
OTROS	\$ 0
SALDO FINANCIACIÓN:	\$ 0

PAGUE HASTA
20/08/17

PAGUE HASTA
30/08/17
TOTAL A PAGAR
\$ 119.000

AGUAS DEL CURPAQ
NIT.: 900.828.195 - 7

PERIODO FACTURADO
01/07/17 30/07/17
NUID: 071260
FACTURA: 0001984

MASCOTAS - VETERINARIOS S.A.S
NIT: 900379707-0
PBX: 2-8298862 FAX: 2-8296860
CRA 12 A 5 60 Santander de Quilichao

FACTURA DE VENTA
Nro. P573786

JAIME RAMON MAHE
CALLE 15 NUMERO 5-60 BARRIO SAN NICOLAS
CALI
TELS: 3113592082

NIT/CEDULA: 17186612
CLIENTE: 17186612
VENDEDOR: 09
PLAZO: 15 Días

FECHA FACTURA: 2020-11-03
FECHA VENCIMIENTO: 2020-11-18

ITEM	COD.REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	%DESTO	%IVA	PRECIO	TOTAL BRUTO
00002	010905	TILAPIA 24 x KILO	3.00	0.00	5.00	2,095.23	6,285.69
00001	016068	FINCA HUEVOS GRANO BTO	1.00	0.00	5.00	60,714.28	60,714.28
00005	050715	NYLON GUADAÑA x METRO	15.00	0.00	19.00	420.00	6,300.00
00003	075303	GIRASOL KILOS (IVA 19%)	3.00	0.00	19.00	5,798.31	17,394.93
00004	075311	MAIZ x KILO	3.00	0.00	5.00	1,714.28	5,142.84

* RESPONSABLES DE IVA

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 747 C.C.)
VIGENCIA 18 MESES S/DE QUILICHAO CAUCA - COLOMBIA

AUTORIZADO DEL P519072 AL P10000000 RESOLUCION DIAN POR COMPUTADOR No.18763004578811
DE 2020/02/25 DE 06/08/2018

SON: CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 92 CENTAVOS

Factura impresa por Softland S.A.

TOTAL BRUTO: 95,837.74
IMPOCONSUM.BOLSAS: 0.00
-DESCTO. COMERCIAL 0.00
SUBTOTAL: 95,837.74
+ I.V.A.: 8,109.17
TOTAL NETO: 103,946.92
TOTAL: 103,946.92

PÁGINA 1



ARPESOD ASOCIADOS S.A.
NIT. 900333755-6

Cali Centro: Calle 11 # 8-03 - Tel. 889 9091
Buga: Cra. 13 # 8-79 - Tel. 314 515 2747
Palmira: Cra. 25 # 29-35 - Tel. 286 7155
Restrepo: Calle 12 # 8-34 - Cel. 317 516 1850
Yumbo: Cra. 5 # 7-38 Tel. 695 7380 - Cel. 318 415 3573
Cerrito: Calle 9 # 13-69 - Cel. 314 515 2790
Desepe: Cra. 25A Bis # 123-09 - Tel. 405 2790

REMISIÓN

24455

FECHA

DÍA	MES	AÑO
21	11	2020

CLIENTE: Jaime Ramon MAHE C.C. 17186612

DIRECCIÓN: Finca Villa Marida sobre Maniz de Alegria

MERCANCÍA	MARCA	MODELO	NUMERO	VALOR CONSIGNADO POR EL CLIENTE
Lavadora	Samsung	WA19		Quilichao
				Por el crocero
				OB7H3BANA00251

Nombre quien entrega	Firma	Estado en el que recibe la mercancía
Danny		Se hace que llevar
Nombre quien recibe	Firma	Santander de Cali
	17186612	\$ 1.395.798

LIQUIDACION Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADO
IDENTIFICACION

BILLY ARGORTE
4.752.335 DE ROSAS CAUCA

FECHA DE INGRESO:
FECHA DE RETIRO:
CLASE DE CONTRATO:
MOTIVO DE RETIRO:

NOVIEMBRE 29 DE 2013
ABRIL 30 DE 2014
A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
RETIRO VOLUNTARIO

CARGO:

MAYORDOMO

DIAS LABORADOS:

DIAS LIQUIDADOS PARA CESANTIAS: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 201

152

DIAS LIQUIDADOS PARA PRIMA: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 2014

152

DIAS LIQUIDADOS PARA INTERESES: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 2014

152

DIAS LIQUIDADOS PARA VACACIONES: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 2014

152

SUELDO BASICO

616.000

AUXILIO TRANSPORTE:

TOTAL DEVENGADO:

616.000

CESANTIAS: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 2014

260.089

INTERESES: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 2014

13.178

PRIMA: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 2014

260.089

VACACIONE: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A ABRIL 30 DE 2014

130.044

SUELDO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2014

308.000

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES

971.400

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

DECLARO QUE EL PATRONO LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES HA QUEDADO A PAZ Y SALVO
CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, Y RECIBI
A ENTERA SATISFACCION LA PRESENTE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADOR

EMPLEADO

LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES
C.C 31.920.103 DE CALI
EMPLEADOR

BILLY ARGORTE
4.752.335 DE ROSAS CAUCA
EMPLEADO

CALI, ABRIL 30 DE 2014

[Handwritten signature]
4752335

54

LIQUIDACION Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADO
IDENTIFICACION

JAIRO ARGOTE
C.C 76.150.433 DE ROSAS (C)

FECHA DE INGRESO: MAYO 02 DE 2015
FECHA DE RETIRO: JUNIO 23 DE 2015
CLASE DE CONTRATO:
MOTIVO DE RETIRO: RETIRO VOLUNTARIO
CARGO: MAYORDOMO

DIAS LABORADOS:	52
DIAS LIQUIDADOS PARA CESANTIAS: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	52
DIAS LIQUIDADOS PARA PRIMA: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	52
DIAS LIQUIDADOS PARA INTERESES: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	52
DIAS LIQUIDADOS PARA VACACIONES: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	52
SUELDO BASICO	644.350
AUXILIO TRANSPORTE:	0
TOTAL DEVENGADO:	644.350

CESANTIAS: CESANTIAS: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	93.073
INTERESES: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	1.613
PRIMA: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	93.073
VACACIONES: MAYO 02/15 A JUNIO 23/15	46.536
SALARIO: JUNIO 16 DE 2015 A JUNIO 23 DE 2015	171.827
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	406.122

SON: CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE.

- 66400
339.722

EMPLEADOR
31.920.103
AMPARO PEREZ BENAVIDES
C.C 31.920.103 DE CALI

EMPLEADO
JAIRO ARGOTE
C.C 76.150.433 DE ROSAS (C)

Santiago de cali, JUNIO 23 de 2015

Recibí y estoy a entero satisfactorio


76150433

55

EMPLEADO		LIQUIDACION Y PAGO DE PI	CALI - COLOMBIA
IDENTIFICACION		JORGE ALEJANDRO HERAZO	
		C.C 1.062.228.176 de Santander Q (C)	
FECHA DE INGRESO:		DICIEMBRE 04 DE 2016	
FECHA DE RETIRO:		JUNIO 04 DE 2017	
CLASE DE CONTRATO:		CONTRATO VERBAL	
MOTIVO DE RETIRO:		TERMINACION CONTRATO	
CARGO:		MAYORDOMO	
DIAS LABORADOS:			180
DIAS LIQUIDADOS PARA CESANTIAS: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			180
DIAS LIQUIDADOS PARA PRIMA: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			180
DIAS LIQUIDADOS PARA INTERESES: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			180
DIAS LIQUIDADOS PARA VACACIONES: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			180
SUELDO BASICO			180
AUXILIO TRANSPORTE:			\$ 737.717
TOTAL DEVENGADO:			0
			<u>737.717</u>
CESANTIAS: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			368.859
INTERESES: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			22.132
PRIMA: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			368.859
VACACIONES: DICIEMBRE 04 DE 2016 A JUNIO 04 DE 2017			184.429
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES			<u>944.278</u>
NOTA:			
ANTICIPO LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES			200.000
TOTAL			<u>744.278</u>
SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

DECLARO QUE EL PATRONO AGENQUIMICOS LTDA HA QUEDADO A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, Y RECIBI A ENTERA SATISFACCION LA PRESENTE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADOR	EMPLEADO
JAIME RAMON MAHE	JORGE ALEJANDRO HERAZO
C.C 17.186.612 DE FLORENCIA	C.C 1.062.228.176 de Santander Q (C)
	JORGE ALEJANDRO HERAZO
	1.062288176

Santiago de Cali, Junio 04 de 2017

Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2017

CERTIFICACION

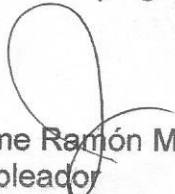
Que el señor JORGE ALEJANDRO ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.228.176 de Santander de (Q). Laboro en nuestra finca VILLA MARIELA desde Diciembre 05 de 2016 a Septiembre 05 de 2017, desempeñando el cargo de MAYORDOMO, con un contrato de Prestación de servicios.

Devengando mensualmente SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737,717.00) M/cte

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los Veinte días (20) días del mes de Septiembre de 2017.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO ERAZO
1-062288176


Jaime Ramón Mahe
Empleador

LIQUIDACION Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADO
IDENTIFICACION

ELIER BOLAÑOS
CC 1.062.982

FECHA DE INGRESO:
FECHA DE RETIRO:
CLASE DE CONTRATO:
MOTIVO DE RETIRO:
CARGO:

SEPTIEMBRE 05 DE 2017
DICIEMBRE 31 DE 2017
CONTRATO VERBAL
LIQUIDACION CONTRATO
MAYORDOMO

DIAS LABORADOS:
DIAS LIQUIDADOS PARA CESANTIAS: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
DIAS LIQUIDADOS PARA PRIMA: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
DIAS LIQUIDADOS PARA INTERESES: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
DIAS LIQUIDADOS PARA VACACIONES: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
SUELDO BASICO
TOTAL DEVENGADO:

116
116
116
116
116
737.717
737.717

CESANTIAS: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
INTERESES: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
PRIMA: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
VACACIONES: SEPTIEMBRE 05 DE 2017 A DICIEMBRE 30 DE 2017
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES

237.709
9.191
237.709
118.854
603.463

SON: SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

DECLARO QUE EL PATRONO AGENQUIMICOS LTDA HA QUEDADO A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO
CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, Y RECIBI A ENTERA SATISFACCION LA PRESENTE
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADOR

EMPLEADO

JAIME RAMON MAHE
C.C 17.186.612 DE CALI
EMPLEADOR

ELIER BOLAÑOS
CC 1.062.982
MAYORDOMO

Elier Bolaños
1062 289.982.

Santiago de Cali, Diciembre 30 de 2017

dib. \$ 632.291.50



CASA AGRÍCOLA DEL CAUCA
GRUPO CENAGRO SAS

900.321.419-4 Responsable de IVA

CL 3 No. 11-111

Teléfono: (2) 829 38 83 Ext. 107-108

Email: coordinacioncasa@cenagro.com.co

Autorización Numeración de Facturación No. 18763000190181 de 2019/08/31 Del E091 1 al E091 50000
Somos Autoretenedores de Renta según resolución DIAN No. 005123 del 21 de junio de 2013 y Grandes Contribuyentes Agente Retenedor de IVA resolución DIAN No. 12635 de diciembre 14 de 2018

FACTURA DE VENTA

E091 3409

Fecha

03

08

2020

Cliente: **RAMON MAHE JAIME**

Nit: **17,186,612**

Tel: **359 2082**

Dirección: **CALLE 18 5-60**

Ciudad: **CALI**

Bodega: **011**

Forma de pago: **30 Días**

F. Vencimiento: **2020/09/03**

Código	Descripción	Peso	% IVA	Cantidad	Vlr Unitario	Vlr Total
1941-1	CUCHILLA PICA PASTO 3 HUECOS REF.3	1	5	3	12,857.00	38,571.00
1332-2	GLIFOSOL X 1 L	1		1	14,600.00	14,600.00
3475-0	VERTIMEC 18 EC X 100 CC			1	25,800.00	25,800.00
6317-0	NYLON NEGRO GUADANA X METRO		19	10	588.00	5,882.00
1977-8	GRAPA 1 1/4 X 1000GR	2	19	2	5,462.00	10,924.00

Vendedor: **JAIRO GALLO GIL**

Total: **4**

17

Subtotal

95,778.00

Observaciones:

IVA

5,122.00

Total

100,900.00

SON: CIENTO MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00

/100*****

• Esta Factura de compra se asimila para todos sus efectos legales a una letra de cambio (Art. 772, 774 al 779 del Código de comercio) el incumplimiento o mora de los aquí pactado , causara interes mensuales a la tasa maxima permitida.

• El comprador y Aceptante o su representante, declara haber recibido real y materialmente las mercancías y servicios descritos en este mismo Título Valor y se obliga a pagar solidariamente el precio, en la forma aquí pactada.

Aceptado



Cantidad de Cajas

Cantidad de Bultos

Entregado



Almacén Agropecuario

CASA AGRICOLA DEL CAUCA

N.I.T. 900.321.419-4

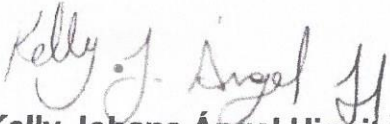
59

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **LUCY AMPARO PÉREZ** identificado(a) con
CC: 31.920.103 sostiene un vínculo comercial con la empresa desde hace
12 años, realizando compras de contado de insumos para el sector
agropecuario.

Por lo anterior se recomienda por ser una persona seria y responsable con
sus compromisos comerciales adquiridos con nosotros.

Se expide a solicitud del cliente y se firma en Santander de Quilichao,
Cauca el **5 de mayo de 2022**.


Kelly Johana Ángel Higueta
JEFE DE CARTERA

Calle 3. No. 11 – 111 P.B.X.: (092) 8295020 FAX: EXT 102
Santander de Quilichao, Cauca - Colombia
Email: servicioalcliente@centraldealimentoscol.com



**Químicos Sultan Quilichao
S.A.S.**

REFERENCIA COMERCIAL

Por medio de la presente se hace constar que la señora **Lucy Amparo Pérez** identificado con cedula número 31.920.103 de Cali, mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa por más de doce (12) años, comprando mensualmente insumos agrícolas y aseo para la finca Villa Mariela.

Se expide a petición de la parte interesada en Santander de Quilichao, a los 10 días del mes de mayo 2022.

Atentamente,

Mg. Karol Licet Muñoz Cordoba
Jefe administrativa



Santander de Quilichao: Carrera 13 # 1 – 24 B/Alfonso López.
Tel: 8443305 – 3206812059 – 3104642465
quisuqui2007@hotmail.com

METALICAS MOTTA

HACE CONSTAR QUE

Realizo trabajos de reparación y reformas de pintura arreglo de techo, canales, pisos y otras adecuaciones en el año 2018 a la finca VILLA MARIELA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUCY AMPARO PEREZ con CC: 31920103 de Cali y al señor JAIME RAMON MAHE con CC: 17186612 de Bogotá.

Atentamente,

METALICAS MOTTA
NIT 1081772087-3
Daniela Rojas
GERENTE

JUAN ROJAS MOTTA
CC: 12233509 de Pitalito

62

Santander de Quilichao mayo 05 de 2022.

"A QUIEN PUEDA INTERESAR"

Asunto: CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA.

Cordial saludo. Respetados directivos, en calidad de dignatario y presidente en vigencia de la vereda LLANO DE ALEGRIAS. atendiendo a la petición expresa de los ciudadanos, **JAIME RAMON MAHE** identificado con cedula de ciudadanía No 17.186.612 de Bogotá y la señora **LUCY AMPARO PEREZ**, con numero de cedula 31.920.103 Expedida en la ciudad de Cali. La junta de acción comunal de la vereda Llano de Alegría, con personería jurídica expedida por parte de la gobernación del Cauca, mediante resolución 325 del 28 de mayo del año 1976, y la cual sirve como soporte de acreditación, Quiero con este documento certificar que el referido a habitado en el vecindario de esta comunidad en posesión del predio "VILLA MARIELA".

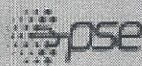
Expresamos esta información con el fin de dar una referencia fiable de las personas que se mencionan y así mismo que sea útil para corroborar su convivencia, calidad y valores como habitantes dentro de nuestra vecindad, en tal sentido confiamos en que esta información sea útil para los fines requeridos, y que ante cualquier inquietud puedan comunicarse al número al pie de mi firma.

Cordialmente.

Diagoberto Lasso
Presidente **J.A.C LLANOS DE ALEGRÍAS.**
CEL: 3122880854.

JAC LLANO DE ALEGRIAS
SANTANDER DE QUILICHAO
Diagoberto Lasso
PRESIDENTE

Comprobante de pago en línea



Bancolombia

Municipio de Santander de Quilichao

Pago realizado por: LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES

Nro. de factura: 253025

Descripción del pago: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Nro. de referencia: 01

Nro. de referencia 2: 31920103

Nro. de referencia 3: 253025

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 27 de Abril de 2022 09:20:50 AM

Nro. de comprobante: 0000040921

Valor pagado: \$ 144,200.00

Cuenta: *****4074

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Nombre LUIS FERNANDO RAMIREZ
Cedula/Nit -162160
Direccion VDA ALEGRIAS - 647742694
Municipio SANTANDER DE QUILICHAO

FACTURA NO 72267484
FECHA EXP 09/12/2021
REF. PAGO ELEC 62144007

CONTRATO: 647742

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Grandes Contribuyentes. Agentes retenidos de IVA. Autorretenedor remita Res.5001 08/07/2021

DETALLES DE LA MEDICION					
Medidor	Marca	Cifras	Factor	Clase	
201607781CDMBA	-	7	1.0	Normales	
Tipo	Consumo	Observacion	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energia	218.0	031		11150.0	145.0
ACT					

INFORMACION TECNICA

Componentes de prestación del servicio

Ruta 19033601040 - 6011620886
Cat Residencial Estrato 2
Carga Inst. 2 Círculo 38
(KVA)
Aliment. 13205 N. Tension 1
Trans. T8271 Grupo 0

$CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ Cuf = .00
 $CGm = 1248.85$ $CPR = 61.01$ $CRm = 145.84$
 $CTm = 37.31$ $CDn = 232.34$ $CCv = 42.18$
Costo Unitario = 767.48
Tarifa aplicada = 767.47

PRODUCTO: 647742694

Tasa de interes mora: 1.9574

Indicadores de calidad		Ultimos 6 Consumos (Kwh)		Periodo de consumo	
Duracion de interrupciones	Mes	Consumo		Desde	Hasta
10.0	Nov 211			2021-11-09	2021-12-09
CRQ - m1	Oct 149			Pago oportuno hasta 17/12/2021	
(s/kWh)	Sep 207				
0.0	Ago 133			Suspension desde 16/12/2021	
CRQ - m1	Jul 187				
(s/kWh)	Jun 418				
0.0					

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA (KWH)	145.0	767.47	111,283.43
SUBSIDIO	130.0	383.74	-49,886.67
CUOTA FINANCIACION	64.0	0.0	5,219.90
INTERES DE FINANCIACION	5.88E7	0.0	147.82
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	34.72

OBSERVACIONES

CUPO BRILLA
\$ 0

Factor alumbrado publico

Otros conceptos

0

Estado de financiación			Total conceptos energia	
Plan de financiación	C. Pen.	Saldo		66,800
CONSUMO ANTES	20	48,936	Total otros conceptos	0
SUBSIDIO DESPUES	20	54,534	Valor realanc	0
SUBSIDIO 1-2			Deuda interes capital	0
			Deuda capital	0
TOTAL A PAGAR			66,800	

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES
Fecha y ultimo pago: 2021-11-16 \$ 113,600 Impreso por CEO Nit. 900.366 010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Periodo de consumo

Desde 2021-11-09 Hasta 2021-12-09
Pago oportuno hasta: 17/12/2021

TOTAL A PAGAR

66,800

Contrato: 647742 - Ref pago elec: 62144007 - Factura No: 72267484



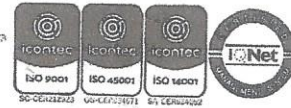
(415)7709998021396(8020)0062144007(3900)0000066800(96)20211217

64

CEO

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
NIT. 820.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

SP
Eléctrica



ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9150802536

DV: 653955

Cajero:

CEAULSE

Cliente beneficiario:
11148/ ENERGÉTICA DE OCCIDENTE

Fecha: 15/12/2021 09:35:02

PS Recaudador:
991404 JARDIN PLAZA

Cantidad cupones:

1

CUPON 0062144007
Codigo PAP 991404
Referencia Valor
0062144007 \$66.800,00

Valor recibido: \$66.800,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente la autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda. Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1) 6510101

servicioalcliente@efectivo.com.co
www.efectivo.com.co

Factor		Clase	
1.0		Normales	
Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo	
	11180.0	146.0	

Detalles de prestación del servicio

$Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ Cuf = .00
248.85 CPr = 61.01 CRM = 146.84
37.31 CDr = 232.34 CGr = 42.13
Costo Unitario = 767.48
Tarifa aplicada = 767.47

Tasa de interés mora: 1.9574

Periodo de consumo	
Desde	Hasta
2021-11-09	2021-12-09

Pago oportuno hasta 17/12/2021
Suspensión desde 18/12/2021

de IVA. Autorrecaudador tarifa Res. 0801 08/07/2021

U.O.	Ago 183	
CRQ-m1 (kWh)	Jul 187	
0.0	Jun 418	

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERG A (KWH)	146.0	767.47	111,283.43
SUBSIDIO	130.0	383.74	-49,886.67
CUOTA FINANCIACION	64.0	0.0	5,219.90
INTER S DE FINANCIACION	5.88E7	0.0	147.82
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	34.72

CUPO BRILLA
\$ 0

OBSERVACIONES

Factor alumbrado publico	Otros conceptos
--------------------------	-----------------

Estado de financiación			
Plan de financiación	C. Pen.	Saldo	
CONSUMO ANTES	20	48,986	
CONSUMO DESPUES	20	64,584	
SUBSIDIO 1-2			
TOTAL A PAGAR			66,800

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES
Fecha y último pago: 2021-11-16 \$ 113,800 Impreso por CEO NIT. 900.368 010-1
FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA
Periodo de consumo
Desde 2021-11-09 Hasta 2021-12-09
Pago oportuno hasta: 17/12/2021
Contrato: 647742 - Ref pago elec: 62144007 - Factura No: 72267484
TOTAL A PAGAR 66,800



(415) 7709998021396(8820)0062144007(3800)0000066800(96)20211217

Este documento equivale a la factura, presta merito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

65

P
A

6
0

DIC 121

66



EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

FACTURA NO

71414627

FECHA EXP

08/10/2021

REF. PAGO ELEC

60108618

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9122553908

DV: 956353

Caiero:

SATERASA

Cliete beneficiario:
111487 ENERGETICA DE OCCIDENTE

Fecha: 19/10/2021 11:50:06

PS. Recaudador:
993197 LIBERTADORES (T)

Cantidad cupones:

1

CUPON 0060198618

COPIA POP 993197

Referencia \$71.600,00

Valor recibido: \$71.600,00

Forma de pago: EFECTIVO

ctor	Clase
.0	Normales
Lect. Actual	Consumo
10794.0	149.0

= prestacion del servicio

+ Cv + PR + Rm Cuf = 00
r = 58.71 CRM = 146.23
= 217.17 CCv = 84.06
Itario = 730.96
lcada = 730.96

es mora: 1.9189

lo de consumo

Hasta
'9 2021-10-08

oportuno hasta
10/2021

Suspension desde
16/10/2021

Este documento equivale a la factura, presta merito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 1471 de 2011

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA (KWH)	149.0	730.96	108.912.38
SUBSIDIO	130.0	365.48	-47.012.11
CUOTA FINANCIACION	90.0	0.0	10.017.03
INTERES DE FINANCIACION	1.47/E8	0.0	161.66
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	21.04

CUPO BRILLA
\$ 0

OBSERVACIONES

Factor alumbrado publico

Otros conceptos

Estado de financiación			Total conceptos energia	71,600
Plan de financiación	C. Pen.	Saldo	Total otros conceptos	0
CONSUMO ANTES	22	53,955	Valor reclamo	0
SUBSIDIO	22	59,970	Deuda interes capital	0
CONSUMO DESPUES			Deuda capital	0
SUBSIDIO 1-2				

TOTAL A PAGAR

71,600

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Fecha y ultimo pago: 2021-09-17 \$ 116,600 Impreso por CEO Nit. 900.866.010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Periodo de consumo

TOTAL A PAGAR

Nombre: LUIS FERNANDO RAMIREZ
Cedula/Nit: -152150
Direccion: VDA ALEGRIAS - 647742694
Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO

FACTURA NO: 70504405
FECHA EXP: 09/08/2021
REF. PAGO ELEC: 57988481

CONTRATO: 647742

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos.

DETALLES DE LA MEDICION					
Medidor 201507781CDMBA	Marca -	Cifras 7	Factor 1.0	Clase Normales	
Tipo Energia ACT	Consumo Prom 204.0	Observacion Lect. 031	Lect. Anterior 10305.0	Lect. Actual 10438.0	Consumo 133.0

INFORMACION TECNICA			Componentes de prestacion del servicio		
Ruta	19033601040	- 6011820886			
Cat	Residencial	Estrato 2			
Carga Inst. (KVA)	2	Ciclo 33			
Aliment.	13205	N. Tension 1			
Trans.	T8271	Grupo 0			

PRODUCTO: 647742694 Tasa de interes mora: 1.9352

Indicadores de calidad		Ultimos 6 Consumos (Kwh)		Periodo de consumo	
Duracion de interrupciones	10.0	Mes	Consumo	Desde	Hasta
CRQ - m1 (s/kWh)	0.0	Jul 187		2021-07-09	2021-08-09
CRQ - m1 (s/kWh)	0.0	Jun 418		Pago oportuno hasta INMEDIATO	
CRQ - m1 (s/kWh)	0.0	May 174			
CRQ - m1 (s/kWh)	0.0	Abr 155		Suspension desde INMEDIATO	
CRQ - m1 (s/kWh)	0.0	Mar 150			
CRQ - m1 (s/kWh)	0.0	Feb 141			

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA			
Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal (\$)
CONSUMO ENERGIA (KWH)	133.0	736.87	98,003.18
SUBSIDIO	130.0	368.43	-47,896.28
VENTA DE MATERIALES	1.0	0.0	2,100.00
CUOTA FINANCIACION	0	0.0	10,762.97
INTERES DE FINANCIACION	0	0.0	241.81
AJUSTE POR REDONDEO	0	0.0	-11.68

CUPO BRILLA
\$ 0

OBSERVACIONES

Factor alumbrado publico

Otros conceptos

Estado de financiación				
Plan de financiación	C. Pen.	Saldo	Total conceptos energia	63,200
CONSUMO ANTES	24	58,974	Total otros conceptos	0
CONSUMO DESPUES	24	65,408	Valor reclamo	0
MATERIALES	2	10,352	Deuda interes capital	0
			Deuda capital	178,000

TOTAL A PAGAR 241,200

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Fecha y ultimo pago: 2021-07-28 \$ 99,300 Impreso por CEO Nit. 900.366.010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Periodo de consumo		TOTAL A PAGAR	
Desde	2021-07-09 Hasta 2021-08-09	241,200	
Pago oportuno hasta:	INMEDIATO		
Contrato:	647742 - Ref pago elec: 57988481 - Factura No: 70504405		



(415) 7709998021396(8020)0057988481(3900)0000241200(96)20210818

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9097154404 DU: 130274
Cajero: JOALPE
Cliente beneficiario: 111487 ENERGETICA DE OCCIDENTE
Fecha: 28/08/2021 11:52:26
PS Recaudador: 020015 SERVIENTREGA SAN FERNANDO UNO
Cantidad cupones: 1
CUPON 0057988481
Codigo PAP 020015
Referencia Valor
0057988481 \$241,200.00
Valor recibido: \$241,200.00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario.
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de la parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al aulorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efectivo.com.co
www.efectivo.com.co



CEO

Compañía Energética de Occidente

Compañía
Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900.966.010-1
Cra. 7 No. 1N-28,
edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
Línea de Atención 01.8000511234
Popayán-Cauca



Nombre LUIS FERNANDO RAMIREZ
Cedula/Nit -152150
Direccion VDA ALEGRIAS - 647742694
Municipio SANTANDER DE QUILICHAO

FACTURA NO 70945496
FECHA EXP 08/09/2021
REF. PAGO ELEC 59071786

CONTRATO: 647742

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos.

DETALLES DE LA MEDICION					
Medidor	Marca	Cifras	Factor	Clase	
201507781CDMBA	-	7	1.0	Normales	
Tipo Energía	Consumo Prom	Observacion Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
ACT	207.0	031	10438.0	10645.0	207.0

INFORMACION TECNICA			Componentes de prestación del servicio		
Ruta	19033601040 - 6011820886		CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm	Cuf = .00	
Cat	Residencial Estrato 2		CGm = 1240.91	CPr = 59.95	CRm = 146.80
Carga Inst. (KVA)	2	Ciclo 33	CTm = 40.28	CDn = 222.33	CCv = 33.09
Aliment.	13205	N. Tension 1	Costo Unitario = 743.36		
Trans.	T8271	Grupo 0	Tarifa aplicada = 743.37		

PRODUCTO: 647742694

Tasa de interes mora: 1.9304

Indicadores de calidad	Ultimos 6 Consumos (Kwh)
Duracion de interrupciones	Mes Consumo
10.0	Ago 133
CRQ - m1 (s/kWh)	Jul 187
0.0	Jun 418
CRQ - m1 (s/kWh)	May 174
0.0	Abr 165
	Mar 150

Periodo de consumo	
Desde	Hasta
2021-08-10	2021-09-08
Pago oportuno hasta 17/09/2021	
Suspension desde 18/09/2021	

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA			
Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA (KWH)	207.0	743.37	153,876.91
SUBSIDIO	130.0	371.68	-48,318.84
CUOTA FINANCIACION	99.0	0.0	10,790.81
INTERES DE FINANCIACION	1.413E8	0.0	213.66
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	37.46

CUPO BRILLO
\$ 0

Factor alumbrado publico

OBSERVACIONES

Otros conceptos

Estado de financiación				
Plan de financiación	C. Por	Saldo	Total conceptos energia	116,600
CONSUMO ANTES	23	56,465	Total otros conceptos	0
CONSUMO DESPUES	23	62,690	Valor reclamo	0
SUBSIDIO	1	4,789	Deuda interes capital	0
			Deuda capital	0
			TOTAL A PAGAR	116,600

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES
Fecha y ultimo pago: 2021-08-28 \$ 241,200 Impreso por CEO Nit. 900.966.010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Periodo de consumo
Desde 2021-08-10 Hasta 2021-09-08
Pago oportuno hasta: 17/09/2021

TOTAL A PAGAR

116,600

Contrato: 647742 - Ref pago elec: 59071786 - Factura No: 70945496



(415)7709998021396(8020)0059071786(3900)0800116600(96)20210917

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 1-25 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9107453104 No: 077248

Cajero: LEVEPO

Cliente beneficiario:
111487 ENERGETICA DE OCCIDENTE

Fecha: 08/09/2021 12:37:43

PS Recomendador:
902505 LA MILAGROSA DEL 6

Cantidad cupones: 1

CUPON 0059071786
CODIGO PAP 902505
Referencia 902505
0059071786 \$116,600.00

Valor recibido: \$116,600.00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario.
Conserve este recibo, es el unico
soporte valido para atender cualquier
reclamacion.

Con la solicitud de aceptación de mi
parte de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente al autorizador para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda., Estos datos pueden ser utilizados
única y exclusivamente para la
prestación del servicio convenido.
Línea de servicio al cliente: (1)
6510101

servicioalcliente@efectivo.com.co
www.efectivo.com.co



Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N-28,
edificio Edgar Negret, pisos 3y4
Línea de Atención 01 8000511234
Popayán-Cauca



Nombre: LOUIS FERNANDO RAMIREZ
Cedula/Nit: -152150
Direccion: VDA ALEGRÍAS - 047/42694
Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO

FACTURA NO: 71807382
FECHA EXP: 08/11/2021

CONTRATO: 647742

REF. PAGO ELEC: 61113170

Vinculado por la Superintendencia de Servicios Públicos.

DETALLES DE LA MEDICION					
Medidor	Marca	Cifras	Factor	Clase	
201507781CDMBA		7	1.0	Normales	
Tipo	Consumo	Observacion	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía	Prom	Lect.			
ACT	211.0	036	10794.0	0.0	211.0

INFORMACION TECNICA			Componentes de prestación del servicio		
Ruta	19033601040 - 6011R20606		CUV = Gm + Tm + Dm + Cv + PR + Rm	CUl = 00	
Cat	Residencial Estrato 2		CGm = T244.46	CPt = 53.48	CRm = 141.41
Carga Inst. (KVA)	2	Ciclo 33	CTm = 38.07	CDn = 229.12	CCv = 34.96
Aliment.	13206	N. Tension 1	Costo Unitario = 741.42		
Trans.	T8271	Grupo 0	Tarifa aplicada = 741.42		

PRODUCTO: 647742694

Tasa de interes mora: 1.9385

Indicadores de calidad		Ultimos 6 Consumos (Kwh)		Periodo de consumo	
Duracion de interrupciones	Mes	Consumo		Desde	Hasta
10.0	Oct 149			2021-10-09	2021-11-08
CRQ - m1 (s/kWh)	Sep 207			Pago oportuno hasta 17/11/2021	
0.0	Ago 133			Suspension desde 18/11/2021	
CRQ - m1 (s/kWh)	Jul 187				
0.0	Jun 418				
	May 174				

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valorenit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA (KWH)		741.42	156,439.32
SUBSIDIO	130.0	370.71	-48,192.21
CUOTA FINANCIACION	66.0	0.0	6,236.66
INTER S DE FINANCIACION	5.44E7	0.0	126.31
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	-8.07

CUPO BRILLA

\$ 0

OBSERVACIONES

Factor alumbrado publico

Otros conceptos

Estado de financiación

Plan de financiación	C. Pen.	Saldo	Total conceptos energia
CONSUMO ANTES	21	61,435	113,600
CONSUMO DESPUES	21	57,240	0
SUBSIS 1-2			0

TOTA A PAGAR

113,600

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Fecha y ultima factura: 2021-10-09 19 \$ 78.60 Impreso por CEO Nit: 900 366 010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA
Periodo: Desde 2021-10-09 Hasta 2021-11-08
Pagado oportuno hasta: 17/11/2021

Contrato: 647742 - Ref: 61113170

Numero de factura: 71807382



(415) 709998021396 (8020) 0061113170 (3900) 0000113600 (96) 20211117

Letra 14

COMPRESA-ELECTIVO LTDA
Nit: 850 131 493-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

0100050827

001 47184

0100050827

0100050827

Beneficiario:

11187 ELECTROFICA DE OCCIDENTE

Fecha:

16/11/2021 11:25:40

En la ciudad de:

111 SERVICIO DE CHIPICHAPE

Cantidad copias:

1

Valor:

000111170

Valor:

99774

Valor:

113.600.00

Valor recibido:

113.600.00

Forma de pago:

EFFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente la autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Electiva Ltda. Estos datos pueden ser utilizados unicamente y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido (linea de servicio al cliente: 111 6510101)

6510101

servicioalcliente@electiva.com.co

www.electiva.com.co

Nombre LUIS FERNANDO RAMIREZ

Cédula -152150

Dirección Dir Vda Alegrias -647742694

Municipio SANTANDER DE QUILCHAO

Dir Vda Alegrias -647742694 - SANTANDER DE



INFORMACIÓN TÉCNICA

Rura Reparto 19033601040 - 6011820886

Categoría Residencial Estrato Estrato 2

Carga Instal. (kVA) 2 Cido 33

Nivel de Tensión 1 Alimentador 13205

Transformador T8271 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio

CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUF=0

Gm = 197. PR = 44.3 Rm = 21.76

Tm = 36.43 Dn = 201.9 Cv = 131.2

Costo Unitario: 633.28

Tarifa Aplicada: 633.28

Brilla

Cupo disponible

Cupo Total:	\$0
Cupo Utilizado:	\$0
Tasa	2.04719%MV (27.53%EA)
Financiación:	\$0.00
Interés	\$0.00
Seguro Deudor:	\$0.00

PRODUCTO: 647742694

Somos Grandes Contribuyentes, Res. DIAN No. 000841 de
08-Feb-2019. Agente retención de IVA, Régimen Común.
No somos autoretenedores.



PAGO ELECTRÓNICO

48695877

Tasa Interés Mora: 2.04719

Observacion de Lectura: -

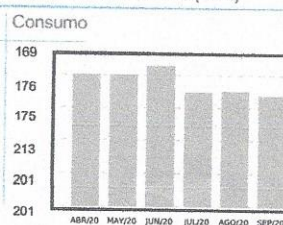
Indicadores de calidad

Duración de

CRO-m1 (s/kWh)

CMP (kWh)

Últimos 6 consumos (kwh)



PERIODO DE CONSUMO

Desde 08/09/2020 Hasta 07/10/2020

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO

Suspensión desde
INMEDIATO

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal (\$)
Consumo Energía-a (Kwh)	186	633.2802	117,790.12
Subsidio	130	316.6401	41,163.21
Cuota Financiación			8,482.90
Intereses De Financiación			1,298.73
Ajuste Por Redondeo			-8.54

Facturación Alumbrado Público

Otros Conceptos

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de nanciación	Cuotas Pend.	Saldo
Consumo Despues	33	92,336
Materiales	12	63,676
Otros Conceptos 1-2	7	7,743
Fecha y Último	19-08-2020	\$83,800

Total Conceptos Energía	\$86,400
Total Otros Conceptos	\$0
Valor Reclamo	\$0
Deuda Interés Capital	\$0
Deuda Capital	\$75,600
TOTAL A PAGAR	\$162,000

Impreso por Makrosoft Ltda. Nit: 800.255.858-9

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Desde	Hasta	Pago Oportuno Hasta
08/09/2020	07/10/2020	INMEDIATO

TOTAL A PAGAR

\$162,000



(415)7709998021396(8020)0048695877(3900)0000162000(96)2020

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador.

Factura No.
66218800



21 OCT 2020 13:30:07
CARULLA SAN FERNANDO
CLI 4B 34-04
CORRESPONSAL
BANCO LOMBIA

UNICOD: 0012302270
CLAN: 0007
RECIBO: 017185
RECIBO: 300702007
RECAUDO
CONVENIO: 50292
COMPAÑIA ENERGIA ICA
REP: 0048695877

595-1M...

21/OCT/2020 13:30 0595 01 0163 1826

TICKETE 0595 11252018
RES DIAN# 18762008026108 DEO...
RANG AUT 0595 10924623 al 199999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exitó S.A. NIT 890.900

FACTURAS APROBADAS
Fac. 0048695877 Apro: 184332
CAMBIO
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP...
TOTAL = 162000

893529 CIA ENERGIA OCCIDE
Factura: 0048695877
**** SUBTOTAL/TOTAL **** \$ 162000
EFFECTIVO

CARULLA SAN FERNAN
3216294374, COMPRA Y RECIBE



Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900.366.010-1
Gra. 7 No. 1N-28,
edificio Edgar Negret, pisos 3y4
Línea de Atención 01.800.051.1234
Popayán-Cauca



Nombre: LUIS FERNANDO RAMIREZ
Cedula/Nit: -152150
Direccion: VDA ALEGRÍAS - 647742694
Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO

FACTURA NO: 73604100
FECHA EXP: 08/03/2022

CONTRATO: 647742

REF. PAGO ELEC: 64975055

DETALLES DE LA MEDICION

Medidor	Marca	Cifras	Factor	Clase
20150781CDIMBA		7	1.0	Normales
Tipo	Consumo	Observacion	Lect. Anterior	Lect. Actual
Energia	Prom	Lect.		Consumo
ACT	176.0	031		11632.0
				140.0

INFORMACION TECNICA

Ruta	19033601040 - 6011820886
Cat	Residencial Estrato 2
Carga Inst. (KVA)	2
Aliment.	13205
Trans.	18271
N. Tension	1
Grupo	0

Componentes de prestacion del servicio

CUy = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm Cuf = .00
CGm = 1206.51 CPr = 41.33 CRm = 143.67
CTm = 31.34 CDn = 204.12 CCv = 23.87
Costo Unitario = 634.92
Tarifa aplicada = 634.92

PRODUCTO: 647742694

Tasa de interes mora: 1.9432

Indicadores de calidad

Duracion de interrupciones	Mes	Consumo
10.0	Feb 170	
CRQ - m1 (s/kWh)	Ene 172	
0.0	Dic 145	
CRQ - m1 (s/kWh)	Nov 211	
0.0	Oct 149	
	Sep 207	

Ultimos 6 Consumos (Kwh)

Mes	Consumo
Feb 170	
Ene 172	
Dic 145	
Nov 211	
Oct 149	
Sep 207	

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA (KWH)	140.0	801.2	112,167.04
SUBSIDIO	130.0	400.6	52,077.84
CUOTA FINANCIACION	64.0	0.0	5,233.70
INTERES DE FINANCIACION	7,502.7	0.0	162.18
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	14.32

OBSERVACIONES

CUPO BRILLA

\$ 0

Factor alumbrado publico

Otros conceptos

Estado de financiación

Plan de financiación	C. Pen.	Saldo	Total conceptos energia
CONSUMO ANTES	17	41,407	97,400
SUBSIDIO	17	46,371	0
SUBSIDIO 1-2			0
TOTAL A PAGAR		65,500	97,400



Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900.366.010-1
Gra. 7 No. 1N-28,
edificio Edgar Negret, pisos 3y4
Línea de Atención 01.800.051.1234
Popayán-Cauca



Nombre: LUIS FERNANDO RAMIREZ
Cedula/Nit: -152150
Direccion: VDA ALEGRÍAS - 647742694
Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO

FACTURA NO: 67471380
FECHA EXP: 07/01/2021

CONTRATO: 647742

REF. PAGO ELEC: 51446055

DETALLES DE LA MEDICION

Medidor	Marca	Cifras	Factor	Clase
201507781CDIMBA		7	1.0	Normales
Tipo	Consumo	Observacion	Lect. Anterior	Lect. Actual
Energia	Prom	Lect.		Consumo
ACT	184.0	031		9080.0
				199.0

INFORMACION TECNICA

Ruta	19033601040 - 6011820886
Cat	Residencial Estrato 2
Carga Inst. (KVA)	2
Aliment.	13205
Trans.	18271
N. Tension	1
Grupo	0

Componentes de prestacion del servicio

CUy = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm Cuf = .00
CGm = 1206.51 CPr = 41.33 CRm = 129.98
CTm = 31.34 CDn = 204.12 CCv = 21.64
Costo Unitario = 634.92
Tarifa aplicada = 634.92

PRODUCTO: 647742694

Tasa de interes mora: 1.9432

Indicadores de calidad

Duracion de interrupciones	Mes	Consumo
10.0	Dic 183	
CRQ - m1 (s/kWh)	Nov 212	
0.0	Oct 186	
CRQ - m1 (s/kWh)	Sep 169	
0.0	Ago 176	
	Jul 175	

Ultimos 6 Consumos (Kwh)

Mes	Consumo
Dic 183	
Nov 212	
Oct 186	
Sep 169	
Ago 176	
Jul 175	

Periodo de consumo

Desde	Hasta
2020-12-08	2021-01-07
Pago oportuno hasta 19/01/2021	
Suspension desde 20/01/2021	

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA (KWH)	199.0	634.92	126,348.70
SUBSIDIO	130.0	317.46	41,269.67
CUOTA FINANCIACION	102.0	0.0	11,656.68
INTERES DE FINANCIACION	1,349.8	0.0	624.52
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	39.77

OBSERVACIONES

CUPO BRILLA: 0

Factor alumbrado publico

Otros conceptos

Estado de financiación

Plan de financiación	C. Pen.	Saldo	Total conceptos energia
CONSUMO ANTES	31	76,541	97,400
SUBSIDIO	31	84,386	0
SUBSIDIO 1-2	6	4,640	0
TOTAL A PAGAR	9	48,139	97,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Fecha y ultimo pago: 2020-12-22 \$ 91,000 Impreso por CEO Nit. 900.366.010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Periodo de consumo	TOTAL A PAGAR
Desde 2020-12-08 Hasta 2021-01-07	97,400
Pago oportuno hasta: 19/01/2021	

Contrato: 647742 - Ref pago elec: 51446055 - Factura No: 67471380



(415)770998021396(8020)0051446055(3900)0000097400(96)20210119

21

Nombre LOIS FERNANDO RAMIREZ
Cédula 152150
Dirección 999999999 917/42694
Municipio SANTANDER DE QUICHAO

FACTURA NO 72702443
FECHA EXP 07/01/2022
HLI PAGO ELEC 63170029

CONTRATO: 647742

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9166516996 **DU:** 991692
Cajero: CAROLINE
Cliente beneficiario: 111487 ENERGETICA DE OCCIDENTE
Fecha: 18/01/2022 09:04:58

PS Recaudador: 992400 SILOE

Cantidad cupones: 1
CUPON 0063170029
CODIGO PAP 992400
Referencia 0063170029 **Valor** \$86.400,00
Valor recibido: \$86.400,00
Forma de pago: EFECTIVO

DETALLES DE LA MEDICIÓN					
Medidor	Marca	Clase	Factor	Clase	Medida
201507781600000			1.0		
Tipo	Consumo	Observación	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía	172.0	0.0	11150.5	0.0	172.0
ACT					

INFORMACION TECNICA

Componentes de prestación del servicio

Red 11148700000	Clase 2	CDN - Gm + Tm + Dn + Cv + PM + Rm Cuf = 0.0
Carga Inst. (KVA) 2	Ciclo 33	CGM = 1249.80 GPR = 61.26 CRM = 147.87
Aliment. 13205	N. Tension 1	CDN = 38.05 CDN = 222.28 CCV = 37.94
Trans. 102/1	Grupo 0	Costo Unitario = 757.20
		Tarifa aplicada = 757.19

PRODUCTO: 647742694

Tasa de interes mora: 1.9776

Indicadores de calidad		Hitos y Consumos (Kwh)		Periodo de consumo	
Variancia de	Med	Consumo		Desde	Hasta
Med. 140				2021-12-10	2022-01-07
Med. 211					
Med. 149					
Med. 207					
Med. 143					
Med. 167					

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA	172.0	757.19	130,237.45
CONSUMO	130.0	378.5	49,217.64
DETA FINANCIACION	60.0	0.0	0.00
INTERES DE FINANCIACION	6.64E7	0.0	148.83
IMPORTE POR REDONDEO	0.0	0.0	4.38

CUPO BRILLO

\$ 0

Factor alumbrado publico

OBSERVACIONES

Otros conceptos

Estado de financiación

Plan de financiación	C. Pen.	Saldo	Total conceptos energia	86,400
CONSUMO ANTES	19	46,427	Total otros conceptos	0
CONSUMO DESPUES	19	51,816	Valor reclamo	0
SUBSIS 1 - 2			Deuda interes capital	0
			Deuda capital	0

TOTAL A PAGAR 86,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES
Fecha y último pago: 2021-12-15 \$ 86,400 Impreso por CEO NIT. 900 306 010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Periodo de consumo Desde 2021-12-10 Hasta 2022-01-07
Pago oportuno hasta: 18/01/2022
Contrato: 647742 - **Ref pago elec:** 63170029 **Factura No:** 72702443

TOTAL A PAGAR

86,400



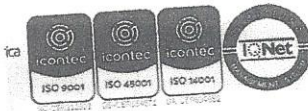
(415) 7704990021 (8020) 00631/0022 (5000) 0000086400 (96) 20220118

CEO CEO CEO CEO CEO
CEO CEO CEO CEO CEO

666
EN/22

22

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.151.993-1
Calle 96 No. 12-35 Bogotá



ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9166516996

DV: 991692

Cajero:

CARODURE

Cliencia beneficiario:
111487 ENERGETICA DE OCCIDENTE

Fecha:

18/01/2022 09:04:58

PS Recaudador:
992400 SILOE

FACTURA NO

72702443

FECHA EXP

07/01/2022

REF. PAGO ELEC

63170029

Cantidad cupones:

CUPON
CODIGO PAP
Referencia
0063170029

0063170029
992400
Valor
\$86.400,00
\$86.400,00
EFECTIVO

Valor recibido:
Forma de pago:

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6310101
servicioalcliente@efectivo.com.co
www.efectivo.com.co

Factor	Clase
1.0	Normales
Lect. Actual	Consumo
150.0	172.0

Detalles de prestacion del servicio

+Tm+Dn+Cv+PR+Rm Cuf=.00
80 CPr=61.26 CRM=147.87
6 CDn=222.26 CCv=37.94
Costo Unitario=767.20
Tarifa aplicada=767.19

de interes mora: 1.9776

Periodo de consumo

Desde Hasta
21-12-10 2022-01-07

Pago oportuno hasta
18/01/2022

Suspension desde
19/01/2022

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA

Cargos	Cantidad	Valor unit	Subtotal(\$)
CONSUMO ENERGIA	172.0	767.19	130,237.45
PERMISO	130.0	378.6	-49,217.64
CUOTA FINANCIACION	60.0	0.0	5,227.18
INTERES DE FINANCIACION	0.64E7	0.0	148.83
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	4.86

OBSERVACIONES

Otros conceptos

CUPO BRILLO

\$ 0

Factor alumbrado publico

0

Estado de financiación

Plan de financiación	C. Pen.	Saldo
CONSUMO ANTES	19	46,427
CONSUMO DESPUES	19	51,816

Total conceptos energia	86,400
Total otros conceptos	0
Valor reclamo	0
Deuda interes capital	0
Deuda capital	0

TOTAL A PAGAR

86,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA. EVITE SUSPENSIONES

Fecha y ultimo pago: 2021-12-10 \$ 66,860 Impreso por CEO NIT. 500.366.010-1

FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

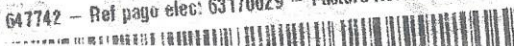
Periodo de consumo

Desde 2021-12-10 Hasta 2022-01-07
Pago oportuno hasta: 18/01/2022

TOTAL A PAGAR

86,400

Contrato: 647742 - Ref pago elec: 63170029 - Factura No: 72702443



Comprobante

de pago en línea

COMPANIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P

Pago realizado por: LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES

Nro. de factura: 21313877573

Descripción del pago: Pago a traves de PSE 21313877573

Nro. de referencia: 02

Nro. de referencia 2: 9003660101

Nro. de referencia 3: 3513

Fecha y hora de la transacción: Sábado 2 de Abril de 2022 09:59:01 PM

Nro. de comprobante: 0000028981

Valor pagado: \$ 65,500.00

Cuenta: *****4074

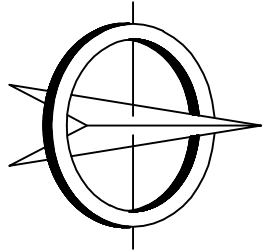
Bancolombia S.A.

2 de julio 2008

Verifique los datos de la transacción y asegurese de que son correctos.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com



CUADRO DE AREAS CONSTRUCCIONES	
CASA 1 PRINCIPAL	307.70 M2
CASA 2 AUXILIAR	49.15 M2
ESTABLO	347.00 M2
COMEDERO	92.00 M2
JALIA	44.15 M2
LAGO	524.80 M2

COORDENADAS MAGNA SIRGAS

CONTIENE :		PROPIETARIO:		LEVANTO :		AREA:	PLANO:
DEPARTAMENTO DEL CAUCA		LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO		LUCY AMAPARO		138215.85 M2	2/2
MUNICIPIO DE SANTANDER Q		LOTES SEGUN IGAC		PEREZ BENAVIDES			
VEREDA LLANO DE ALEGRÍAS				OSWALDO MOLINA GONZALEZ		ESCALA:	FECHA:
				L.P. 01-0637 C.P.N.T.		1:1500	MAYO DE 2022
				CEL. 3168300476			

CASA principal - año 1992

89



CASA Mayordomo y CASA principal
año 1992



Al Frente casa Mayordomo y casa principal
AÑO 2006 Mes de Diciembre

JAIME RAMON MAHE, Menor Sergio DAVID de
17 años

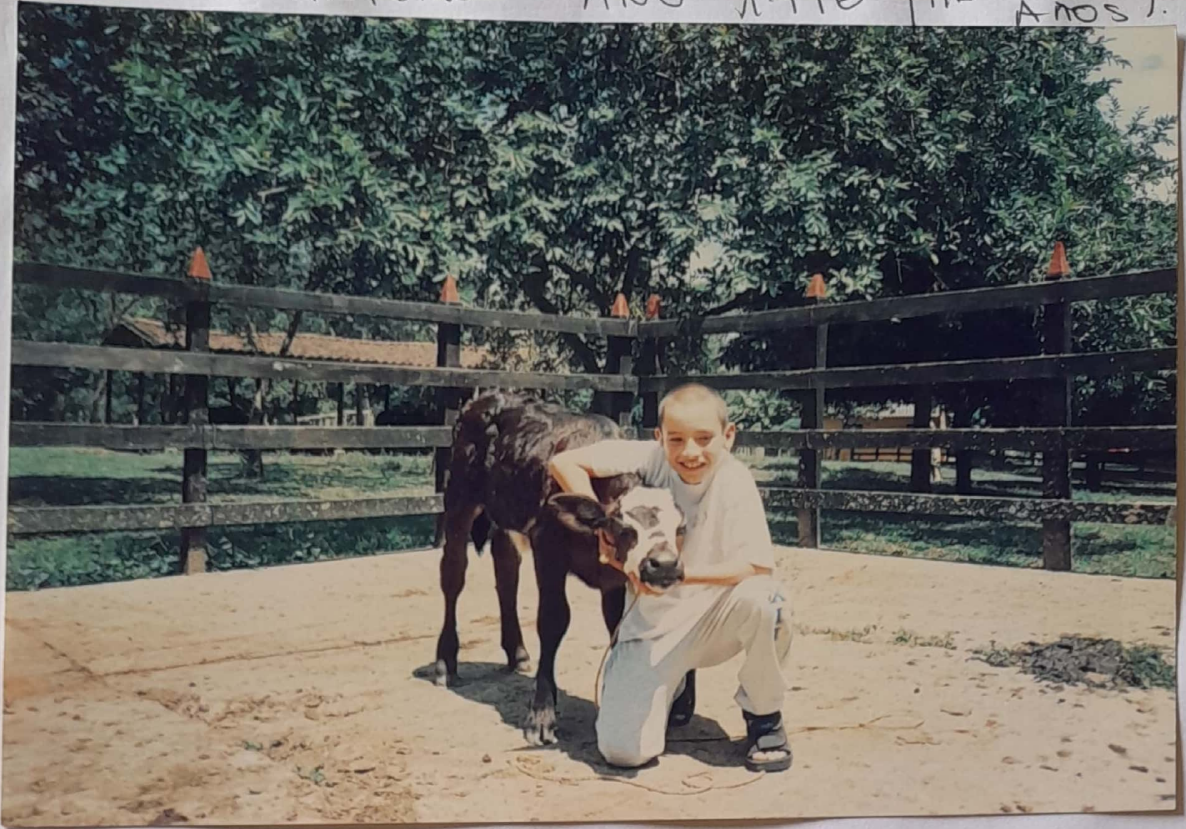


AÑO 1.996

Sergio de 7 años y Diana de 12 años
EN POTREROS



Establo ANTONIO AÑO 1996 (Hda 26) 91
Años



Reunión Familiar CDSa principal (AÑO 1996)
LUCY ANDRÉS PEREZ Y JAIME RAMÓN
(34 años) (49 años) edad para la época



Establo.

92



AÑO 2007 - Bebederos
con la menor hija LAURA VALENTINA (3 Meses de edad)
y la Sra JUCY AMPARO PEREZ



CASA MAYORDOMO
 CON LAURA VALENTINO y LA SRA Luz Cepeda
 Perez (Menor de 3 Meses) AÑO 2007



Comederos (AÑO 2007)
 con Sergio David Ramon de edad 18 años
 y Laura Valentina de 3 Meses de edad.



CASA principal año 1992

94



Reunión Familiar casa principal sin Remodelar



95



Chovera

96



Cocina antigua



Al Frente del Lago Artificial construido
Foto JIMÉ RAÚN (Dicembre 2006) 97



Costado cocina exterior casa principal



Sacos en Madava antiguos
(actualmente no existen)

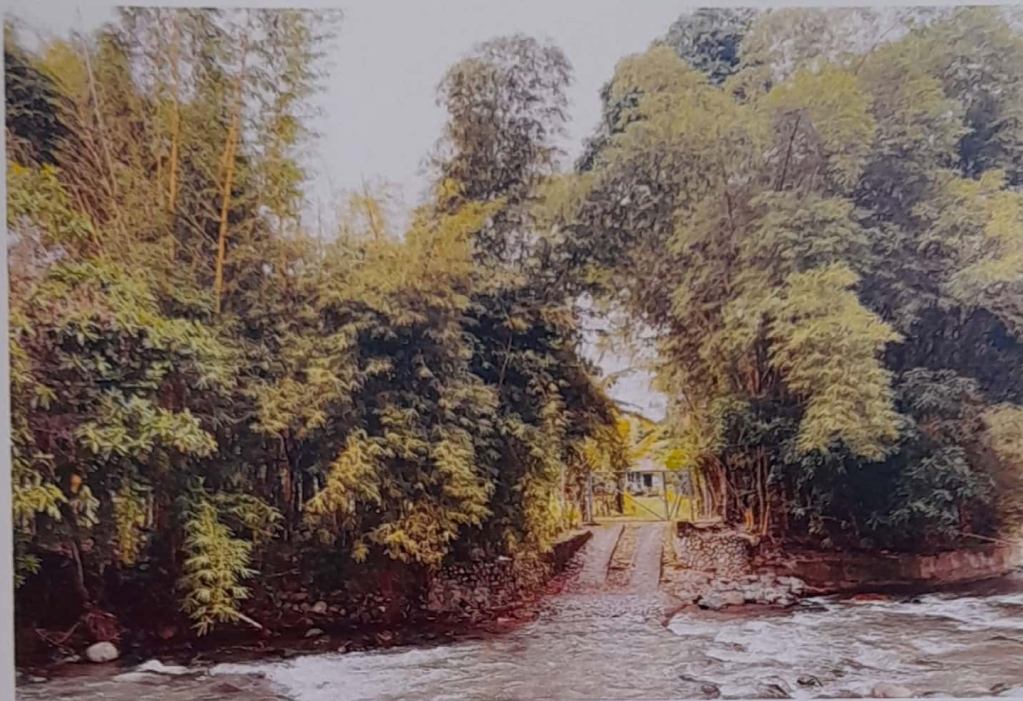
96

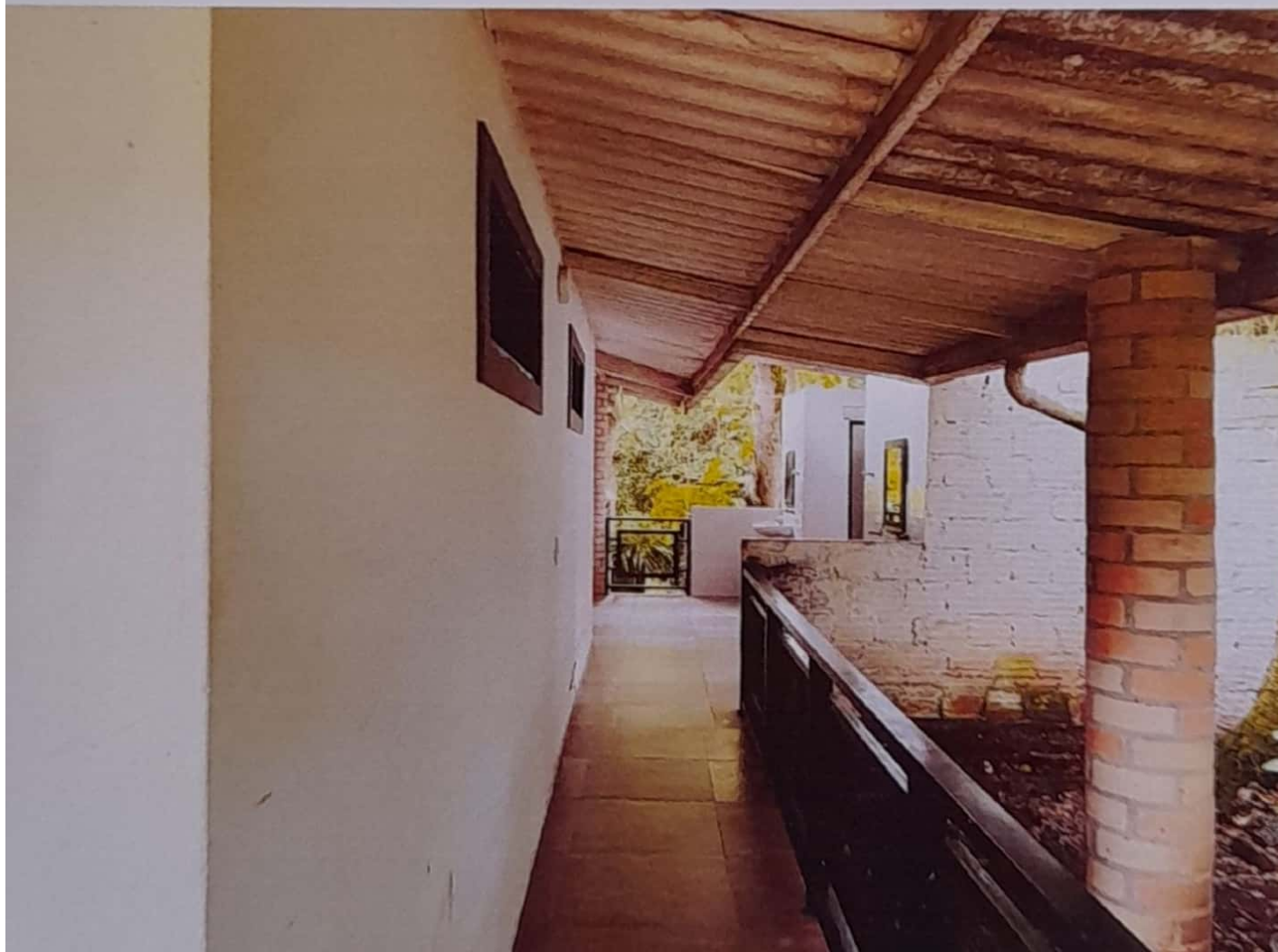


Corredores actuales de la casa principal 99
Remodelada actualmente



Entrada principal Villa Maniela
Actualmente





102

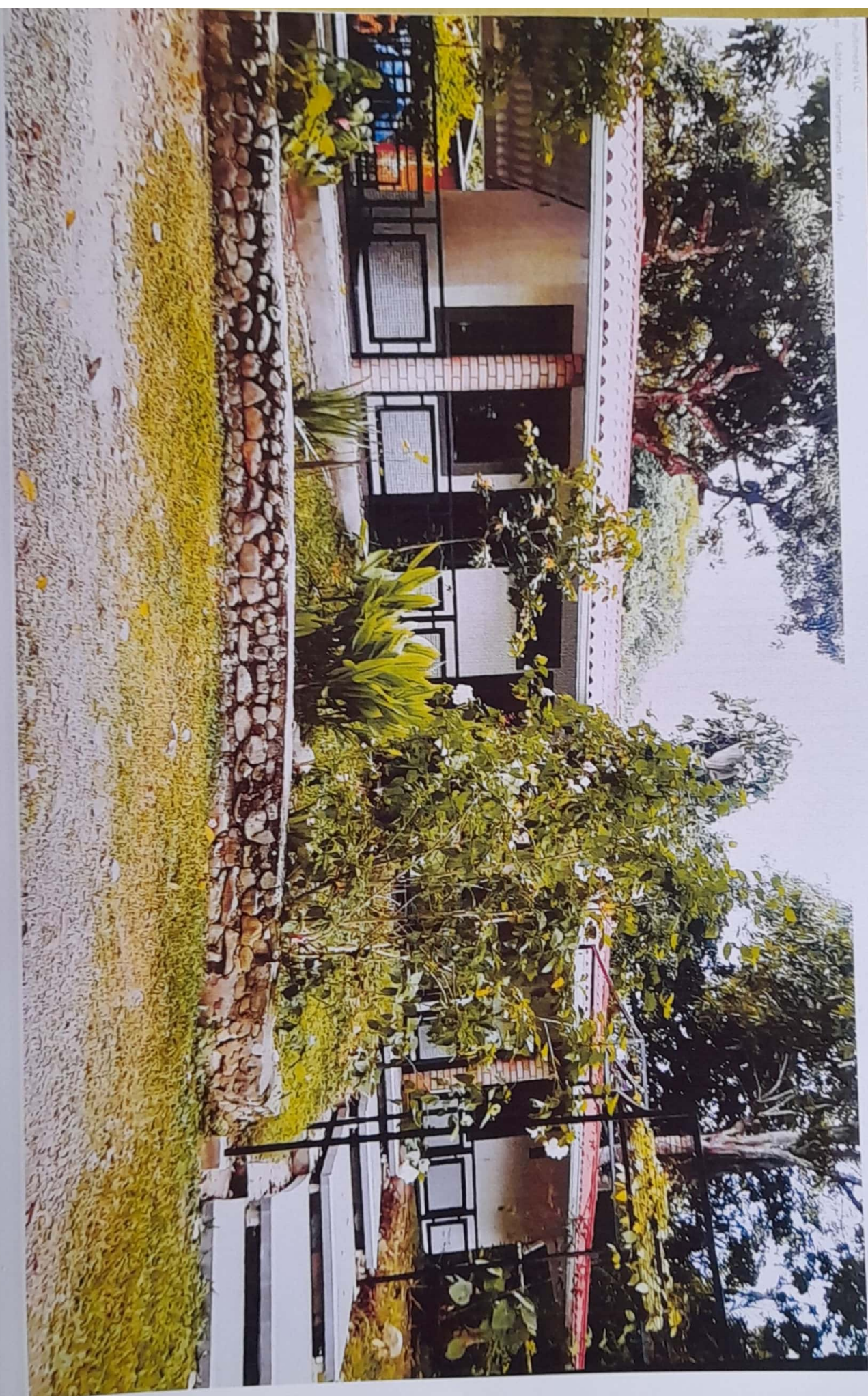


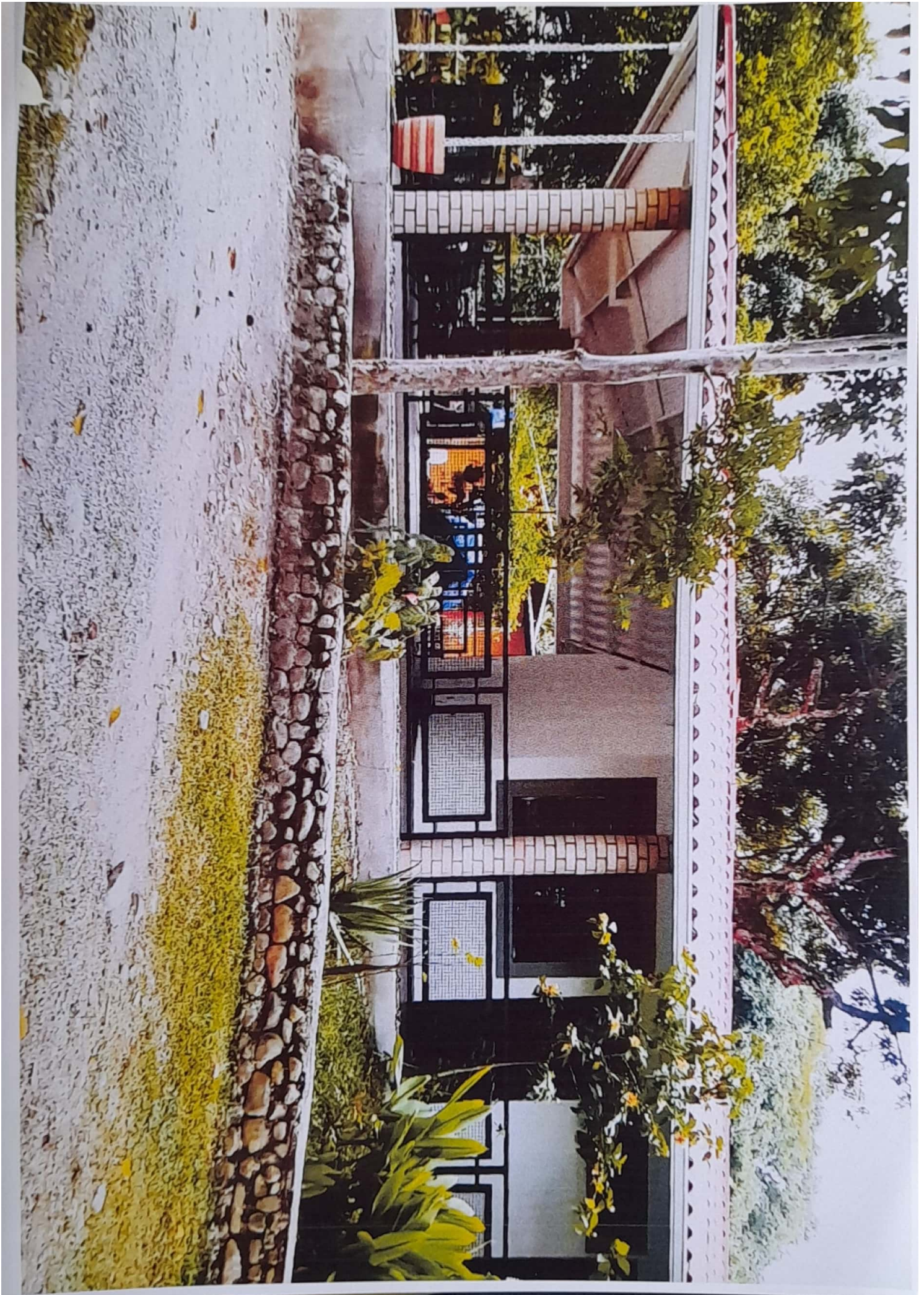
103



104







74

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LA SUMA DE.....\$ 500.000.00.

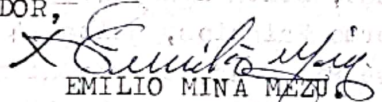
Conste por el presente documento que = entre los suscritos EMILIO MINA MEZU, mayor de edad, veci= no de este Municipio de Santander, identificado con cédula= de ciudadanía No. 10.477.279 del mismo lugar, por una parte= que aquí se denomina el vendedor, y el señor JAIME RAMON = MAHE, igualmente mayor de edad, vecino de Cali Valle, iden= tificado con cédula No. 17.186.612 de Bogotá, por otra par= te que aquí se denomina el COMPRADOR, hemos celebrado un = contrato de compraventa el cual se estipula por las siguien= tes cláusulas: PRIMERA. = El vendedor señor Mina Mezu dá en= venta real y enajenación perpetua desde hoy y para siempre= en favor del comprador JAIME RAMON MAHE, un lote de terre= no ubicado en la Vereda de Domingullo, Paraje de CEPEAL, = dentro de la Jurisdicción de este Municipiode Santander de= Quilichao, Departamento del Cauca, de una extensión superfi= ciaria de nueve mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados= (9.480 Mts. 2), lote conocido con el nombre de "LA VEGA", y = comprendido dentro de los siguientes linderos especiales ::

PUNTO DE PARTIDA. Delta 1, en el cual concurren las colindan= cias de Rita Angola de Valencia, camino al medio, Remigio = Valencia Lasso y el interesado. COLINDA. NORESTE. = En 77.00 metros. Remigio Valencia Lasso, Delta 1 al 14. SURESTE, En = 90.00 metros con José Guillermo Palacios, delta 14 al 10. = OESTE. En 125.00 metros. José Pío Mina, camino al medio en= parte, delta 10 al 3. NORTE. En 101.00 mets. Rita Angola = de Valencia, Delta 3 al 1, camino al medio y encierra. = =

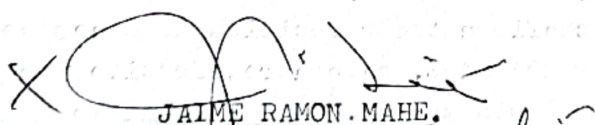
SEGUNDA. Que hace esta venta por la suma de QUINIENTOS MIL= PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 500.000.00), suma ésta que el ven= dedor señor Mina Mezú confiesa tener recibida de manos del= comprador señor JAIME RAMON MAHE, en dinero efectivo y a su= entera satisfacción en el día de hoy. TERCERA. Que lo dado= en venta es todo lo que el vendedor señor Mina Mezú adqui= rió por compra que hizo mediante documento privado de fecha 11 de agosto de 1.979, compra hecha Higinio Gómez Villegas María Antonia Mera vda. de Palacios y Faustina Palacios Mera quienes a su vez adquirieron como herederos del señor Isaac Palacios Asperilla, y éste adquirió por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), por medio de Resolución No. 2651 de febrero lo. de 1.974, = la cual quedó debidamente registrada en la Oficina de Regis= tro de Instrumentos Públicos y Privados de este mismo Circui= to, el día 31 de agosto de 1.974, partida No. 864 folio 27= del Tomo 45, matrícula No. 314 folio 14 del Tomo 39 de San=

tander.= CUARTA. Que la escritura pública mediante la cual =
deba de legalizarse el presente contrato de compraventa, se =
otorgará en la Notaria de este Circuito, una vez levantado =
o elevado a escritura pública, el proceso de sucesión intes =
tado del causante señor ISAAC BALACIOS ASPERILLA, y por parte
de la heredera Faustina Palacios Mera, en favor del compra=
dor señor JAIME RAMON MAHE.= QUINTA. Que lo prometido en ven=
ta se encuentra libre de toda clase de gravámenes, y que en =
los casos de la ley saldrá alsaneamiento. SEXTO. Que desde la=
fecha de autenticación de firmas del presente contrato, el=
comprador señor Jaime Ramón Mehe podrá entrar en posesión ma=
terial y real del predio que por medio del presente se le dá=
en venta. SEPTIMA. Que todos los gastos que ocasione la tra=
mitación del proceso de Sucesión, correrán por cuenta del ven=
dedor señor Emilio Mina Mezú, a excepción de la escritura de=
compraventa que correrá por partes iguales. Para constancia=
se firma el presente documento de compraventa, en la ciudad
de Santander de Quilichao Cauca, a los veintisiete (27) días=
del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1.993),
ante dos testigos rogados por las partes. = = = = =

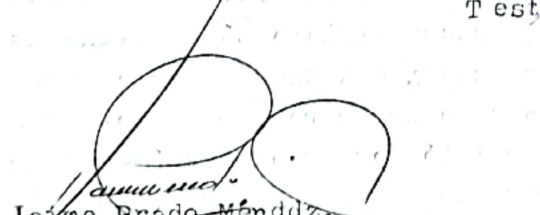
EL VENDEDOR,


EMILIO MINA MEZU.

EL COMPRADOR,

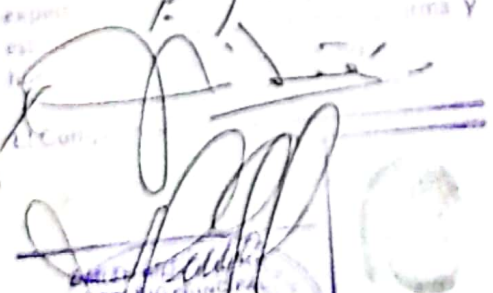
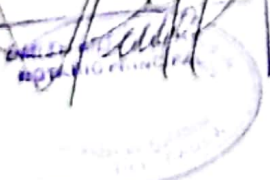

JAIME RAMON MAHE.
cc 17-186 612 Dsta

Testigos


Jaime Prado Méndez.
cc: No: 1.508.784 de Santander,

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Santiago de Chile, a 27 de Enero de 1963
de Emilio Alfaro
C.I.D. 10477779
X Emilio Alfaro



AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Santiago de Chile, a 27 de Enero de 1963
de Jaime Javiera Alfaro
C.I.D. 17.186.612
X Jaime Javiera Alfaro



76

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR..... \$ 1.800.000.00.=

Conste por el presente documento que entre = los suscritos CLAUDIA BALANTA DE OREJUELA, mayor de edad, == vecina de este Municipio de Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.370.085 de Caloto Cauca, por una == parte que aquí se denomina la vendedora, y el señor JAIME RAMON MAHE, igualmente mayor de edad, del vecindario de Cali Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.186.612 de Bogotá, por otra parte que aquí se denomina el comprador, hemos celebrado un contrato de compraventa el cual se estipula por las siguientes cláusulas: PRIMERA. La vendedora señora BALANTA DE OREJUELA da en venta real y enajenación perpetua desde hoy y para siempre en favor del comprador señor JAIME RAMON MAHE, un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de tres mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (3.955 Mts. 2) ubicado en la Vereda de Páez dentro de la Jurisdicción de este Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, con cultivos de café y sombrío, todo lo cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ORIENTE, colinda con predio de Manuel Balanta; OCCIDENTE, con predio de Manuel Balanta; SUR, con predio del comprador Sr. Ramón Mahe, y por el NORTE, colinda con predio de Sabino Zapata. SEGUNDA. Que hace esta venta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000.00), suma ésta que la vendedora señora Balanta de Orejuela confiesa tener recibida de manos del comprador, en dinero efectivo y a su entera satisfacción en el día de hoy. TERCERA. Que lo dado en venta es todo lo que la vendedora señora Balanta de Orejuela adquirió por herencia de su padre Ismael Balanta y Ciriaca Zapata, y éstos a la vez adquirieron por posesión material en mas de 40 años atras de la fecha. CUARTA. Que lo prometido en venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes, y que en los casos de la ley saldrá al saneamiento. QUINTA. Que la vendedora autoriza al comprador señor JAIME RAMON MAHE, para que entre desde el día de hoy, en posesión material y real del lote de terreno dado en venta. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1.993). = = = = =

LA VEN-----

DEDORA,

Elandia Balanta
CLAUDIA BALANTA DE OREJUELA.

EL COMPRADOR,

Jaime Ramon Mahe
JAIME RAMON MAHE.

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Santander a 2 Mayo

de 1.99 3, Compareció ante el Notario

de Santander Jaime Ramon Mahe

a quien manifestó 17186613.

expedida Bagelo, manifestó que

este 1 que la firma y

huella 1 con ayyas.

El Compro...

[Signature]
EMATHY NOTARIO
NOTARIO PRINCIPAL

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Santander a 2 Mayo

de 1.99 3, Compareció ante el Notario

de Santander Claudia Balanta de

Orejuela 25370085

expedida Calato, manifestó que

este 1 que la firma y

huella 1 con ayyas.

Elandia Balanta

[Signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CANTON
DEPTO. SANTANDER



CA-5878881 77

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR\$ 1.000.000.00 =

Conste por el presente documento que entre los suscri-
tos FELICIANO PALACIOS ZAPATA, mayor de edad, vecino de este ==
Municipio de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 10.478.625 del mismo lugar, por una parte que aquí se denomi-
na el vendedor, y la señora AMPARO PEREZ BENAVIDES, igualmente =

mayor de edad, vecina de Cali Valle, por otra parte que aquí se
denomina la COMPRADORA =, hemos celebrado un contrato de compra-
venta el cual se estipula por las siguientes cláusulas: PRIMERA.

El vendedor señor Palacios Zapata da en venta real y enajenación
perpetua desde hoy y para siempre en favor de la compradora seño-
ra PEREZ BENAVIDES, un lote de terreno inculto, ubicado en el =
punto conocido con el nombre de "CEPEAL", dentro de la Jurisdic-
ción de este Municipio de Santander de Quilichao=Departamento del
Cauca, lote que queda en la parte interior del predio de la com-
pradora, de una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS

METROS CUADRADOS (7.500 Mts.2) y que se encuentra comprendido=
dentro de los siguientes linderos especiales actuales; NORTE, =
ORIENTE, SUR y OCCIDENTE, linda con predio de la compradora seño-
ra PEREZ BENAVIDES.= ADQUISICION. = Que lo dado en venta es todo

el lote de terreno que adquirió el vendedor por herencia de su-
padre el señor José Guillermo Palacios, quien a su vez adquirió
por posesión material. SEGUNDA. = Que lo dado en venta se encuen-
tra libre de toda clase de gravámenes, y que en los casos de la

ley saldrá al saneamiento. = TERCERA. Que hace esta venta por la
suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00), su-
ma ésta que el vendedor señor Palacios Zapata confiesa tener re-

cibida de manos de la comprador, en dinero efectivo y a su entera
satisfacción en el día de hoy. CUARTA. Que este documento también

lo firma la señora SUSANA MINA, quien se identifica con la cédula
de ciudadanía No. 34.595.482 de Santander, para evitar poste-
riores problemas, ya que tiene cinco (5) hijos del señor Felici-
ciano Palacios Zapata. = = = = =

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de
Santander de Quilichao Cauca, a los catorce (14) días del mes de
diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994). = = =

EL VENDEDOR, *Feliciano Palacios*
FELICIANO PALACIOS ZAPATA.

LA COMPRADORA, *Amparo Perez Benauides* 31920103
AMPARO PEREZ BENAVIDES.

Susana Mina
SUSANA MINA.

cc. No. 34.595.482 de Santander.

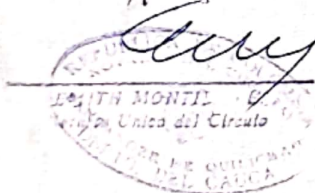
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Santander a

Feliciano Palacios Zapata 10478625
S&Cg

Yo, el suscrito, declaro y que la firma y huella que se
pone, son verdaderas.

Comprobación: *Feliciano Palacios*



En Santander a *Amparo Perez Benauides* 31920103
Amparo Perez Benauides

Yo, el suscrito, declaro y que la firma y huella que se
pone, son verdaderas.

Comprobación: *Amparo Perez Benauides* 31920103





* posesión
* Inicia adjudicación
* Prescripción

CA - 16628716

78

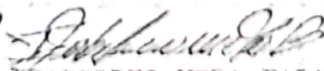
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO.=====

V A L O R.....\$ 15.000.000.00 . = = = =

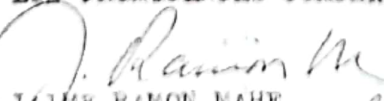
Conste por el presente documento que entre los suscritos
ISABELINO MERA BALANTA, mayor de edad, vecino de este Municipio
de Santander C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.269
684 de Santander, por una parte que aquí se denomina el promiten
te VENDEDOR, y quien actúa en su propio nombre y en representación
de ANA ELSA BALANTA MERA, MARIA OBEIDA BALANTA MERA, según poder
debidamente autenticado y que se agrega al presente documento, =
y el señor JAIME RAMON MAHE, mayor de edad, del mismo vedindario
identificado con la cédula No. 17.186.612 de Bogotá y AMPARO PEREZ
igualmente mayor de edad, con cc. No. 31.920.103 de Cali Valle,
por otra parte que aquí se denominan los promitentes compradores,
hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa el cual se
estipula por las siguientes cláusulas: PRIMERA. El promitente =
vendedor se obliga a vender, y los promitentes compradores se obli
gan a comprar, mediante escritura pública debidamente registrada,
un lote de terreno ubicado en el punto conocido con el nombre de
"CEPEDAL", Vereda de Domingullo, dentro de la Jurisdicción de
este Municipio de Santander de Quilichao Departamento del Cauca,
de una extensión superficiaria de (ACLARAMOS QUE SON DOS LOTES DE
TERRENO), así: PRIMER LOTE. Con parea aproximada de = 4.500 me
tros cuadrados y sus linderos son : NORTE, con propiedad de =
Claudia Balanta; ORIENTE, con propiedad que fué de Claudia Balan
ta; SUR, con propiedad que fué de Fernando Ramírez, y por el
OCCIDENTE, con el río Quinamayó PAEZ.= SEGUNDO LOTE. Tiene una
extensión superficiaria de 1.500 metros cuadrados, y sus linderos
son: OCCIDENTE y NORTE , con terrenos que fueron o son de la seño
ra Claudia Balanta; ORIENTE y SUR, con terrenos que fueron o son
de Fernando Ramírez. = ADQUISICION . Que los lotes de
terreno dados en venta fueron adquiridos por los vendedores por
posesión material en mas de 20 años atras de la fecha, en una =

forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, pues antes por el contrario todo el vecindario lo tienen como sus legítimos dueños y señores de los mencionados predios. = SEGUNDA. = Que hace esta venta por la suma de quince millones de pesos moneda corriente (\$ 15.000.000.00), suma ésta que los compradores, pagarán a los vendedores, en la forma siguiente: En el día de hoy, la suma de seis millones de pesos m/c (\$ 6.000.000.00), y el excedente de los nueve millones de pesos m/c = (\$ 9.000.000.00), pagaderos así: El día 30 de octubre del 2008, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/c: (\$ 4.500.000 respaldados con el cheque No. 390683 contra Banco de Occidente ; y los cuatro millones y medio m/c (\$ 4.500.000.00), pagaderos el día 20 de diciembre del 2008, con un cheque No. 390684 contra el Banco de Occidente, quedando en esta forma la cancelación total = del predio o lotes. TERCERA. Que lo dado en promesa de venta, se encuentra libre de toda clase de gravámenes, y que en los casos = de la ley saldrán al saneamiento, = y autorizan a los compradores para que entren en posesión de los mismos. CUARTO Manifiestan los promitentes compradores, que ellos se comprometen a levantar el correspondiente título de adquisición de los mencionados lotes de terreno que serán entregados a paz y salvo por concepto de impuestos prediales. = Para constancia se firma el presente en la ciudad de = Santander de Quilichao Cauca, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008). = = = = =

EL PROMITENTE VENDEDOR,


ISABELINO MERA BALANTA.

LOS PROMITENTES COMPRADORES,


JAIME RAMON MAHE

AMPARO PEREZ.

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
2 SEP 2008
En Santafé de Quindío, Comprobató
Notario Jaime Ramon
nene 17 18 6 6 12
Bogota
y Ramon M


2 SEP 2008
Batauta
Isabelino Mera
7 6 2 6 9 6 8 4
Sede




80

**DECLARACION DE MEJORAS EN TERRENO DE POSESION Y PODER ESPECIAL PARA
VENTA DEL TERRENO Y SUS MEJORAS**

Nosotros, ANA ELSA BALANTA MERA, mujer mayor de edad de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.513.396 expedida en Puerto Tejada, MARIA OBEIDA BALANTA MERA, mujer mayor de edad de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.620.052 expedida en Santander de Quilichao e ISABELINO MERA BALANTA, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiano, de estado civil unión libre, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.269.684 expedida en Santander de Quilichao residentes todos en la ciudad de Santander de Quilichao, DECLARAMOS CONJUNTAMENTE QUE: PRIMERO.- Tenemos propiedad proindiviso de las mejoras que hemos efectuado en dos terrenos ubicados en la vereda Cepaal dentro del municipio de Santander de Quilichao, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos especiales: el primero con extensión superficial aproximada de 4.500 metros cuadrados así: NORTE, con propiedad que es o fue de Claudia Balanta, ORIENTE, con propiedad que es o fue de la misma Claudia Balanta, SUR, con propiedad que es o fue de Fernando Ramírez Buenaventura y OCCIDENTE, con el río Quinamayo (Paez) y el segundo con extensión superficial de 1.500 metros cuadrados así: OCCIDENTE Y NORTE con terrenos que fueron o son de Claudia Balanta y ORIENTE Y SUR con terrenos que son o fueron de Fernando Ramírez. - SEGUNDO.- Que entre los tres declarantes, nos une vínculo familiar por ser hermanos y que en esta condición tomamos posesión del mencionado terreno hace Treinta años y lo hemos poseído quieta y pacíficamente durante todo este tiempo. TERCERO.- Que durante el mencionado tiempo efectuamos mejoras en los terrenos que nos permitieron trabajar la tierra ininterrumpidamente mediante cultivos de granja que nos proporcionaron el sustento y los recursos para costear las mejoras; CUARTO.- Que los tres comparecientes hemos decidido de común acuerdo encargar a ISABELINO MERA BALANTA MEDIANTE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE VENDA A CUALQUIER OTRA PERSONA, la propiedad de las mejoras y el derecho de posesión que poseemos proindiviso descrito en este mismo documento, firme los documentos pertinentes a esta venta sin limitaciones y sin dejar algo para nosotros, reciba los dineros provenientes de esta venta, conceda los plazos que considere prudente y efectúe cualquier otra gestión que se derive de la negociación de venta de las mejoras y del derecho de posesión, necesaria para ceder esta propiedad en forma definitiva.

Ana Elsa Balanta Mera
ANA ELSA BALANTA MERA
c.c. # 34.513.396 de Puerto Tejada

Maria Obeida Balanta Mera
MARIA OBEIDA BALANTA MERA
c.c. # 34.620.052 Santander de Quilichao

ISABELINO MERA BALANTA c.c. 76.269.684 de Santander de Quilichao
ACEPTO LA DECLARACION Y EL PODER DESCRITOS EN ESTE DOCUMENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTURA DE SANTIAGO DE CALI
GLORIA ANDREA PEREA GALLÓN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Que el día 11 de Septiembre del 2008
Compareció Balente Vela
Identificado con C.C. No. 34.513.376
de San Jacinto y manifestó que reconoce
autormente a comparente de este documento y que le firma
que en el presente se le hizo. En constancia firma nuevamente
y estampo la huella del índice derecho

Gloria Andra Perea Gallón
Declarante

Gloria Andra Perea Gallón
Notaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTURA DE SANTIAGO DE CALI
GLORIA ANDREA PEREA GALLÓN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Que el día 11 de Septiembre del 2008
Compareció Balente Vela
Identificado con C.C. No. 34.513.376
de San Jacinto y manifestó que reconoce
autormente a comparente de este documento y que le firma
que en el presente se le hizo. En constancia firma nuevamente
y estampo la huella del índice derecho

Gloria Andra Perea Gallón
Declarante

Gloria Andra Perea Gallón
Notaria

CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO

El día 2 de Septiembre del 2008
Compareció Isabelino Man
Balente 76269684
SD @

Gloria Andra Perea Gallón
Notaria

91

**DECLARACION DE MEJORAS EN TERRENO DE POSESION Y PODER ESPECIAL PARA
VENTA DEL TERRENO Y SUS MEJORAS**

Nosotros, ANA ELSA BALANTA MERA, mujer mayor de edad de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.513.396 expedida en Puerto Tejada; MARIA OBEIDA BALANTA MERA, mujer mayor de edad de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.620.052 expedida en Santander de Quilichao e ISABELINO MERA BALANTA, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiano, de estado civil unión libre, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.269.684 expedida en Santander de Quilichao residentes todos en la ciudad de Santander de Quilichao, DECLARAMOS CONJUNTAMENTE QUE : PRIMERO.- Tenemos propiedad proindiviso de las mejoras que hemos efectuado en dos terrenos ubicados en la vereda Cepeal dentro del municipio de Santander de Quilichao, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos especiales: el primero con extensión superficial aproximada de 4.500 metros cuadrados así: NORTE, con propiedad que es o fue de Claudia Balanta; ORIENTE, con propiedad que es o fue de la misma Claudia Balanta; SUR, con propiedad que es o fue de Fernando Ramírez Buenaventura y OCCIDENTE, con el río Quinamayo (Paez) y el segundo con extensión superficial de 1.500 metros cuadrados así: OCCIDENTE Y NORTE con terrenos que fueron o son de Claudia Balanta y ORIENTE Y SUR con terrenos que son o fueron de Fernando Ramírez - SEGUNDO.- Que entre los tres declarantes, nos une vínculo familiar por ser hermanos y que en esta condición tomamos posesión del mencionado terreno hace Treinta años y lo hemos poseído quieta y pacíficamente durante todo este tiempo; TERCERO.- Que durante el mencionado tiempo efectuamos mejoras en los terrenos que nos permitieron trabajar la tierra ininterrumpidamente mediante cultivos de granja que nos proporcionaron el sustento y los recursos para costear las mejoras; CUARTO.- Que los tres comparecientes hemos decidido de común acuerdo encargar a ISABELINO MERA BALANTA MEDIANTE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE VENDA A CUALQUIER OTRA PERSONA, la propiedad de las mejoras y el derecho de posesión que poseemos proindiviso descrito en este mismo documento, firme los documentos pertinentes a esta venta sin limitaciones y sin dejar algo para nosotros, reciba los dineros provenientes de esta venta, conceda los plazos que considere prudente y efectúe cualquier otra gestión que se derive de la negociación de venta de las mejoras y del derecho de posesión, necesaria para ceder esta propiedad en forma definitiva.

Ana Elsa Balanta Mera

ANA ELSA BALANTA MERA

c.c. # 34.513.396 de Puerto Tejada

Maria Obeida Balanta Mera

MARIA OBEIDA BALANTA MERA

c.c. # 34.620.052 Santander de Quilichao

ISABELINO MERA BALANTA c.c. 76.269.684 de Santander de Quilichao

ACEPTO LA DECLARACION Y EL PODER DESCRITOS EN ESTE DOCUMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCION DE SALUD PUBLICA
 AREA DE INVESTIGACION Y MONITORIA
 ANA Alex
 Melante Alex
 34.513.396
 MD Kpaci

1 SEP 2000
 Ana Oberd
 Melante Alex
 34.670.017
 Ciudad de Quilcho

maelca Banta

Ana Oberd Banta

maelca Banta

GLORIA Melante



PROMESA COMPRAVENTA ORIGINAL — A NOMBRE DE
JAIME RAMON

82

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR.....\$ 500.000.00 . - - -

Conste poredel presente documento que entre los suscritos JOSE GERSAIN GOMEZ y ANA SILVIA GOMEZ, mayores de edad, vecinos deeste Municipio de Santander Cauca, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía numeros = 10.479.969 y 34.594.448 de Santander Cauca, quienes obran en = su propio nombre y en representación de sus hermanos losseño = res. CARLOS EMIRO GOMEZ, EUCARIS GOMEZ, DAMARIS GOMEZ y OBEIDA GOMEZ, según constancia que presentan para ser agregado a este documento, y que aquí se denominarán los VENDEDORES, y el = señor JAIME RAMON MAHE, igualmente mayor de edad, del vecindario de Cali Valle, identificado con cédula No. 17.186.612 de = Bogotá, por otra parte que aquí se denominael COMPRADOR, hemos celebrado un contrato de COMPRAVENTA el cual se estipula por = las siguientes cláusulas: PRIMERA. los vendedores señores GO = MEZ dan en venta real y enajenación perpetua desde hoy y para = siempre en favor del comprador señor RAMON MAHE, un lote de = terreno de una extensión superficiaria aproximada de una hectárea y media ± (1Hts. 5.000 Mts. 2), ubicado en el punto de = DOMINGUILLO, dentro de la jurisdicción deeste Municipio de == Santander de Quilichao Cauca, con cultivos de café, sombrío == matas de guadua, sitio conocido con el nombre de CEPEAL, y == comprendido dentro de los águientes linderos especiales: == ORIENTE, colinda con predio de Elisa v. de Mina; OCCIDENTE, == con propiedad de Isaac Palacis; NORTE, con propiedad de los = herederos de Manuel Maria Palacios Palaciós yRita Angola, calle jón al medio, y por el SUR, con predio de Guillermo Palacios.= SEGUNDA. Que hacen esta venta por la suma de quinientos ± mil pesos moneda corriente (\$ 500.000.00), suma ésta que los ven = dedores confiean tener recibida de manos del comprador señor = Ramón Mahé, en dinero efectivo y a su entera satisfacción en el día de hoy. TERCERA. Que lo dado en venta fué adquirido = por el Sr. Francisco Antonio Guazá Gómez, de quienes hereda = ran los actuales vendedores, según documento privado debida = menteautenticado en la Notaria de este Circuito, con fecha = once (11) de agosto de 1.973, documento que entregan al com = prador por noreservarse derecho alguno. CUARTO. Que lo dado = en venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes, y = que en los casos de la ley saldrán al saneamiento. Para cons = tancia se firma el presente en la ciudad de Santander deQui == lichao Cauca, a los diez y siete (17) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1.993). = = = = =

LOS VENDE-----

DORES,

ANA SILVIA GOMEZ

ana silvia gomez

JOSE GERSAI GOMEZ.

[Signature]

ELCOMPRADOR,

JAIME RAMON MAHE.

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Santander a 17 MAR. 1993

de 1.99 1993, Compareció ante el Notario

de Santander Jose Gersai Gomez

a quien identifiqué con C.C. 10.479.969

expedida en Santander manifestó que

este documento es cierto y que la firma y

huella que aparecen al pie, son suyas.

El Compareciente

[Signature]

[Signature]
EMITH MONTAÑA E.
NOTARIO PRINCIPAL
Santander de Quilichao
DEPTO. DEL CAUCA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Santander a 17 MAR. 1993

de 1.99 1993, Compareció ante el Notario

de Santander Andrés Beltrán Gómez

a quien identifiqué con C.C. 3459448

expedida en Santander manifestó que

este documento es cierto y que la firma y

huella que aparecen al pie, son suyas.

El Compareciente

ana silvia gomez

[Signature]
EMITH MONTAÑA E.
NOTARIO PRINCIPAL
Santander de Quilichao
DEPTO. DEL CAUCA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Santander a 17 MAR. 1993

de 1.99 1993, Compareció ante el Notario

de Santander Jaime Ramon Mahe

a quien identifiqué con C.C. 17186612

expedida en Bagadó manifestó que

este documento es cierto y que la firma y

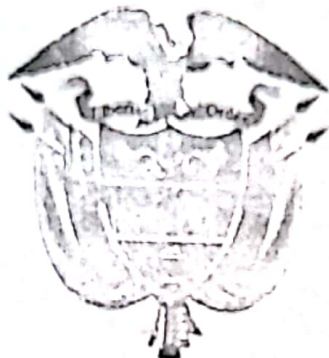
huella que aparecen al pie, son suyas.

El Compareciente

[Signature]

[Signature]
EMITH MONTAÑA E.
NOTARIO PRINCIPAL
Santander de Quilichao
DEPTO. DEL CAUCA

83



\$37.200



Project materials from our extensive library of research by renowned authors, institutions and governments are available at <http://www.oxfordjournals.org>

República de Colombia

NOTARÍA: UNICA

DEL CÍRCULO DE: SANTANDER DE QUILICHAO

DEPARTAMENTO: CAUCA

COPIA DE LA ESCRITURA No.: 1331

FECHA: 19 de Septiembre de 2013

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA PARCIAL - AREA RESTANTE PROTOCOLO

SE EXPIDE PARA : LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDEZ

NOTARIO;

* vende: 4.150 m^2

ADMINISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y A LA RESOLUCION

No, 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCTIVA ADMINISTRATIVA 01-47 DE
AGOSTO 01 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO -----

-----ENCABEZAMIENTO-----

EN LA CIUDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, MUNICIPIO DE

SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA,
REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS DIEZ Y NUEVE (19) DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), ANTE EL DESPACHO

DE LA NOTARIA ENCARGADA MARIA LUISA GARCIA REBOLLEDO,

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, -----

-----COMPARECENCIA-----

Comparecio el señor ROBER TULIO ANGOLA CCNO, 10.482.551 DE
SANTANDER DE QUILICHAO D.C. soltero con unión marital de hecho,
vecino de este municipio, que en este acto obra en nombre y representacion
de RITA ANGOLA DE VALENCIA, identificada con la cedula No, 25.650.875
de Santander de Quilichao C. soltera por viudez, vecina de este mun icipio,
con poder especial debidamente autenticado que se anex a que en tal
carácter dijo : -----

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERO.- COMPRAVENTA PARCIAL, Que hoy mediante la presente
escritura transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua a favor de la
señora LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES, Un lote de terreno que se
segrega de otro de mayor extensión, ubicado en el paraje de Cepeal,
corregimiento de Domingullo, jurisdicción de este municipio de SANTANDER
DE QUILICHAO CAUCA, lote que según licencia de subdivisión rural No, 036
de 2013 que se anexa, tiene un area de 13.375 metros cuadrados y sus
linderos son : Norte, en 79 mts. herederos de Remigio Valencia,. Sur. En



20131209094401 2107/10/11

 Cadena S.A. № 890.930.534-0
 Cadena S.A. № 890.930.534-0

del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CERTIFICA QUE

ANGOLA VALENCIA RITA ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE
ESTE DISTRITO HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2013 PREDIO 00 02 0008
0618 000 RINCON LEJANO AVALUO \$10.,652.000.00 area 2 htrs 2600
ms.2 . certificado No,20119 de valorización municipal y 4003 de valorización
departamental , Derechos \$ 126.201 dcto.,0188 /2013 . súper \$6.,650.00
fondo \$6.650.00. Iva \$ 34.576 RETEFUENTE \$ 60.000 .-así ✓
se firma.-----

DESTINACION VIVIENDA CAMPESINA. POR LA EXTENSION Y
CARACTERISTICAS DEL PREDIO VENDIDO SERA DESTINADO PARA
VIVIENDA CAMPESINA Y LA NOTARIA ADVIERTE QUE EL JEFE DEL
MINISTERIO PUBLICO PEDIRA LA NULIDAD DEL ACTO SI NO SE LE DA
EL FIN .-CONSTANCIA DE AFECTACION. EL SUSCRITO NOTARIO
INDAGO AL REPRESENTANTE DE LA VENDEDORA CON RESPECTO A
LA LEY 258/96 EN LO CONCERNIENTE A LA AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR Y EL REPRESENTANTE DE LA VENDEDORA
RESPONDIO QUE SU REPRESENTADA NO TIENE EL PREDIO
AFECTADO A VIVIENDA . A LA MISMA PREGUNTA LA COMPRADORA
DIJO QUE NO AFECTA EL PREDIO PORQUE SE TRATA DE UN LOTE SIN
CONSTRUCCION .-----

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-Se advirtió a los
otorgantes 1.- que las declaraciones otorgadas por las partes deben obedecer
a la verdad. 2.- que la notaria da fe solamente de lo que se expresa en este
documento.-- 3 igualmente se les advirtió expresamente sobre la importancia
de la inscripción en el registro publico de esta escritura dentro del termino
legal. ART 231 DE LA LEY 223 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1995. declaran
además los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en
esta escritura antes de ser firmada, respecto de nombre e identificación de
cada de uno de ellos, nomenclatura, denominación o descripción del
inmueble, identificación---CEDULA Catastral y folio de matricula inmobiliaria
objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria con su tarifa legal
para los otorgantes (articulo 102 decreto ley 960 de 1970) leído el presente

PODER ESPECIAL

RITA ANGOLA DE VALENCIA, mayor de edad y vecina del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.650.875 de Santander de Quilichao Cauca, Estado civil: Soltera por Viudez manifiesto que confiero poder ESPECIAL DE COMPRA Y VENTA, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor ROBERT TULIO ANGOLA, mayor de edad y vecino de este Municipio de Santander de Quilichao Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.482.551 de Santander de Quilichao Cauca, para que en mi nombre y representación venda un predio rural, ubicado en la en paraje CEPEAL, Corregimiento de Dominguito, Municipio de Santander de Quilichao Cauca denominado "RINCON LEJANO" con área de (13.775mts2) metros cuadrados alinderados así: NORTE: en 79.00 mts linda con Herederos del señor Remigio Valencia; SUR, en 145.60 mts linda con la señora Lucy Amparo Pérez; ORIENTE, en 105.00 mts linda con la vendedora Rita de Valencia y OCCIDENTE; en 160.00 mts linda con la señora Lucy Amparo Pérez. Este predio fue adquirido por la señora Rita Angola de Valencia, mediante Adjudicación Baldíos Resolución No. 2360 del 07 de diciembre de 1973 del Incoder de Popayán, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-9284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, y Cedula Catastral No 00-02-0008-0618-000.

Mi apoderado queda plenamente facultado para firmar la escritura, aclarar, protocolizar, recibir en fin cualquier diligencia necesaria para conseguir mi objetivo y no quedarme sin representación legal en ningún momento.

Atentamente,

RITA ANGOLA DE VALENCIA

C.C. No. 25.650.875 de Santander de Quilichao Cauca

ACEPTO:

ROBERT TULIO ANGOLA

C.C. No. 10.482.551 de Santander de Quilichao Cauca



AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Santander de Quilichao Cauca
esta Notaria Unica el (al) señor (a) Rita Angela
de Valaneta Con C.C. y/o (12.6.0.2.7)
de S/da quien manifestó que el contenido
del documento es cierto, que la firma y huella son suyas.
Comparado X/31/12/15

Dr. Juan Pablo DE COLOMBIA
SANTANDER DE QUILICHAO
NOTA DEL CARCA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



44008733122

87

Viene hoja Aa008733121.

instrumento a los Otorgantes estuvieron de acuerdo con el, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo aprueban, lo firman de igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o formato de registro que aparece en la primera hoja del presente instrumento publico y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma en que esta redactado y en consecuencia de ello firman este instrumento publico. HOJAS Aa008733120, Aa008733121, Aa008733122,

VENDEDOR

RITA ANGOLA DE VALENCIA

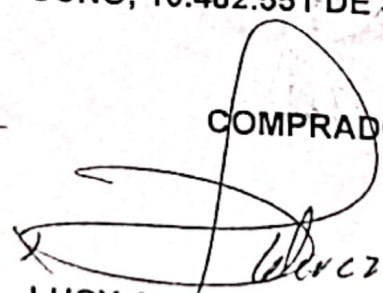
**CCNO, 25.650.875 DE SANTANDER DE QUILICHAO C REPRESENTADA
POR**


ROBERT TULIO ANGOLA

CCNO, 10.482.551 DE SANTANDER.



COMPRADOR


LUCY AMPARO PEREZ-BENAVIDES

CCNO.31.920.103 DE CALI



LA NOTARIA,


MARIA LUISA GARCIA REBOLLEDO
NOTARIA ENCARGADA.

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Primera Copia de la Escritura No. 1331
de 19- Sep- 2013 tres 3 hojas utiles
Se expide para LUCY AMPARO PEREZ BENAVIDES
Santander de Quilichao, 19 de Septiembre de 2013





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 01 de Noviembre de 2013 a las 11:27:01 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2013-2948 se calificaron las siguientes matriculas:

57634

Nro Matricula: 57634

CIRCULO DE REGISTRO: 132 SANTANDER DE QUILCHAO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILCHAO DEPARTAMENTO: CAUCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE.

NOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-2013 Radicacion: 2013-2948 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1331 del: 19-09-2013 NOTARIA UNICA de SANTANDER DE QUILCHAO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGOLA DE VALENCIA RITA 25650875
A: PEREZ BENAVIDEZ LUCY AMPARO 31920103 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia Mes Ano Firma

John Pizarro

11/01/13

MARTHA ARAGÓN CE

CALIFIS,

+ Fiber

Que otros beneficios

Consultants

Colombia
Capital: Bogotá, D.C.
Area (km²): 1141748

Consulta de
coordenadas y alturas



Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información de la correspondiente.

Consultar clases
agrobiológicas
Nueva consulta



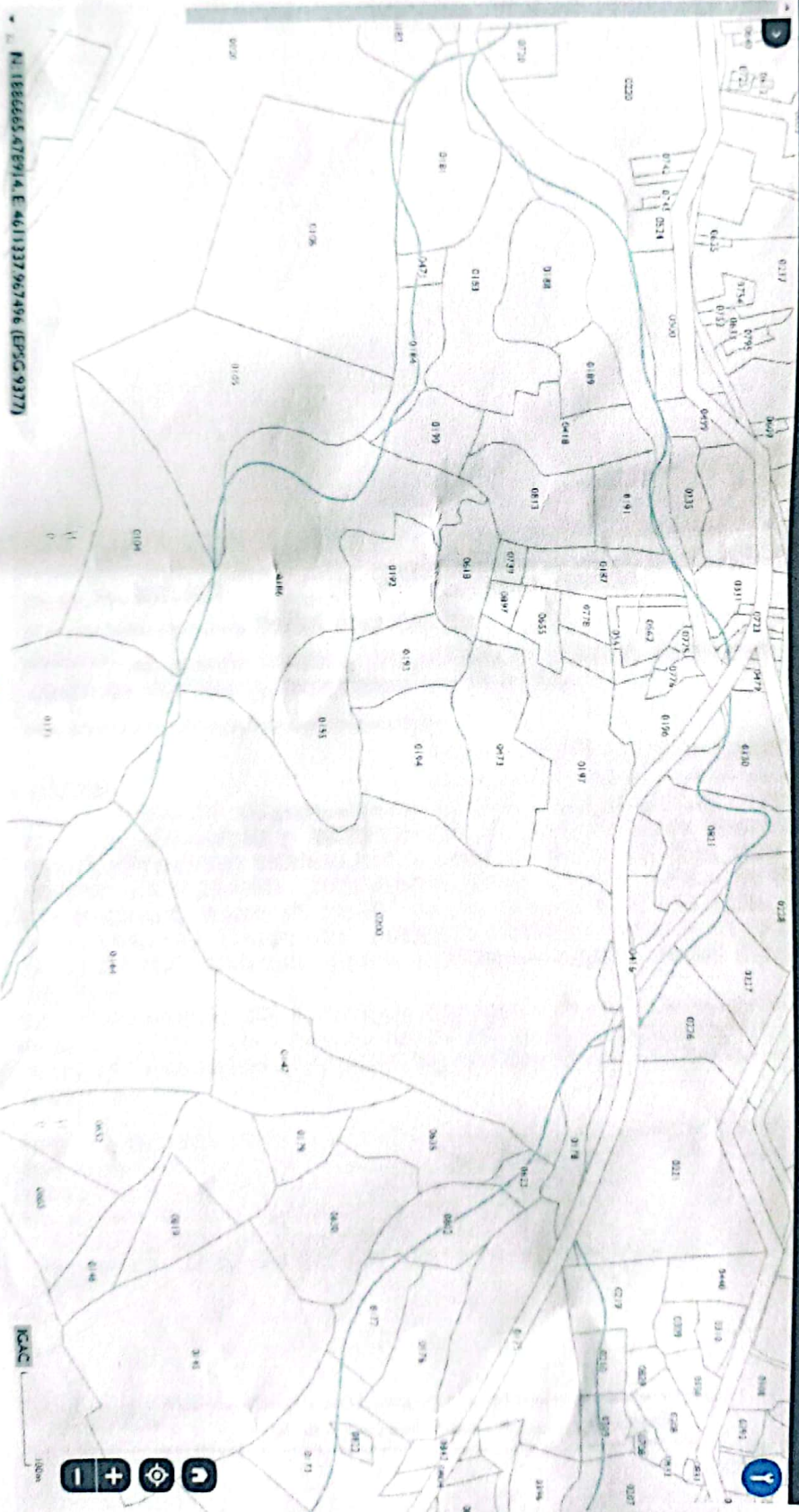
Los hermanos le permiten hacer clic sobre un pedro y considerar sus datos agrícolas

Consulta gratuita
Nuestro consultorio






 Escribe aquí para buscar





132-10228 2

191
RESOLUCION NUMERO 1337 DE 1.9
(28 OCT. 1982)

EL DIRECTOR REGIONAL DEL PROYECTO CAUCA-VALLE DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por **LUIS FERNANDO SAMINES BURNIAVENTURA** y se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **LUIS FERNANDO SAMINES BURNIAVENTURA**

identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía de **CAJÍ (VALLE)**

No. (s) **14.997.003**

el terreno baldío denominado **VILLA MARINA DOS**

ubicado en **el paraje CEPHAL, Inspección de Policía de DOMINGUILLO, Municipio de SAFIEN, Departamento del CAUCA,**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en

hectáreas **SIETE MIL SETECIENTOS NOSENTA**

(7.700)

metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos: PUNTO DE PARTIDA.- Delta 1, donde concurren las colindancias de: **EMILIA ANGOLA Y REVELIO ANGOLA, LUIS FERNANDO SAMINES BURNIAVENTURA (INTERESADO)** Colinda así: **NORTE.-** En 127.00 mts. **LUIS FERNANDO SAMINES BURNIAVENTURA (INTERESADO)** Delta 1 al CA ESTE.- En 60.00 mts. **ELIAS SAPIA, Punto 6A al 6A. En 19.00 mts. JOSE PIO MORA, Punto 6A al 9. SUR.-** En 150.00 mts. **QUEBRADA CEPHAL, Delta 9 al 12A. OESTE.-** En 75.00 mts. **EMILIA ANGOLA Y REVELIO ANGOLA, Punto 12A al 1 y - NUESTRO.**

El adjudicatario debe proteger las aguas de la Quebrada CEPHAL, con una foz a lo largo de su orilla como colindancia del predio. Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965, Artículo 10, Inciso 4o.

"Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, croquis que servirán para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que escoja el adjudicatario".

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No.

B-284-430

que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación SI GUENA amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1.946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Enviase el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la desfijación del edicto según el caso. Además la acción especial consagrada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1961 y las demás acciones contencioso administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en FOYAJE, 28 OCT. 1982

[Copia Original Firmada] **EDGAR DAVILA MUÑOZ**
EDGAR DAVILA MUÑOZ
Director Regional

[Original Firmado] **Bernardo Carvajal Flórez**

BERNARDO CARVAJAL FLÓREZ
Secretario

Expediente No. **9411**

FOYAJE, 12 NOV. 1982

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

Santander Mayo 3/83
En la fecha notifiqué la Providencia anterior a:

Luis Fernando Ramirez

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando

El (los) Notificado (s):

[Firma]

[Firma]
EL SECRETARIO

[Original Firmado] **Norberto Pineda Ramirez**
AGENTE MINISTERIO PUBLICO



[Firma]
EL SECRETARIO

DATOS DEL REGISTRO

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
QUILICHAO
DE REGISTRO
4-05-83
132-0010228
CLASE DE REGISTRO
Adjudicación baldío
modo adquisitivo
BOLETA COMPLICAR AL REGISTRADOR
AUTORIZADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC



101 01339 DE 1.9
RESOLUCION NUMERO
(24 OCT. 1986)

EL GERENTE DE LA REGIONAL DEL CAUCA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por
LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA y se han acreditado
a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA**
identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía
No. (s) **14.997.803** de **CALI (VALLE)**
el terreno baldío denominado **"VILLA MARIELA TRES"**
ubicado en el Paraje **CEPEDAL**, Inspección de Policía **DOMINGUILLO**, Municipio **SANTANDER**,
Departamento del **CAUCA**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **UNA (1)**
hectáreas **UN MIL OCHENTA (1.080)**
metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos: **PUNTO DE PARTIDA.-** Punto 4A, donde concurren las colindancias de :
Herederos de Elias Zapata, Rio Quinamayé y el interesado. Colinda así : -
NORTE.- En 50.00 Mts. Rio Quinamayé, Punto 4A al 3A. **ESTE.-** En 205.00 Mts.
RITA ANGOLA, Punto 3A al 2B, **SUR.-** En 39.00 Mts. Herederos de Elias Zapata,
Punto 2B al 2A. **OESTE.-** En 128.00 Mts. **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA**
(interesado), Punto 2A al 7A. En 94.00 Mts. Herederos de **ELIAS ZAPATA**,
Punto 7A al 4A y **ENCIENRA**.

El adjudicatario debe proteger las aguas del río Quinamayé con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio.

Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965, Artículo 10. Inciso 4º

Das copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el Incora.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. **B-344-781**
que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación **SI QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida
en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **CINCO (5)** años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación no incluye los bienes de uso público como cuerpos de agua, bosques, fauna, etc., para cuyo aprovechamiento y conservación, el adjudicatario deberá cumplir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus Decretos Reglamentarios, el cumplimiento de las demás normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, las obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías y las disposiciones administrativas relacionadas con mantenimiento o reposición de cobertura boscosa o vegetación nativa protectora.

- ARTICULO CUARTO .-** Los terrenos que por esta Resolución se adjudican no incluyen las aguas que contienen y corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, Artículo 16 Decreto 1541 de 1978.
- ARTICULO QUINTO .-** El adjudicatario de extensiones mayores de 50 hectáreas, deberá mantener como mínimo el 20% del área utilizada en cobertura forestal, Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.
- ARTICULO SEXTO .-** La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos así como todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.
- ARTICULO SETIMO .-** De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940 los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a Colombianos de nacimiento y no se podrán traspasar a extranjeros a ningún título.
- ARTICULO OCTAVO .-** Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 mts. de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de la 1a., 2a. y 3a. categoría.
- ARTICULO NOVENO.-** Envíese el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.
- ARTICULO DECIMO .-** Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto según el caso. Así mismo proceden las acciones contencioso administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos, (Inciso 6o. Artículo 136 Decreto 01 de 1984)
- ARTICULO ONCE .-** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el óptimo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en

POPAYAN,

24 OCT. 1986

Copia
(Original)
Firmado

Lorenzo Ochoa Lemos

LORENZO OCHOA LEMOS
Secretario

Expediente No. 12393

FABIO PAZ PAZ
Gerente Regional

04 NOV. 1986 NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

AGENTE MINISTERIO PUBLICO

En la fecha notifiqué la Providencia anterior a:

Fernando Ramirez Remanente

Quien (es) enterado (a) firma (n) manifestando

El (los) Notificado (s):

Fernando Ramirez

EL SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA DE REGISTRO 17-03-87 NO. DE MATRICULA 132-0016112

NO. DE MATRICULA DE LOS P. D. S. 62.37.84018

CLASE DE REGISTRO

FIRMA DEL REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR
POR ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.



191.
RESOLUCION NUMERO 814 1.9

(31 JUL. 1981)

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL PROYECTO CAUCA-VALLE DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA**

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por **MARIA DE LA CRUZ BUENAVENTURA DE RAMIREZ Y LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA** y se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **MARIA DE LA CRUZ BUENAVENTURA DE RAMIREZ Y LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA**

No. (s) 29054951 y 14997803

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía de **CALI (VALLE)**

el terreno baldío denominado **VILLA MARIELA**

ubicado en **PASEJO CEPEDIL, INSPECCION DE POLICIA DE BOMBUQUILLO, MUNICIPIO SANTANDER, DEPARTAMENTO CAUCA**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **dos (2)**

hectáreas **NOVECIENTOS VEINTI (920)**

metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Delta 33, donde concurren las colindancias de: **FIO PAEZ, PEDRO JOSE BALANTA Y LOS INTERVENIENTOS. COLINDA POR: SUR.-En 125.00 Mts. PUNTO DE PARTIDA, Delta 33 al 29. En 76.00 Mts. CLAUDIA BALANTA, Punto 29 al 27. En 78.00 Mts. MANUEL TRINO BALANTA, Delta 27 al 23. En 45.00 Mts. ELIAS ESPATA, Delta 23 al 20. SUR.-En 117.00 Mts. JOSE ANTONIO PALACIOS, Delta 20 al 15B.-En 26.00 Mts. APOLINARIA BALANTA, Punto 15B al 14. En 93.00 Mts. ELIAS ESPATA, Delta 14 al 11. SUR.-En 189.00 Mts. BENIGNO GOMEZ, Camino al medio en parte.-Delta 11 al 4. En 61.00 Mts. JAMES LATSO, Delta 4 al 1. OESTE.-En 62.00 Mts.-RIO PAEZ, Delta 1 al 33 Y ENCILONA.**

Los adjudicatarios deben proteger la aguas del Río PAEZ, con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio.

Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965 - Artículo 1º., Inciso 4º.

"Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, croquis que servirán para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que es coja el adjudicatario".

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. **B-283-053**

que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación SE QUEDA amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo 86 de la Ley 97 de 1.946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace VEINTION (21) años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Enviase el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la desfijación del edicto según el caso. Además la acción especial consagrada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1961 y las demás acciones contencioso administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Popayán, a 31 JUL. 1981

[Original Firmado] Bernardo Carvajal Flórez
BERNARDO CARVAJAL FLOREZ
Secretario

Expediente No. 8062

(COPIA ORIGINAL FIRMADA)

Jairo Aguirre Gómez
JAIRO AGUIRRE GÓMEZ
Director Regional

CPD.

4 SET. 1981

NOTIFICACIONES

Popayán, a 4 SET. 1981
En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien en su firma:

(Original Firmado) Norberto Pineda Ramírez

AGENTE MINISTERIO PUBLICO



Maria Cecilia Ulla V.
EL SECRETARIO

DATOS DEL REGISTRO

NÚMERO DE INSTRUMENTO PUBLICO	
DE QUIEN HA	
NÚMERO DE MATRICULA	NÚMERO DE MATRICULA
<u>4-03-82</u>	<u>182-0008235</u>
NÚMERO DE MATRICULA DE LOS PREDIOS REGISTRADOS	
CLASE DE REGISTRO	
<u>Adjudicación Baldía</u>	
<u>made adjudicación</u>	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
<u>[Firma]</u>	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	

Santander Febrero 25/82
En la fecha notifiqué la Providencia anterior a:

Maria De La Cruz Buenaventura
Luis F Buenaventura

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando

El (los) Notificado (s):

Maria B. de Ramirez
[Firma]

[Firma]
EL SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 461

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2021-00089-00
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X De Granada LTDA "Coogranada"
DEMANDADO: Juver Alfonso Salazar Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la comisión ordenada en auto No. 1394 del 28/07/2023 se allega comunicación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

ASUNTO: Respuesta radicado

Atendiendo su solicitud con radicado 202341730101766662, en la cual hace referencia al despacho comisorio:

- Radicado Alcaldía: 202341730101713802
- Despacho Comisorio: 143
- Juzgado: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
- Radicado: 2021-00089-00
- Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA - COOGRANADA
- Demandando: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMENEZ

Comedidamente, me permito informar que este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr.(a) EDWIN FIERRO el día 15/09/2023.

Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

En tal virtud, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes la información allegada al plenario.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora allega escrito en el que pretende se envíe el despacho comisorio elaborado en este asunto a cargo de la Alcaldía Municipal de Dagua, y obra con posterioridad memorial en el que el mismo informa que desiste de dicha pretensión, así se deja consignado en la parte resolutive de este auto.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Resaltándole que no se accede a lo pretendido en razón a oficiar a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali, por cuanto el despacho comisorio elaborado por parte de la secretaria, se encuentra registrado en la alcaldía de Santiago de Cali, por lo que deberá asumir las cargas procesales que le corresponden.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la información allegada por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la petición glosada en el archivo No. 018 y No. 019 del expediente digital, conforme lo expuesto en precedencia y por así haberse solicitado por el ejecutante.

TERCERO: CONMINAR a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de materializar la diligencia de secuestro ordenada en este tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b480b051dabea4feb8ac6d5b44180bd335fb881c368b1a865f9b9bc9608957**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta radicados No. 202341210100120652

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 13:36

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

202341610500141361.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 13:14

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angela mejia <judicialamme@gmail.com>

Asunto: Respuesta radicados No. 202341210100120652

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

judicialamme@gmail.com

La Ciudad.

Se adjunta respuestas a sus derecho de petición con radicados No.202341210100120652

José Luis Valderrama Rengifo

Contacto: 3002418383

Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios

Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

Secretaría de Seguridad y Justicia.

Alcaldía de Cali



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

202341610500141361

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202341610500141361**

Fecha: **2023-09-25**

TRD: **4161.050.13.1.953.014136**

Rad. Padre: **202341210100120652**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

judicialamme@gmail.com

La Ciudad.

ASUNTO: Respuesta radicado

Atendiendo su solicitud con radicado 202341210100120652, en la cual hace referencia al despacho comisorio:

- Radicado Alcaldía: 202241730101713802
Despacho Comisorio: 143
Juzgado: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
Radicado: 2021-00089-00
- Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA – COOGRANADA
- Demandando: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ

Comendidamente, me permito informar que este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr.(a) EDWIN FIERRO el día 15/09/2023, inspección ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824.

Cabe aclarar que el predio, según documentación anexa está ubicado en el municipio de dagua – valle.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO TEMOS POSSO

Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Proyecto y Elaboro: José Luis Valderrama R. - Contratista
Reviso: Marco Serna – Profesional Universitario

Calle 10 N No. 4 - 76 – Piso 2°, Edificio "Guzmán"
Cali – Valle - Colombia
www.cali.gov.co

COMISORIO

PAGINA ANTERIOR DATOS DEL RADICADO No 202341210100120652 Solicitar Físico

LISTADO DE: USUARIO: DEPENDENCIA:
Entrada CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

MOVER A REASIGNAR INFORMAR DEVOLVER VoBo ARCHIVAR

NO Hay Indicación y

INFORMACION GENERAL HISTORICO DOCUMENTOS EXPEDIENTES

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO	2023-09-25	ASUNTO	Fwd: DESPACHD COMISORIO No. 143, Oficio No. 2404 1 mensaje Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali	
REMITENTE	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO OE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 8 No. 1-16 Piso 4	MUN/DPTO VALLE DEL CAUCA/CALI
ENTIDADES		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		MUN/DPTO /
		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		MUN/DPTO /
Nº DE PAGINAS	14	DESCRIPCION ANEXOS		
DOCUMENTO	Anexo/Asociado	REF/OFICIO/CUENTA INTERNA		
IMAGEN	Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL		Nivel de Seguridad Público
TRD				
RELACION PROCEDIMENTAL				
NOTIFICACION				
RESOLUCION				
SECTOR				
CAUSAL				
EJE TEMATICO				

Revisar el certificado de tradición
25 SEP 2023

Revisando la documentación de evidencia en el certificado de tradición y el pedío para comprobar pertenece al Municipio de Dagua (Valle)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1390

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00089-00
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X De Granada LTDA "Coogranada"
DEMANDADO: Juver Alfonso Salazar Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 32 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que la tasa de interés de mora aplicada no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 520.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	1-dic-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	661
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ (362.266,67)

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 227.581.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 520.000.000
SALDO INTERESES	\$ 227.581.467
DEUDA TOTAL	\$ 747.581.467

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.661.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 11.024.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 21.633.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.972.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 32.449.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.816.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 43.005.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.556.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 53.509.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.504.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 64.013.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.504.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 74.621.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.608.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 85.281.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.660.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 95.785.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.504.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 106.185.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 116.377.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.192.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 126.465.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 136.709.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.244.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 146.849.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.140.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 156.937.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 166.973.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 177.009.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 187.045.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 197.133.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 207.169.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 217.153.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 9.984.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 227.241.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 237.433.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 339.733,33

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 520.000.000
Intereses de Mora	\$ 227.581.467
TOTAL	\$ 747.581.467

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 37 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Finalmente, obran a índices 03 y 09 del expediente digital, solicitudes del demandado con el propósito de que se comisione el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-184092 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Al respecto, después de la revisión del expediente, se accederá por ser procedente puesto que el bien inmueble se encuentra acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo para lo cual se comisionará a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$747.581.467,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 01 de diciembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-184092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en VILLA CRUZ AREA 81 HAS 1.500 M2. CORREGIMIENTO LA CASCADA, a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA – COOGRANADA – NIT
890.981.912-1
APODERADO: ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA C.C. 42.795.571 T.P. 51.147
del C.S. de la J. Email: judicialamme@gmail.com
DEMANDADO: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ C.C. 16.672.998
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00089-00

DESPACHO COMISORIO No. 143

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

HACE SABER:

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1390 del 28 de julio de 2023, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-184092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en VILLA CRUZ AREA 81 HAS 1.500 M2. CORREGIMIENTO LA CASCADA, a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez**".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Se trata del secuestro del bien inmueble tipo rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-184092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Municipio de Dagua, denominado Villa Cruz, Corregimiento La Cascada, de propiedad del aquí demandado JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de Ciudadanía 16.672.998.

La apoderada judicial del ejecutante es la abogada ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA, sus datos de identificación y contacto, se encuentran indicados en la referencia de este escrito.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el 3 de septiembre de 2023.

Anexos: Auto que ordena Comisión, Certificado de tradición.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL
76001-31-03-013-2021-00089-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb3c27372092a69b77d370c8d6587fc8e09695042c0ac03f37c0b0d3c28b914**

Documento generado en 03/09/2023 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198

Nro Matrícula: 370-184092

Página 1 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA

FECHA APERTURA: 11-09-1984 RADICACIÓN: 33229 CON: ESCRITURA DE: 06-09-1984

CODIGO CATASTRAL: CCM0002DUYACOD CATASTRAL ANT: 762330002000000010278000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA RESOL. 0289 DEL 9 ABRIL DE 1.984 INCORA B/VENTURA (DCTO. 1711 06 JULIO DE 1.984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VILLA CRUZ AREA 81 HAS 1.500 M2. CORREGIMIENTO LA CASCADA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1984 Radicación: 33229

Doc: RESOLUCION 289 del 09-04-1984 INCORA de BUENAVENTURA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: GOMEZ MOLINA OSCAR GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-04-1985 Radicación: 16972

Doc: ESCRITURA 028 del 29-03-1985 NOTARIA de VIJES

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MOLINA OSCAR GUILLERMO

A: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-1986 Radicación: 19714

Doc: ESCRITURA 307 del 08-05-1986 NOTARIA DE de DAGUA

VALOR ACTO: \$1,500,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198
Nro Matrícula: 370-184092

Pagina 24 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-11-2003 Radicación: 2003-86901

Doc: CERTIFICADO 844 del 07-11-2001 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#307. (SEG.ESCR.#2854 02-11-2001 NOTARIA CATORCE CALI)

BTA.FISCAL #10161458.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

CCA 25519911 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-2006 Radicación: 2006-76704

Doc: RESOLUCION 001 del 15-08-2006 ALCALDIA MUNICIPIO DE DAGUA de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO: 0353 DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO - DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, LA CUAL RECAE SOBRE ESTE PREDIO Y OTROS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2007 DE 2001, CUARTA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA- COMITE MPL. DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-2006 Radicación: 2006-76704

Doc: RESOLUCION 001 del 15-08-2006 ALCALDIA MUNICIPIO DE DAGUA de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ADMINISTRATIVA: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA - ABSTENCION DE REGISTRO DE ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE ESTE Y OTROS PREDIOS UBICADOS EN LAS VEREDAS RELACIONADAS EN EL NUMERAL 1 DE LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION. CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE DAGUA- COMITE MPL. DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-2009 Radicación: 2009-13633

Doc: ESCRITURA 0278 del 13-02-2009 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA. B.F. 00237584/2009. SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTE PROHIBICION DE ENAJENAR RESOLUCION 001 DEL 15-08-2006 ALCALDIA DE DAGUA, SEGUN AUTORIZACION PARA ENAJENAR RESOLUCION 073 OTORGADA POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198

Nro Matrícula: 370-184092

Página 3 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EL COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE DAGUA QUE SE PROTOCOLIZA.

NOTA: NO SE REGISTRA EN CUANTO A LA RESCILIACION CONTRATO EP.980 DEL 05-04-2005 NOTARIA 14 POR CUANTO ESTA NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO AQUI DESCRITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

CC# 2551991

A: GUZMAN MOLINA ROBINSON

CC# 94510615 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-12-2009 Radicación: 2009-89830

Doc: ESCRITURA 3292 del 25-11-2009 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F. 0033 del 17/2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN MOLINA ROBINSON

CC# 94510615

A: SAMBONI PACHECO LUIS ALBERTO

CC# 2553055 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-2015 Radicación: 2015-19138

Doc: ESCRITURA 491 del 17-02-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION ANEXA, PARA ENAJENAR SEGUN RESOLUCION 040 DE 11-02-2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA - EXPEDIDA POR EL COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE DAGUA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMBONI PACHECO LUIS ALBERTO

CC# 2553055

A: ARANGO PORRAS GILDARDO DE JESUS

CC# 70578790 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-2019 Radicación: 2019-42624

Doc: ESCRITURA 2628 del 07-07-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO PORRAS GILDARDO DE JESUS

CC# 70578790

A: SALAZAR JIMENEZ JUVER ALFONSO

CC# 16672998 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-52311

Doc: ESCRITURA 2113 del 19-06-2019 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR JIMENEZ JUVER ALFONSO

CC# 16672998 X

A: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" NIT 890.981.912-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198

Nro Matrícula: 370-184092

Página 4 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-08-2021 Radicación: 2021-59402

Doc: OFICIO 336 del 23-04-2021 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2021-00089-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. -COOGRANADA

NIT# 8909819121

A: SALAZAR JIMENEZ JUVER ALFONSO

CC# 16672998 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección:

Radicación: C2010-6026

Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-323078

FECHA: 13-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Lina F. Gomez Davila

El Registrador: LINA FERNANDA GOMEZ DAVILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2023

Oficio No. 2404

Señor (a) (es):
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Seguridad y Justicia
Avenida 2N # 10 N - 70
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA – COOGRANADA – NIT
890.981.912-1
APODERADO: ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA C.C. 42.795.571 T.P. 51.147
del C.S. de la J. Email: judicialamme@gmail.com
DEMANDADO: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ C.C. 16.672.998
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00089-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 1390 del 28 de julio de 2023, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 143 del 3 de septiembre de 2023, a efecto de que se sirva realizar secuestro de inmueble.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c957f2c72ac3a53825a8718a37d2539b09008fcaac85a11c5d2f8281431**

Documento generado en 03/09/2023 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicacion Orfeo No. 202341210100120652

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/10/2023 11:29

📎 1 archivos adjuntos (403 KB)
1202341210100120652_00001.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Auxiliar Correo 06 Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <acspa06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 11:15

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicacion Orfeo No. 202341210100120652



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Municipales y del Circuito de Cali
República de Colombia

SIGCMA

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

Señores

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle del Cauca

Atento saludo.

Corro traslado de documento allegado al correo electrónico de esta dependencia judicial, toda vez que está dirigido a su Despacho Judicial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Área de Correos

Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO. EN CASO DE ALGUNA INQUIETUD O COMENTARIO FAVOR SER REMITIDOS A: rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-18-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre A
PBX No. 8986868 Ext. 2602 - 2607 – rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

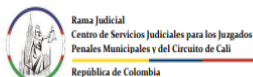


De: Recepción Correo Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 11:00

Para: Auxiliar Correo 06 Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <acsapa06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicacion Orfeo No. 202341210100120652



SIGCMA

Atentamente,

Victor Santana
Área de Correos

Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-18-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre A
PBX No. 8986868 Ext. 2602 - 2607 – rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



De: Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 10:48

Para: Recepción Correo Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion Orfeo No. 202341210100120652



Señor(a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO,

Le informamos que a su solicitud realizada el día 2023-09-25 10:57:52 con en el radicado número **202341210100120652**, se le ha dado repuesta mediante el oficio con número de radicación **202341610500141361** del día 2023-09-25 14:45:07, que encontrara adjunto en este correo.

O también puede visitar la página web a través de este [enlace](#) para su consulta y descarga de su respuesta.

Su opinión es importante para nosotros, califique nuestros servicios [aquí](#)

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Alcaldía Santiago de Cali.

Por favor, NO responda a este email, es un envío automático





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

202341610500141361

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202341610500141361**

Fecha: **2023-09-25**

TRD: **4161.050.13.1.953.014136**

Rad. Padre: **202341210100120652**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

judicialamme@gmail.com

La Ciudad.

ASUNTO: Respuesta radicado

Atendiendo su solicitud con radicado 202341210100120652, en la cual hace referencia al despacho comisorio:

- Radicado Alcaldía: 202241730101713802
Despacho Comisorio: 143
Juzgado: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
Radicado: 2021-00089-00
- Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA – COOGRANADA
- Demandando: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ

Comendidamente, me permito informar que este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr.(a) EDWIN FIERRO el día 15/09/2023, inspección ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824.

Cabe aclarar que el predio, según documentación anexa está ubicado en el municipio de dagua – valle.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO TEMOS POSSO

Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Proyecto y Elaboro: José Luis Valderrama R. - Contratista
Reviso: Marco Serna – Profesional Universitario

Calle 10 N No. 4 - 76 – Piso 2°, Edificio "Guzmán"
Cali – Valle - Colombia
www.cali.gov.co

COMISORIO

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 202341210100120652	Solicitados Solicitar Físico
LISTADO DE: Entrada	USUARIO: CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO	DEPENDENCIA: Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia



NO Hay Indicación y

INFORMACION GENERAL	HISTORICO	DOCUMENTOS	EXPEDIENTES
---------------------	-----------	------------	-------------

Municipio de, Dagua

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO	2023-09-25	ASUNTO	Fwd: DESPACHO COMISORIO No. 143, Oficio No. 2404 1 mensaje Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali
REMITENTE	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 8 No. 1-16 Piso 4
ENTIDADES		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	
Nº DE PAGINAS	14	DESCRIPCION ANEXOS	
DOCUMENTO	Anexo/Asociado	REF/OFICIO/ CUENTA INTERNA	
IMAGEN	Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL	
TRD		Nivel de Seguridad	Público
RELACION PROCEDIMENTAL			
NOTIFICACION			
RESOLUCION			
SECTOR			
CAUSAL			
EJE TEMATICO			

Revisar el certificado de tradición
25 SEP 2023

Revisando la documentación de evidencia en el certificado de tradición y el pedio para comprobar pertenece al Municipio de Dagua (Valle)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1390

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00089-00
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X De Granada LTDA "Coogranada"
DEMANDADO: Juver Alfonso Salazar Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 32 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que la tasa de interés de mora aplicada no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 520.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	1-dic-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	661
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ (362.266,67)

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 227.581.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 520.000.000
SALDO INTERESES	\$ 227.581.467
DEUDA TOTAL	\$ 747.581.467

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.661.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 11.024.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 21.633.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.972.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 32.449.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.816.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 43.005.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.556.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 53.509.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.504.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 64.013.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.504.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 74.621.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.608.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 85.281.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.660.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 95.785.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.504.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 106.185.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 116.377.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.192.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 126.465.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 136.709.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.244.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 146.849.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.140.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 156.937.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 166.973.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 177.009.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 187.045.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 197.133.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 207.169.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.036.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 217.153.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 9.984.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 227.241.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 10.088.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 237.433.733,33	\$ 520.000.000,00	\$ 339.733,33

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 520.000.000
Intereses de Mora	\$ 227.581.467
TOTAL	\$ 747.581.467

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 37 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Finalmente, obran a índices 03 y 09 del expediente digital, solicitudes del demandado con el propósito de que se comisione el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-184092 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Al respecto, después de la revisión del expediente, se accederá por ser procedente puesto que el bien inmueble se encuentra acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo para lo cual se comisionará a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$747.581.467,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 01 de diciembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-184092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en VILLA CRUZ AREA 81 HAS 1.500 M2. CORREGIMIENTO LA CASCADA, a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA – COOGRANADA – NIT
890.981.912-1
APODERADO: ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA C.C. 42.795.571 T.P. 51.147
del C.S. de la J. Email: judicialamme@gmail.com
DEMANDADO: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ C.C. 16.672.998
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00089-00

DESPACHO COMISORIO No. 143

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

HACE SABER:

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1390 del 28 de julio de 2023, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-184092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en VILLA CRUZ AREA 81 HAS 1.500 M2. CORREGIMIENTO LA CASCADA, a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez**".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Se trata del secuestro del bien inmueble tipo rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-184092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Municipio de Dagua, denominado Villa Cruz, Corregimiento La Cascada, de propiedad del aquí demandado JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de Ciudadanía 16.672.998.

La apoderada judicial del ejecutante es la abogada ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA, sus datos de identificación y contacto, se encuentran indicados en la referencia de este escrito.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el 3 de septiembre de 2023.

Anexos: Auto que ordena Comisión, Certificado de tradición.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL
76001-31-03-013-2021-00089-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb3c27372092a69b77d370c8d6587fc8e09695042c0ac03f37c0b0d3c28b914**

Documento generado en 03/09/2023 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198

Nro Matrícula: 370-184092

Página 1 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA

FECHA APERTURA: 11-09-1984 RADICACIÓN: 33229 CON: ESCRITURA DE: 06-09-1984

CODIGO CATASTRAL: CCM0002DUYACOD CATASTRAL ANT: 762330002000000010278000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA RESOL. 0289 DEL 9 ABRIL DE 1.984 INCORA B/VENTURA (DCTO. 1711 06 JULIO DE 1.984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VILLA CRUZ AREA 81 HAS 1.500 M2. CORREGIMIENTO LA CASCADA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1984 Radicación: 33229

Doc: RESOLUCION 289 del 09-04-1984 INCORA de BUENAVENTURA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: GOMEZ MOLINA OSCAR GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-04-1985 Radicación: 16972

Doc: ESCRITURA 028 del 29-03-1985 NOTARIA de VIJES

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MOLINA OSCAR GUILLERMO

A: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-1986 Radicación: 19714

Doc: ESCRITURA 307 del 08-05-1986 NOTARIA DE de DAGUA

VALOR ACTO: \$1,500,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198
Nro Matrícula: 370-184092

Pagina 24 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-11-2003 Radicación: 2003-86901

Doc: CERTIFICADO 844 del 07-11-2001 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#307. (SEG.ESCR.#2854 02-11-2001 NOTARIA CATORCE CALI)

BTA.FISCAL #10161458.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

CCA 25519911 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-2006 Radicación: 2006-76704

Doc: RESOLUCION 001 del 15-08-2006 ALCALDIA MUNICIPIO DE DAGUA de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO: 0353 DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO - DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, LA CUAL RECAE SOBRE ESTE PREDIO Y OTROS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2007 DE 2001, CUARTA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA- COMITE MPL. DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-2006 Radicación: 2006-76704

Doc: RESOLUCION 001 del 15-08-2006 ALCALDIA MUNICIPIO DE DAGUA de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ADMINISTRATIVA: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA - ABSTENCION DE REGISTRO DE ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE ESTE Y OTROS PREDIOS UBICADOS EN LAS VEREDAS RELACIONADAS EN EL NUMERAL 1 DE LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION. CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE DAGUA- COMITE MPL. DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-2009 Radicación: 2009-13633

Doc: ESCRITURA 0278 del 13-02-2009 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA. B.F. 00237584/2009. SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTE PROHIBICION DE ENAJENAR RESOLUCION 001 DEL 15-08-2006 ALCALDIA DE DAGUA, SEGUN AUTORIZACION PARA ENAJENAR RESOLUCION 073 OTORGADA POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198

Nro Matrícula: 370-184092

Página 3 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EL COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE DAGUA QUE SE PROTOCOLIZA.

NOTA: NO SE REGISTRA EN CUANTO A LA RESCILIACION CONTRATO EP.980 DEL 05-04-2005 NOTARIA 14 POR CUANTO ESTA NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO AQUI DESCRITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESCOBAR FAUSTINO

CC# 2551991

A: GUZMAN MOLINA ROBINSON

CC# 94510615 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-12-2009 Radicación: 2009-89830

Doc: ESCRITURA 3292 del 25-11-2009 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F. 0033 del 17/2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN MOLINA ROBINSON

CC# 94510615

A: SAMBONI PACHECO LUIS ALBERTO

CC# 2553055 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-2015 Radicación: 2015-19138

Doc: ESCRITURA 491 del 17-02-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION ANEXA, PARA ENAJENAR SEGUN RESOLUCION 040 DE 11-02-2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA - EXPEDIDA POR EL COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE DAGUA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMBONI PACHECO LUIS ALBERTO

CC# 2553055

A: ARANGO PORRAS GILDARDO DE JESUS

CC# 70578790 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-2019 Radicación: 2019-42624

Doc: ESCRITURA 2628 del 07-07-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO PORRAS GILDARDO DE JESUS

CC# 70578790

A: SALAZAR JIMENEZ JUVER ALFONSO

CC# 16672998 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-52311

Doc: ESCRITURA 2113 del 19-06-2019 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR JIMENEZ JUVER ALFONSO

CC# 16672998 X

A: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" NIT 890.981.912-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713418061864198

Nro Matrícula: 370-184092

Página 4 TURNO: 2022-323078

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 10:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-08-2021 Radicación: 2021-59402

Doc: OFICIO 336 del 23-04-2021 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2021-00089-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. -COOGRANADA

NIT# 8909819121

A: SALAZAR JIMENEZ JUVER ALFONSO

CC# 16672998 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección:

Radicación: C2010-6026

Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-323078

FECHA: 13-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Lina F. Gomez Davila

El Registrador: LINA FERNANDA GOMEZ DAVILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2023

Oficio No. 2404

Señor (a) (es):
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Seguridad y Justicia
Avenida 2N # 10 N - 70
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA – COOGRANADA – NIT
890.981.912-1
APODERADO: ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA C.C. 42.795.571 T.P. 51.147
del C.S. de la J. Email: judicialamme@gmail.com
DEMANDADO: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMÉNEZ C.C. 16.672.998
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00089-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 1390 del 28 de julio de 2023, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 143 del 3 de septiembre de 2023, a efecto de que se sirva realizar secuestro de inmueble.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c957f2c72ac3a53825a8718a37d2539b09008fcaac85a11c5d2f8281431**

Documento generado en 03/09/2023 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

Respuesta radicados No. 202341210100120652

1 mensaje

Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

29 de septiembre de 2023, 13:14

Para: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, judicialamme@gmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

judicialamme@gmail.com

La Ciudad.

Se adjunta respuestas a sus derecho de petición con radicados No.202341210100120652

José Luis Valderrama Rengifo

Contacto: 3002418383

Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios

Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

Secretaría de Seguridad y Justicia.

Alcaldía de Cali



202341610500141361.pdf

278K



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 469

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00201-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
(Cesionario Bancolombia S.A.) y Central de Inversiones
(Cesionario FNG)
DEMANDADOS: AG Megaflex S.A.S y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito¹ presentada por el ejecutante (ID018), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, los intereses reflejan un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por otra parte, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia² al respecto, se procederá con la imputación del depósito³ que se encuentra asociado al presente asunto, en la proporción que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías hoy CISA .

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

¹ Sobre la cual se había diferido el pronunciamiento pues la parte no se encontraba aún reconocida.

² STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

³ Si bien se encuentran 5 depósitos asociados a la radicación, 4 de ellos fueron constituidos entre el 11 de octubre de 2019 y el 4 de diciembre de 2019, fecha en la cual el FNG no era parte dentro del presente asunto, toda vez que la fecha del pago de la garantía fue el 20 de diciembre de 2019.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
20/12/2019	29/12/2019	10	18,91	28,365	28,365	0,00068436	\$ 86.017.186,00	\$ 588.671,03	\$ 588.671,03	\$ 0,00	\$ 86.605.857,03
30/12/2019	30/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,00068436	\$ 86.017.186,00	\$ 58.867,10	\$ 647.538,13	\$ 9.399.824,00	\$ 77.264.900,13
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,00068436	\$ 77.264.900,13	\$ 52.877,35	\$ 52.877,35	\$ 0,00	\$ 77.317.777,48
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,00067988	\$ 77.264.900,13	\$ 1.628.446,18	\$ 1.681.323,53	\$ 0,00	\$ 78.946.223,66
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,00068917	\$ 77.264.900,13	\$ 1.544.201,37	\$ 3.225.524,91	\$ 0,00	\$ 80.490.425,04
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,00068565	\$ 77.264.900,13	\$ 1.642.266,52	\$ 4.867.791,42	\$ 0,00	\$ 82.132.691,55
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,00067731	\$ 77.264.900,13	\$ 1.569.962,41	\$ 6.437.753,83	\$ 0,00	\$ 83.702.653,96
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,0006612	\$ 77.264.900,13	\$ 1.583.715,63	\$ 8.021.469,46	\$ 0,00	\$ 85.286.369,59
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,00065894	\$ 77.264.900,13	\$ 1.527.383,72	\$ 9.548.853,19	\$ 0,00	\$ 86.813.753,32
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,00065894	\$ 77.264.900,13	\$ 1.578.296,51	\$ 11.127.149,70	\$ 0,00	\$ 88.392.049,83
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 77.264.900,13	\$ 1.591.449,51	\$ 12.718.599,21	\$ 0,00	\$ 89.983.499,34
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,00066637	\$ 77.264.900,13	\$ 1.544.598,85	\$ 14.263.198,05	\$ 0,00	\$ 91.528.098,18
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,00065797	\$ 77.264.900,13	\$ 1.575.972,67	\$ 15.839.170,72	\$ 0,00	\$ 93.104.070,85
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 77.264.900,13	\$ 1.506.363,21	\$ 17.345.533,93	\$ 0,00	\$ 94.610.434,06
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,00063751	\$ 77.264.900,13	\$ 1.526.981,47	\$ 18.872.515,39	\$ 0,00	\$ 96.137.415,52
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,00063295	\$ 77.264.900,13	\$ 1.516.044,85	\$ 20.388.560,25	\$ 0,00	\$ 97.653.460,38
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 77.264.900,13	\$ 1.384.846,41	\$ 21.773.406,66	\$ 0,00	\$ 99.038.306,79
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,00063588	\$ 77.264.900,13	\$ 1.523.077,62	\$ 23.296.484,28	\$ 0,00	\$ 100.561.384,41
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,00063262	\$ 77.264.900,13	\$ 1.466.383,52	\$ 24.762.867,80	\$ 0,00	\$ 102.027.767,93
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,00062968	\$ 77.264.900,13	\$ 1.508.221,85	\$ 26.271.089,65	\$ 0,00	\$ 103.535.989,78
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,00062936	\$ 77.264.900,13	\$ 1.458.811,97	\$ 27.729.901,62	\$ 0,00	\$ 104.994.801,76
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,00062837	\$ 77.264.900,13	\$ 1.505.090,05	\$ 29.234.991,67	\$ 0,00	\$ 106.499.891,80
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,00063034	\$ 77.264.900,13	\$ 1.509.787,20	\$ 30.744.778,87	\$ 0,00	\$ 108.009.679,00
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,0006287	\$ 77.264.900,13	\$ 1.457.296,58	\$ 32.202.075,45	\$ 0,00	\$ 109.466.975,58
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,0006251	\$ 77.264.900,13	\$ 1.497.254,01	\$ 33.699.329,46	\$ 0,00	\$ 110.964.229,59
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,00063132	\$ 77.264.900,13	\$ 1.463.355,98	\$ 35.162.685,44	\$ 0,00	\$ 112.427.585,57
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,00063751	\$ 77.264.900,13	\$ 1.526.981,47	\$ 36.689.666,91	\$ 0,00	\$ 113.954.567,04
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,00064402	\$ 77.264.900,13	\$ 1.542.573,76	\$ 38.232.240,66	\$ 0,00	\$ 115.497.140,79
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,00066475	\$ 77.264.900,13	\$ 1.438.136,36	\$ 39.670.377,02	\$ 0,00	\$ 116.935.277,15
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,00067023	\$ 77.264.900,13	\$ 1.605.347,63	\$ 41.275.724,65	\$ 0,00	\$ 118.540.624,78
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,00068885	\$ 77.264.900,13	\$ 1.596.708,36	\$ 42.872.433,01	\$ 0,00	\$ 120.137.333,14
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,00070988	\$ 77.264.900,13	\$ 1.700.301,36	\$ 44.572.734,37	\$ 0,00	\$ 121.837.634,50
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 77.264.900,13	\$ 1.696.017,62	\$ 46.268.751,98	\$ 0,00	\$ 123.533.652,11
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,00075926	\$ 77.264.900,13	\$ 1.818.593,49	\$ 48.087.345,47	\$ 0,00	\$ 125.352.245,60
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,0007881	\$ 77.264.900,13	\$ 1.887.675,40	\$ 49.975.020,87	\$ 0,00	\$ 127.239.921,00
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,00082762	\$ 77.264.900,13	\$ 1.918.368,92	\$ 51.893.389,79	\$ 0,00	\$ 129.158.289,92
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	36,915	0,00086117	\$ 77.264.900,13	\$ 2.062.673,64	\$ 53.956.063,43	\$ 0,00	\$ 131.220.963,56
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,00089609	\$ 77.264.900,13	\$ 2.077.091,86	\$ 56.033.155,29	\$ 0,00	\$ 133.298.055,42
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,00095072	\$ 77.264.900,13	\$ 2.277.168,35	\$ 58.310.323,65	\$ 0,00	\$ 135.575.223,78

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,00098539	\$ 77.264.900,13	\$ 2.360.222,56	\$ 60.670.546,20	\$ 0,00	\$ 137.935.446,33
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,0010236	\$ 77.264.900,13	\$ 2.214.479,66	\$ 62.885.025,86	\$ 0,00	\$ 140.149.925,99
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	46,26	0,00104223	\$ 77.264.900,13	\$ 2.496.360,56	\$ 65.381.386,42	\$ 0,00	\$ 142.646.286,55
01/04/2023	30/04/2023	30	31,39	47,085	47,085	0,00105766	\$ 77.264.900,13	\$ 2.451.590,76	\$ 67.832.977,18	\$ 0,00	\$ 145.097.877,31
01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	45,405	0,00102615	\$ 77.264.900,13	\$ 2.457.847,05	\$ 70.290.824,23	\$ 0,00	\$ 147.555.724,36

Resumen final

Asunto	Valor
Capital	\$ 86.017.186,00
Total Interés Mora	\$ 70.938.362,36
- Abonos	\$ 9.399.824,00
Capital después de abono	\$ 77.264.900,13
Interés de mora después de abono	\$ 70.290.824,23
Total liquidación al 31	\$ 147.555.724,36

Una vez en firme la liquidación del crédito modificada en la presente providencia, se dispondrá el ingreso del expediente a Despacho para decidir sobre la entrega del depósito imputado como abono conforme a lo señalado en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos con treinta y seis centavos (\$ 147.555.724,36), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante -Central de Inversiones S.A.-, 31 de mayo de 2023, y a cargo de la parte demandada.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia ingrese para decidir sobre la entrega del depósito aquí imputado como abono.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9089286dd4294593fd484c74793b19d21d506cc58e1322e39cc43c5f837fd0**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 470

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00201-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
(Cesionario Bancolombia S.A.) y Central de Inversiones
(Cesionario FNG)
DEMANDADOS: AG Megaflex S.A.S y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto se observa que se encuentra que se cumplieron los requerimientos por los que se había diferido el pago de depósitos a uno de los ejecutantes, por tanto, en atención a ello y considerando la solicitud que antecede del extremo activo, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Se advierte que los depósitos constituidos antes del 20 de diciembre de 2019, fecha en la que el Fondo Nacional de Garantías efectuó el pago, se entregarán al demandante principal, y el constituido con posterioridad a la subrogación a prorrata¹, así las cosas, corresponde el 50 % de este último para cada uno, sin embargo, la orden de entrega a favor de la cesionaria se efectuará una vez su liquidación del crédito cobre ejecutoria. Para mayor claridad a continuación se detalla la fecha de constitución en el Juzgado de origen de los depósitos asociados a la presente radicación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución en el Juzgado de origen	Fecha de Conversión a la OAJCCES	Valor
469030002433945	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/10/2019	14/03/2022	\$ 80.612,65
469030002442165	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/10/2019	14/03/2022	\$ 16.771.940,89
469030002454682	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2019	14/03/2022	\$ 3.153.232,00
469030002459098	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	4/12/2019	14/03/2022	\$ 1.786.879,00
469030002470801	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/12/2019	14/03/2022	\$ 18.799.648,00

¹ Teniendo en cuenta el total del capital insoluto sobre el cual se libró mandamiento de pago (\$172.034.372) y el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías -hoy Central de Inversiones- (\$86.017.186)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito No. 469030002756070 del 14/03/2022 por valor de \$ 18.799.648 de la siguiente forma:

- \$ 9.399.824 para ser entregados a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
- \$ 9.399.824

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de depósito judiciales hasta por valor de \$ 31.192.488,54, a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera Nit. 830.054.539-0 como abono a la obligación.

Los depósitos a entrega son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002756066	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 80.612,65
469030002756067	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 16.771.940,89
469030002756068	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 3.153.232,00
469030002756069	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 1.786.879,00
MÁS FRACCIONADO						\$ 9.399.824,00
						\$ 31.192.488,54

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0d01ccd03107604d8876143c7edec4f9076eadb2beeee7795ed64c53cbfd13**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 480

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2011-00074-00
DEMANDANTE: Oscar Iván Mosquera Gómez y Otros
DEMANDADO: Flota Magdalena S.A.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse respecto al documento cargado a ID.001 del expediente digital en la carpeta del cuaderno de medidas, presentado por la secuestre MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN, con el cual allega informe de su gestión, lo que pasará a agregarse para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

De otro lado, visible a ID.002 del expediente digital cuaderno de medidas, se allega oficio No. OOECM-0923DT-2657 de 04 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a través del cual informa que dentro del proceso que allí se adelanta con el radicado No. 018-2008-01717-00, se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que, al ejecutado, le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el presente proceso, al respecto, tal solicitud no será tomada en cuenta en virtud de que ya existe una solicitud en igual sentido proveniente del proceso rad. 631303112001-2009-00329-00, que cursa en el Juzgado Civil Laboral del Circuito Calarcá – Quindío (fl. 349 C-MC).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por la auxiliar de la justicia MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN, visible a ID. 001, del cuaderno de medidas del expediente digital.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., que su solicitud de embargo de remanentes no será tomada en cuenta en virtud de que con anterioridad fue aceptada una solicitud en igual sentido, emanada del proceso

rad. 631303112001-2009-00329-00, que cursa en el Juzgado Civil Laboral del Circuito Calarcá – Quindío. Por la Oficina de Apoyo, librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd5f49281d842d9cee8f49a8a3d5d44b3bea35e7b6eccb96ebd9fc381d64e66**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 479

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2011-00074-00
DEMANDANTE: Oscar Iván Mosquera Colorado y Otros
DEMANDADOS: Flota Magdalena S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 89 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 88), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, visible a índice 108 del expediente digital, la parte demandada allega memorial a través del cual revoca el poder conferido al doctor CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, petición que se ajusta a lo descrito en el artículo 76 del C.G.P. y por ende el despacho accederá a ello.

Así mismo, informa que confiere poder a la profesional del derecho, ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ identificada con CC. 1.049.617.110 y T.P. 301.089 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, a ID.109 del expediente digital, se allega memorial a través del cual informan que al abogado CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, le fue suspendida su tarjeta profesional por el término de 10 meses, lo cual se agregará, para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Por último, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando se dé continuidad al trámite incidental que se adelanta contra el señor ARMANDO PUERTO POLANIA, para lo cual indica que a pesar de este no ejercer la función de representante legal de la sociedad demandada en la actualidad, el mismo sí se desempeñaba como tal en la data que el Juzgado efectuó varios de los requerimientos, lo cual manifiesta lo hace

responsable del no acatamiento de lo ordenado, razón por la cual, solicita se sancione, de igual forma, anexa certificados de existencia y representación legal de la demandada, a fin de que se adelante el trámite incidental contra todos los funcionarios que tienen cargos de gerencia y representación legal en la sociedad demandada.

Frente a la referida súplica, se le informa al togado que en auto 2728 de la misma fecha, se resolvió sobre el incidente, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$295.168.495), al 01 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, atendiendo lo manifestado por su mandante en memorial que antecede.

CUARTO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el memorial allegado por QUIROZ ABOGADOS, a través del cual informan que al abogado CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, le fue suspendida su tarjeta profesional por el termino de 10 meses, lo cual se encuentra visible a ID, 109 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ identificada con CC. 1.049.617.110 y T.P. 301.089 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada FLOTA MAGDALENA S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: ESTESE el abogado de la parte actora a lo resuelto en providencia No. 2728 de 30 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b89007fdf7f9eda2bb6f978480b50195dd5ec58f41f16fcdd85b9ec89b86e**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME DE GESTION DENTRO PROCESO 2011-00074-00 FLOTA MAGDALENA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 16:10

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

INFORME ENVIADO JUZGADO DE FLOTA MAGDALENA.pdf; INFORME DE GESTION FLOTA MAGDALENA.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 16:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME DE GESTION DENTRO PROCESO 2011-00074-00 FLOTA MAGDALENA

De: María Eugenia Bárcenas Inguilán <maruchabar.8910@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 14:57

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
omarhmena@hotmail.com <omarhmena@hotmail.com>

Asunto: INFORME DE GESTION DENTRO PROCESO 2011-00074-00 FLOTA MAGDALENA

San Juan de Pato, 16 de agosto de 2.023

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

Respetados Señores:

Adjunto al presente INFORME DE GESTION , dentro del Proceso No. 2.011-00074-00, en contra de FLOTA
MAGDALENA S.A. , para lo de su competencia.

Atentamente,

MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre.

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

San Juan de Pasto, 16 agosto de 2.023

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

Juez Juzgado Tercero Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali
Cali (V.)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular: No. 2011-00074-00
Demandante: OSCAR IVÁN MOSQUERA Y OTROS
Apoderado: OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A.

Respetada Doctora:

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN, en mi condición de Secuestre dentro del Proceso de la referencia, me permito hacer entrega del INFORME DE GESTIÓN, comprendido del 04 de marzo al 28 julio de 2.023, del Establecimiento de Comercio FLOTA MAGDALENA S.A., identificado con Matricula Mercantil No. 00021536, ubicado en la Terminal de Transportes de la ciudad de Pasto. Su Señoría, me permito reiterar nuevamente a Usted, que desde el 22 de agosto de 2.017, a la fecha, me ha sido imposible realizar mis funciones plenamente en calidad de Secuestre.

Durante este tiempo he realizado visitas permanentes, con el fin de verificar la permanencia, funcionamiento y solicitar que se me permita ejercer mi función de secuestre esta última ha sido imposible realizar por cuanto el administrador dice que todavía no ha recibido autorización de sus Jefes o sea Gerente y apoderado Jurídico del Establecimiento de Comercio FLOTA MAGDALENA S.A., en algunas ocasiones he podido dialogar con el señor DANNY WILLFRAN LUNA URBANO, quien manifiesta que por motivo de continuar con el mal estado de la carretera Rosas – Cauca, la taquilla solo la abren en las horas de la mañana para despachar, Uno (01) o dos (02) viajes, hasta el municipio del Bordo – Cauca, también informa que ellos se dirigieron a inspeccionar el lugar donde se encuentra el derrumbe con el fin de ver si había algún mecanismo para poder reanudar labores normalmete, pero que esto era imposible, hasta que el Gobierno Nacional agilice el trabajo. Se Anexo fotografías.

El Gobierno Nacional ha mediados del mes de julio del presente, dispuso poner en funcionamiento la carretera Rosas –Cauca en forma alternativa, un día Pasto – Popayan y el siguiente día Popayan - Pasto, situación que no ha permitido normalizar el servicio.

El día 27 de julio de 2.023, el apoderado de la parte demandante, Doctor Omar Velandia Mira, mediante la aplicación WhatsApp, me hace llegar el Auto No. 1305 del 21 de julio del 2.023, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el cual la parte ejecutante, solicita que se imponda sanción al Gerente de Flota Magdalena S.A., por cuanto ha hecho caso omiso, a los requerimiento realizados por ESTE despacho.

Por lo anterior, el día viernes 28 de julio del presente año, me dirijo nuevamente a las instalaciones de la Taquilla de Flota Magdalena S.A., ubicada en el Terminar de Transporte de Pasto, solicito acompañamiento de la Policía Nacional , quienes me asignan a los patrulleros pertenecientes al Cuadrante 63, que se encuentra en servicio. Situados en la taquilla de Flota Magdalena S.A, fuimos atendidos por el Señor DANNY WILLFRAN LUNA URBANO, a quien le manifiesto que nuevamente hay un Auto mediante el cual el despacho del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Cali, requiere nuevamente al Gerente, por hacer caso omisio a los rquerimientos realizados por el despacho. Por WhatsApp. , envío copia del Auto en mención.

CARRERA 23 B N° 4ª-07 B./OBRERO
CEL: 317 401 92 65 – 304 520 13 25
maruchabar.8910@hotmail.com
PASTO - NARIÑO

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN

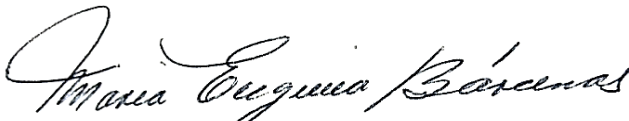
AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

Es relevante reiterar que el Administrador de la taquilla de Flota Magdalena S.A. en la ciudad de Pasto Sr. DANNY WILLFRAN LUNA URBANO, Informa que no ha recibido orden de ninguno de sus Superiores o jefes ara que se me permita ingresar a Administrar los dineros recaudados por venta de tiquetes a los diferentes usuarios que viajan a distintas ciudades del país (Colombia). Que si puedo ingresar a mirar o incluso llevarme los muebles y equipo de computo que se encuentra en la aquilla.

Se levanta un Acta de Visita al Establecimiento Comercio Flota Magdalena S.A. de la ciudad de Pasto, la que se adjunta y bajo la gravedad del juramento me permito informar que el Administrados señor DANNY WILLFRAN LUNA URBANO, se niega a firmar, como tambien los patrulleros asignados por cuanto ellos dicen que es acompañamiento con el fin de cuidar por mi integridad personal, pero que dentro de este proceso no tienen nada que ver.

Por la atención al presente, anticipo agradecimientos,

Atentamente,



MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre

**ACTA DE VISITA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FLOTA MAGDALENA S.A. DE LA
CIUDAD DE PASTO**

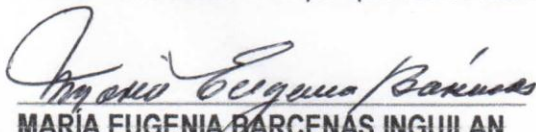
En San Juan de Pasto (N.), siendo las diez (10:00) A.M. del día veintiocho (28) d julio de dos mil veintitrés (2.023), **MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.031 de Pasto, se hizo presente en calidad de Secuestre del Establecimiento de Comercio FLOTA MAGDALENA S.A., ubicado en Terminal de Transportes de Pasto (taquilla), designación vigente realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali (V.), desde del 18 de Agosto de 2.017., quien solicita el acompañamiento de la POLICÍA NACIONAL, CAÍ del Terminal de Transportes de Pasto, para lo cual asignan a los patrulleros que se encuentra en servicio.

*Pertenecientes al cuadrante 63 Estación del
Terminal de Transportes de Pasto. el día 28 julio/23.*

Con el fin de solicitar se me permita el ingreso a la taquilla, para ejercer mis funciones como Secuestre, ya que en varias ocasiones me he presentado a las oficinas embargadas y secuestradas para ejercer mi cargo, pero por parte del señor **DANNY WILLFRAN LUNA URBANO**, quien manifestó ser el administrador de esta sede, siempre ha argumentado que son órdenes dadas por el Gerente y el Apoderado Judicial de FLOTA MAGDALENA S.A. de no permitir mi ingreso a realizar mis funciones plenamente. A pesar de ponerle en conocimiento que estas son órdenes dadas por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE), donde cursa el Proceso.No. 2.011-00074-00. En contra de FLOTA MAGDALENA S.A. mediante AUTOS, emanados por este Despacho Judicial. Hago entrega de una copia del Auto No. 1305 de veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (23), para su conocimiento.

*Se envía mediante la aplicación de WhatsApp.
el día 28 julio/23, contiene 3-tres folios.*

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.


MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre

Se niega Firmas
DANNY WILLFRAN LUNA URBANO
Administrador







RV: RAD 2011 00074 ABOGADO CARLOS HUMBERTO RESTREPO - TARJETA PROFESIONAL SUSPENDIDA

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 8:40

 2 archivos adjuntos (388 KB)

Certificado (11).pdf; F05001110200020150224501ADJUNTA20230316114506 (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: quirozabogados Romero <rcysegueros.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 17:53

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Recepcion Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central
<correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2011 00074 ABOGADO CARLOS HUMBERTO RESTREPO - TARJETA PROFESIONAL SUSPENDIDA

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

**ASUNTO: ABOGADO CARLOS HUMBERTO RESTREPO ABOGADO DE FLOTA MAGDALENA S.A.
- SIGUE ACTUADO TENIENDO SUSPENDIDA SU TARJETA PROFESIONAL-**

DEMANDANTE: MARIA DEMETRIA HERNANDEZ/ YOHON FERNEY MOSQUERA HERNANDEZ

DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S.A. Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00074-00

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que el ABOGADO CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8461110 **TIENE LA TARJETA PROFESIONAL SUSPENDIDA, por el término de un año, por tanto, está impedido para ejercer como abogado.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE ABOGADO NO ENGAÑE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PETICIÓN

Compulsa de copias a la comisión de disciplina judicial.

Atentamente,

QUIROZ ABOGADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente: Dra. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Radicación No. 050011102000201502245 01

Aprobado según Acta N. 19 de la fecha.

ASUNTO

Procede la Comisión a conocer en grado jurisdiccional de consulta, la sentencia proferida el 30 de abril de 2019, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia¹, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2012, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 *ibidem*.

SITUACIÓN FÁCTICA

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja² presentada el 28 de octubre de 2015 por el señor Luis Alonso Madrid Agudelo, quien señaló que otorgó poder al abogado Restrepo Arango para que lo representara en el proceso ejecutivo radicado No. 2014-00044 00

¹ Sala dual conformada por los magistrados Claudia Rocío Torres Barajas (ponente) y Gloria Alcira Robles Correal.

² Folio 1 del cuaderno físico principal de primera instancia.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

que cursó en el Juzgado Civil Municipal de Girardota, Antioquia. Refirió que en el mes de julio de 2015, tuvo conocimiento que la deuda había sido cancelada y cuando pudo comunicarse con el profesional del derecho, lo único que este le informó fue que el dinero se encontraba depositado en el Banco Agrario de Colombia, pero desconocía si ello era verdad, pues no le dio indicaciones para reclamarlo.

Aportó con la queja: copia del memorial de 30 de julio de 2015 dirigido al Juez Civil Municipal de Girardota, con referencia “*Terminación De Proceso Por Pago*”³.

ACREDITACIÓN DEL DISCIPLINABLE Y ANTECEDENTES

Mediante certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del 25 de noviembre de 2015⁴, se constató que el doctor Carlos Humberto Restrepo Arango, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8'461.110 y está inscrito como abogado, titular de la tarjeta profesional No. 200.055, documento que a la fecha se encontraba vigente. Se aportó también certificado de antecedentes⁵, en el cual, consta que el inculpado no registra sanción.

RECuento PROCESAL EN PRIMERA INSTANCIA

1.- Etapa de investigación y calificación. El asunto fue asignado por reparto del 28 de octubre de 2015⁶, a la magistrada Claudia Rocío Torres Barajas de la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del

³Folio 2 *ibidem*.

⁴Folio 3 *ibidem*.

⁵Folio 4 *ibidem*.

⁶Folio 1 *ibidem*.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, quien, luego de verificar la calidad de disciplinable del encartado, emitió auto el 26 de noviembre de 2015⁷ con el que dispuso la **apertura de investigación disciplinaria** y fijó fecha de audiencia de pruebas y calificación provisional para el 8 de junio de 2016, que luego reprogramó para el 17 de enero de 2017⁸ para lo cual, emitió los respectivos oficios y para notificar al disciplinable comisionó al Juez 1° Penal Municipal con Función de Control de Garantías, quien devolvió las diligencias e indicó que no fue posible cumplir lo ordenado⁹. En medio de la actuación y, ante la inasistencia del disciplinable a dicha audiencia, lo declaró persona ausente, le designó defensor de oficio y fijó¹⁰ fecha de audiencia para el 28 de junio siguiente, que comunicó en debida forma.

2.- Audiencia de pruebas y calificación provisional.

El referido acto procesal se realizó en sesiones del 3 de mayo¹¹, 26 de octubre¹² y 12 de diciembre de 2018¹³.

En esta, se recaudaron las copias simples de algunas piezas procesales del proceso ejecutivo radicado No 2014-00044-00¹⁴ donde fungió como demandante Luis Alonso Madrid Agudelo y como demandados John Wilson y Hernán Darío Ruíz Mira.

⁷ Folio 5 *ibidem*.

⁸ Folio 16 *ibidem*.

⁹ Folio 17 al 33 *ibidem*.

¹⁰ Folio 44 *ibidem*.

¹¹ Folio 49 *ibidem*.

¹² Folio 78 *ibidem*.

¹³ Folio 86 *ibidem*.

¹⁴ Folio 51 al 77 *ibidem*.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

Se dejó constancia de la inasistencia del quejoso, se resolvió prescindir de la ampliación de queja que había sido decretada de oficio y se realizó la **calificación jurídica provisional de la actuación** en contra del encartado Restrepo Arango, por incurrir de manera presunta, a título de dolo, en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, pues presuntamente el profesional del derecho, no había entregado los dineros recibidos en virtud de la gestión profesional, sino que los conservó para sí, situación fáctica que el *a quo* puntualizó, así:

“Se reprocha al abogado haber recibido los dineros producto de la actuación profesional concretamente los que cancelaban la obligación que se estaba cobrando judicialmente pero no hizo entrega de estos a su poderdante, sino que los ha conservado para sí pese a saber que no le pertenecen: \$679.524 desde el 21 de agosto de 2014; \$771.757 desde el 7 de octubre de 2014, \$509.043 desde el 05 de diciembre de 2014, \$1´401.580 desde el 16 de abril de 2015 y \$1´649.496 desde el 25 de agosto de 2015, con dicha conducta el abogado presuntamente incurrió en falta disciplinaria a la honradez.”

Indicó que al parecer el inculpado conocía que esos dineros recibidos en virtud de la gestión profesional no le pertenecían y presuntamente decidió conservarlos para sí, en lugar de entregarlos a su cliente.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

3.- Etapa de juzgamiento.

La audiencia se surtió en sesión del 10 de abril de 2019¹⁵, en la cual se escucharon los alegatos de conclusión del doctor Luis Fernando Zapata Arrubla, en su condición de agente del Ministerio Público, quien señaló que si se tomaba en cuenta lo informado en la queja, y las pruebas que obran en el plenario, estaría acreditada la comisión de la falta disciplinaria; no obstante, la única prueba que existía era la documental enviada por el Juzgado Civil Municipal de Girardota, donde se tramitó el proceso ejecutivo, que dio cuenta que el abogado recibió los dineros producto del trámite ejecutivo, pero no permitía verificar el destino de estos, que es finalmente lo que puede constituir la falta.

Adujo que según lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-430 de 1997, la queja no era una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que fuera ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial; sin embargo, en este caso no fue recibida, por lo que solicitó la absolución del inculpado por duda.

Por su parte, el defensor de oficio, sostuvo que no obraba copia del contrato de prestación de servicios en el que constaran las condiciones establecidas por las partes respecto al tema de dineros, tampoco se recibió la ampliación de la queja debido a la contumacia del quejoso, y no se logró dar con el paradero del disciplinable, pese a la comisión que se hizo, pero consideró que la declaración de este último era fundamental para que se pronunciara sobre los cargos, pues el quejoso señaló que tuvieron dificultades con la comunicación.

¹⁵ Folio 108 *ibidem*

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

Manifestó que no existía certeza de que el abogado no haya entregado los dineros recibidos, o que tenido alguna situación de fuerza mayor que le impidiera la devolución, aunado al hecho, que se desconocía si se materializó el retiro del dinero de su cliente en el Banco Agrario de Colombia, pues la documentación contenida en el expediente solo daba lugar a inferir que retiró los títulos, y no había una certificación expedida por la entidad bancaria donde constara que fueron cobrados.

Por lo anterior, consideró que en el proceso disciplinario no había grado de certeza suficiente para dar lugar a una sentencia condenatoria, como lo establece el artículo 97 de la Ley 1123 de 2007, norma que resulta consecuente con lo establecido en el artículo 8 *ibidem* que trata de la presunción de inocencia, y el artículo 83 de la Constitución Política relacionado con la buena fe, por lo que solicitó la absolución del disciplinable.

Finalmente, indicó que si el despacho consideraba que su representado había incurrido en la falta imputada, se tuviera en cuenta que no registraba antecedentes disciplinarios.

DE LA DECISIÓN CONSULTADA

Mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2019, la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió **SANCIONAR** al abogado **CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses y **MULTA** de tres (3)

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 *ibidem*.

Señaló la Seccional de instancia que del conjunto de pruebas recaudadas, entre ellas el proceso ejecutivo referido, se pudo establecer que el señor Luis Alfonso Madrid Agudelo otorgó poder al doctor Restrepo Arango para que presentara demanda ejecutiva en contra de los señores John Wilson y Hernán Darío Ruíz, en la cual, el juez de conocimiento decretó medida cautelar de embargo al sueldo de la parte ejecutada, profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, terminó el proceso por pago total de la obligación y ordenó la entrega de los títulos en favor del abogado inculpado.

Sostuvo que el 15 de agosto de 2014, el profesional del derecho solicitó la entrega de los dineros que por concepto de pagos parciales o depósitos judiciales habían sido puestos a órdenes del despacho, en virtud de la medida cautelar y los que en lo sucesivo se llegaren a recibir hasta el cumplimiento de la obligación, a lo cual se accedió. En consecuencia, el letrado logró recaudar \$5'011.418,00, cuyos títulos fueron entregados entre el 1º de agosto de 2014 y el 25 de agosto de 2015, sin que hubiere dado a su cliente el dinero que le corresponde, pues lo conservó por más de cuatro años.

Respecto de la dosificación de la sanción, la primera instancia consideró que, en atención a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, los criterios generales de graduación,

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

como la trascendencia social, habida cuenta que con su comportamiento desprestigió la profesión; la modalidad dolosa de la conducta, el perjuicio causado al quejoso, quien no pudo disponer del dinero que legalmente le correspondía, pues el mandatario no se lo entregó manteniéndolo en su poder por más de cuatro años, la sanción a imponer era de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012.

DE LA CONSULTA

La decisión de primera instancia le fue notificada al disciplinado el 27 de mayo de 2019¹⁶ al correo electrónico¹⁷ a los datos que obraban en el expediente; de igual manera, se notificó al defensor de oficio a las direcciones registradas¹⁸ y, en todo caso, la última notificación de la providencia se surtió por edicto que permaneció fijado desde el 31 de mayo al 5 de junio de la misma anualidad¹⁹, sin que el disciplinado o su defensor de oficio, presentaran recurso de alzada, razón por la cual, al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el expediente fue remitido en consulta al *ad quem*.

RECuento PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante acta individual de reparto de data 16 de julio de 2019, le correspondió el conocimiento de las presentes diligencias al despacho del Magistrado Alejandro Meza Cardales. Posteriormente, en virtud del Acuerdo PCSJA21-11710 del 8 de enero de 2021, se dispuso la

16 Folio 121 a 122 *ibidem*.

17 Folio 124 *ibidem*.

18 Folio 123 *ibidem*.

19 Folio 127 *ibidem*.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

remisión del expediente al despacho de quien hoy funge como ponente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En virtud de la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 1123 de 2007, quien aquí funge como ponente, mediante auto el 23 de enero de 2023, dispuso requerir al Banco Agrario de Colombia S.A., para que certificara sobre el pago de los títulos judiciales objeto de controversia.²⁰

A través de oficio S.J. GABD- 02947B de 14 de febrero de 2023, la entidad bancaria dio respuesta al requerimiento, e indicó:

*“En atención a su oficio, le informamos que los títulos relacionados en el DJ recibido fueron **pagados al señor CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO**, con documento de identidad No 8461110, como lo podemos observar en el soporte anexo”²¹. (Se resalta).*

El 22 de febrero del año en curso, pasó el expediente al despacho²².

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1.- De la competencia²³. Es competente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para conocer del presente asunto, en virtud de lo

²⁰Folio 8 cuaderno físico de segunda instancia.

²¹Folio 17 *ibidem*.

²²Folio 26 *ibidem*.

²³ Si bien el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, que modificó la Ley 1952 de 2019, derogó la expresión “consulta” que está prevista en el numeral 1° del artículo 59 de la Ley 1123 de 2007, en relación con el aludido grado jurisdiccional, lo cierto es que el párrafo 1° del artículo 112 de la Ley 270 de 1996 facultó a la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a conocer de dicho trámite y, en razón de ello, esta Corporación mantendrá su competencia para la decisión de consultas que fueren radicadas con la vigencia anterior, hasta que no entre en vigor la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia contenida en el proyecto de ley No. 475 de 2021 (Senado) / 295 de 2020 (Cámara).

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

dispuesto en el artículo 257 A de la Constitución Política, que señala que esta Corporación será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión. Igualmente, es competente en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio de la misma disposición que señala que: “(...) *una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*”.

2.- El caso concreto. El procedimiento disciplinario de la Ley 1123 de 2007, se compone del conjunto de actuaciones judiciales mediante las cuales, se busca establecer si en la realización de las actividades propias del ejercicio de la profesión, los abogados han incurrido en alguna de las conductas descritas por la misma norma como faltas disciplinarias. Este protocolo especial, ha sido dispuesto en consideración a la relevancia general que tiene el ejercicio de la abogacía en el marco de un Estado Social de Derecho.

Para la expedición de una sentencia disciplinaria de carácter condenatorio, el operador judicial debe concluir, desde un análisis integral de los elementos puestos a disposición, que existe prueba que conduzca a un grado de certeza de la realización de la falta que logre desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto disciplinable; en atención a que solo puede ser considerada como falta la conducta que sea típica, antijurídica y culpable, y que la sanción a imponer deberá estar fundamentada con base en los parámetros definidos en la misma norma.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

El grado jurisdiccional de consulta, es definido por la Corte Constitucional:

“[U]n grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata”²⁴.

Para el caso del procedimiento disciplinario, el parágrafo 1º del artículo 112 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, señala sobre la consulta:

“Parágrafo 1o. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia los Consejos Seccionales de la Judicatura y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados”.

De cara a los fines del grado jurisdiccional de consulta, en este caso sometido a examen de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se evidencian actuaciones irregulares que afecten la legalidad de lo actuado, dado que el trámite se adelantó con audiencia de los sujetos procesales, según lo previsto en la ley procedimental; se cumplió el principio de publicidad y contradicción; se corrieron los traslados correspondientes; se notificaron las decisiones a la dirección registrada por el implicado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y al correo electrónico que obraba en el expediente; se recaudaron las pruebas solicitadas en la forma

²⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de constitucionalidad C-055 del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993). Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Expediente: D-133.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

prevista; se garantizaron los derechos de defensa y debido proceso, y el disciplinado estuvo asistido por defensor de oficio, quien, participó de forma activa en el trasegar del proceso.

Descendiendo al *sub examine*, desde ya, se anuncia que, analizadas las pruebas incorporadas al *dossier*, se advierte demostrada la configuración de la falta tipificada en el numeral 4º del artículo 35 *ibidem*, la cual, se abordará así:

Tipicidad: El artículo 3º de la Ley 1123 de 2007, plantea como requisito para investigar o sancionar abogados, la adecuación de su conducta a alguno de los supuestos de hecho planteados en la misma norma como falta disciplinaria que se encuentren vigentes al momento de la realización de los hechos. Es decir, precisa de un encuadramiento de la conducta en la descripción normativa que contiene la falta disciplinaria endilgada.

En el caso concreto, se observa que se llamó a responder en juicio disciplinario al abogado en cuestión, por su incursión en la falta prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, precepto cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 35. Constituyen faltas a la honradez del abogado:

4. No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo”. (Se resalta).

Conforme a las pruebas que reposan en el proceso, contrario a lo que dejaron entrever el Ministerio Público y el defensor oficioso, es

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

evidente que la materialidad de la falta endilgada se encuentra demostrada en grado de certeza, pues se tiene que con base en el poder otorgado por el señor Luis Alonso Madrid Agudelo, aun cuando no se lograra su comparecencia a ratificar su queja, para esta Comisión existen varios elementos de juicios que permiten inferir, razonablemente, que el profesional del derecho incurrió en la falta en estudio.

En efecto, el letrado Madrid Agudelo presentó demanda ejecutiva contra John Wilson y Hernán Darío Ruíz Mira, que correspondió al Juzgado Civil Municipal de Girardota, Antioquia, bajo el radicado No 2014-00044-00, dentro del cual se libró mandamiento de pago por valor de \$3'000.000.00 más intereses.

Igualmente, se tiene que el disciplinable presentó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y mediante auto del 3 de agosto de 2015 se accedió a la petición y se ordenó la entrega de los respectivos títulos judiciales, que fueron debidamente retirados por este y que ascienden a un valor de \$5'011.418.

Así mismo, el Banco Agrario de Colombia, mediante oficio No S.J. GABD- 02947B de 14 de febrero de 2023, por virtud de la prueba oficiosa decretada en esta instancia en búsqueda precisamente de la verdad, certificó que dentro del proceso ejecutivo No 2014-00044-00, se le pagaron al doctor Restrepo Arango, en su orden, los siguientes títulos judiciales:

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

- \$679.542 el 21 de agosto de 2014
- \$771.757 el 7 de octubre de 2014
- \$509.043 el 5 de diciembre de 2014
- \$1'401.580 el 17 de abril de 2015
- \$1'649.498.55 el 4 de septiembre de 2015

Así las cosas, del recuento anterior se tiene un proceder sistemático del encartado por cobrar los emolumentos que, según se dijo en la queja, para el 28 de octubre de 2015 no se encontraban satisfechos, es decir, el disciplinable se abstuvo de entregar a su cliente el valor de \$5'011.420.55, dinero que retuvo sin justificación y que recibió en virtud de la gestión, es decir, del proceso ejecutivo atrás reseñado, por lo que se encuentra incurso en la falta a la honradez.

Ahora, si bien la queja no constituye un medio de prueba, lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1123 de 2007, “(...) *Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y valorarse razonadamente,* y en el presente asunto, se adelantó un proceso ejecutivo en el que aparece demostrado que el inculpado retiró los títulos judiciales expedidos por el Juzgado Civil Municipal de Girardota Antioquia, y posteriormente los cobró.

Lo anterior, se reitera a riesgo de fatigar, quedó corroborado por el Banco Agrario de Colombia, entidad que, en virtud del requerimiento efectuado por esta Comisión, informó que efectivamente el doctor Restrepo Arango cobró la suma de \$5'011.420.55, con lo que queda

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

desvirtuada la duda sobre el recibo de los dineros producto de la gestión profesional.

El defensor también adujo que la duda se presentaba en este caso, porque no mediaba la existencia de un contrato de mandato; sin embargo, pasa por alto que es necesario precisar que ***“para actuar en calidad de abogado no se requiere la exhibición de un poder o contrato de prestación de servicios profesionales, pues como lo señala el artículo 19 de la Ley 1123 de 2007, son ‘destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas”***²⁵.

Recuérdese que la duda es un estadio al que se llega cuando, recabadas las pruebas, no es posible inferir de aquellas con certeza una decisión de fondo. En otras palabras, **la duda no se equipara a un déficit de investigación por parte del operador judicial**, sino que, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, ocurre cuando:

“(...) a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia”.

“(...) Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del

²⁵ Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sentencia de 25 de enero de 2023, aprobada en Sala No. 4 de la fecha, exp. No. 110011102000201803364 02, M.P. Magda Victoria Acosta Walteros.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia²⁶. (subrayado fuera de texto)

Bajo este panorama, y luego de la valoración conjunta de las pruebas arrimadas al plenario, la supuesta ausencia de comunicación entre mandante y mandatario a que hizo alusión la defensa, carece de acreditación, por lo que lo lógico es concluir que la conducta del disciplinado está inmersa en el supuesto de hecho de la norma en mención, esto es, la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007.

Antijuridicidad: Se refiere a la afectación que genera la conducta del disciplinable sobre alguno de los deberes del abogado que aparecen consignados en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, vulneración que solo podrá justificarse cuando el investigado se halle cobijado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria consagradas en el artículo 22 de la misma norma.

La Sala de primera instancia manifestó como deber afectado con la conducta del implicado, el descrito en el numeral 8° del artículo 28 de Ley 1123 de 2007, que en su tenor prevé:

²⁶ Sentencia C-495 del 2019, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto”.

Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago”.

En el sub examine, está plenamente acreditado el menoscabo al referido deber al no actuar con lealtad y honradez con el cliente, pues el inculpado no entregó los dineros recibidos en virtud de la gestión profesional, pues cuando cobró los títulos judiciales producto del proceso ejecutivo, debió ponerse en contacto con su cliente a fin de entregarle el dinero que le correspondía, sin embargo, no lo hizo y decidió mantenerlo en su poder.

Lo anterior, se corroboró con los documentos que obran en el proceso, de los cuales, se pudo establecer que a pesar de que el proceso terminó por pago total de la obligación, el disciplinable retiró los títulos del juzgado de conocimiento, y procedió a su cobro en el Banco Agrario de Colombia, sin informar a su cliente el destino del dinero, por

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

lo que se vio avocado a presentar la queja en su contra después de cobrados.

Así las cosas, en lo que respecta a la antijuridicidad de la conducta, se tiene entonces, que efectivamente con el actuar del disciplinado se vulneró el deber a la honradez que viene de analizarse.

Culpabilidad: Se entiende por culpabilidad, la actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente. Podemos decir que la culpabilidad se predica de aquella persona que siendo responsable jurídicamente decide actuar contra derecho con consciencia de la antijuridicidad.

En el presente caso, se está de acuerdo con la primera instancia en la calificación dolosa de la conducta contemplada en la falta del numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 realizada por el disciplinable, teniendo como base que el togado realizó la conducta intencional, consciente y voluntariamente, dirigido a contrariar el deber de actuar con honradez al retener un dinero que no le correspondía desde los años 2014 y 2015, según lo informó la reseñada institución financiera.

Por todo lo expuesto hasta este momento, la Comisión encuentra integrado el trípode que constituye la falta disciplinaria endilgada, esto es: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, circunstancia que obliga a confirmar la responsabilidad disciplinaria impuesta al abogado Carlos

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

Humberto Restrepo Arango, al tenor del artículo 97 de Ley 1123 de 2007²⁷

3.- De la graduación de la sanción. Al tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1123 de 2007, para la graduación de la sanción deben tenerse en cuenta los límites y parámetros allí señalados, los cuales deben consultar los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

En consecuencia, frente a determinar si se confirma o no el *quantum* sancionatorio, procederá esta Comisión a decir que se está de acuerdo con la sanción impuesta de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a que la misma se encuentra ajustada, necesaria, proporcional y razonable, de cara a la modalidad dolosa de la falta endilgada.

Ahora bien, respecto a la multa en materia disciplinaria, sanción que fue impuesta al abogado Restrepo Arango, la Corte Constitucional ha referenciado lo siguiente:

*“Tal como lo señala la demandante, el legislador disciplinario no contempló un sistema de sanciones que estuviese clasificado en principales y accesorias, conforme a la fórmula sistémica usada en otros estatutos. **Estableció, en principio, un catálogo de sanciones que debe ser aplicado de manera autónoma, con observancia de los criterios objetivos generales, de atenuación y***

²⁷“ARTÍCULO 97. PRUEBA PARA SANCIONAR. Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable”.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

agravación, que el mismo estatuto prevé. De manera particular, estimó el legislador que la multa puede ser aplicada como sanción autónoma, al igual que las otras, ó como concurrente con la de suspensión o exclusión de la profesión, permitiéndosele a la autoridad disciplinaria un margen de discrecionalidad que debe ser administrado de manera muy cuidadosa, tomando en cuenta para ello los criterios objetivos que la propia ley le señala como orientadores del proceso de individualización de la sanción²⁸. (resaltado fuera del texto original)

Bajo ese tópico, queda claro que la multa debe cumplir unos parámetros objetivos con observancia de los criterios generales que prevé el mismo código y sustentarse en cada uno de ellos para su imposición.

Así las cosas, se hace necesario señalar que si bien en el presente caso el *a quo* señaló que la multa impuesta sería de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, aun cuando el cobro del último título judicial se hizo en agosto de 2015, en aplicación al principio de “*non reformatio in pejus*”, que dispone por regla general que no se podrá agravar la respectiva sanción en segunda instancia, se confirmará la sentencia de primera instancia en los términos indicados.

Finalmente, debe precisarse que de forma reiterada, esta Corporación²⁹ ha sostenido que la ausencia de antecedentes no es un

²⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 884 de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

²⁹ Cf. COLOMBIA. COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL. Sentencia aprobada según acta No. 45 del 28 de julio de 2021. Magistrado Ponente: Carlos Arturo Ramírez. Expediente: 680011102000201601340 01; Sentencia aprobada según acta No.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

criterio de atenuación de la sanción disciplinaria pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 45, literal B de la Ley 1123 de 2007, la carencia de sanciones previas es un condicional, mas no constituye *per se*, un atenuante, de ahí que no se advierta irregularidad alguna en la dosificación de la sanción realizada por el *a quo*.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de abril de 2019, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2012, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 *ibidem*, suma que por ministerio de la ley se le conmina a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por las razones expuestas.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

SEGUNDO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de la misma a la oficina del Registro Nacional de Abogados, con la constancia del acto procesal enunciado, data a partir de la cual la sanción empezará a regir.

CUARTO: Una vez realizada la notificación, remítase la actuación a la Comisión Seccional de origen, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Presidenta

ALFONSO CAJIAO CABRERA
Vicepresidente

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Magistrado

**República de Colombia
Rama Judicial**



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 050011102000201502245 01
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA**

**CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Magistrado**

**MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO
Magistrado**

**JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA
Magistrado**

**DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ
Magistrada**

**EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial**



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3718304

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 8461110** y la tarjeta de abogado (a) **No. 200055**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MEDELLIN (ANTIOQUIA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 05001110200020150224501

Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Fecha Sentencia: 15-Mar-2023

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 **Meses:**10 **Años:** 0

SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE 10 MESES Y MULTA EQUIOVAL

Inicio Sanción: 26-May-2023

Final Sanción: 25-Mar-2024

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		8			
LEY	1123	2007	35		4			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. E. R. B.' with stylized flourishes.

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 462

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2023-00133-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Sociedad MYG Capital S.A.S.
Gloria Perdomo Artunduaga
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4828509d9fe2626e22ad3222e86f05ff79a59f71b2a855cab9144c49d29059b6**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 463

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2023-00169-00
DEMANDANTE: Aecsa S.A.
DEMANDADOS: Wilfer Edinson Mosquera Martínez
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8380024b1dcbb1f5a7528f8a1b577d89ff8c2d08e1eb04d4f7dc3ddb70ec3f7**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 464

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2023-00203-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Integra 21 Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S.
María Beatriz García de Bejarano
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6298009e64d9d4088970899c8ee1444e0c4de77ed84cc156739a2bcda57601b**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 465

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2023-00203-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Integra 21 Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S.
María Beatriz García de Bejarano
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La entidad Bancolombia y Banco Popular, solicitan ratificar la medida cautelar aquí decretada, pidiendo se les informe el número de cuenta donde deben depositar los dineros embargados. Y en tal virtud, por ser procedente lo pretendido así se procede en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita oficio a cargo del Banco Popular y de Bancolombia, a fin de informarles que la medida cautelar aquí decretada a través de auto del 29/08/2023 y comunicada por oficio No. 1112 del 31/08/2023 se encuentra vigente, por lo que deberán poner a disposición de esta dependencia judicial los dineros retenidos constituyendo el respectivo certificado de depósito en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

SEGUNDO: ADJUNTAR digitalizado el proveído y el oficio antedicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0260ce441f416064720a2dcf46d3ba803fc689fc7baf4d1bc018282a7da4820**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>